



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**FORMULARIO DE INGRESO DE DEMANDAS**

**1. Objeto de Juicio**

Código:	Descripción: Acción declarativa de Inconstitucionalidad
---------	--

**2. Datos de Abogados**

P/A:	Tomo:	Folio:	Apellido y Nombres	IEJ (CUIT/CUIL)
CFLP	200	66	Gomez, Hernán Rodolfo	20-16964069-7

**3. Conexidad o Atracción**

Tribunal: _____	Secretaría: _____	Expediente Conexo: (FFF – NNNNN/AAAA) _____ - _____ / _____
--------------------	----------------------	--

**4. Actores o Peticionarios**

Apellido y Nombres o Razón Social:	DNI / CUIT:
Provincia de Buenos Aires	
Kicillof, Axel	22.293.909

**5. Demandados**

Apellido y Nombres o Razón Social:	DNI / CUIT:
Estado Nacional	

**6. Monto del Juicio**

Moneda: _____	Importe:  Indeterminado
------------------	-------------------------------

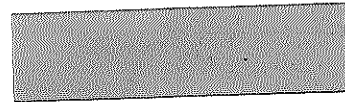


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**Número de Expediente Asignado (Uso Interno)**

Jurisdicción:	Número:	Año:

**LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA**



**HERNAN R. GOMEZ**  
FISCAL DE ESTADO DE BUENOS AIRES

**Dr. Axel Kisillof**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

FECHA

FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE



**PROMUEVE DEMANDA CONTRA EL ESTADO NACIONAL. SOLICITA  
MEDIDA CAUTELAR.**

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

**AXEL KICILLOF**, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 5, entre avenidas 51 y 53, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, **HERNÁN RODOLFO GÓMEZ** (T° 200 F° 66 C.F.L.P.), constituyendo domicilio procesal en Lavalle 1570, piso 6°, depto. "N", CABA y domicilio electrónico en 20-16964069-7, a V.E. me presento y digo:

**I. PERSONERIA:**

En mi calidad de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (2023-2027), me encuentro frente al Poder Ejecutivo y tengo a mi cargo, entre otras funciones constitucionales, la jefatura de la Administración Pública Provincial (arts. 119 y 144 *–proemio–* de la Constitución Provincial).

En tal carácter me presento, con el patrocinio del Señor Fiscal de Estado (cfr. art. 155 de la Constitución Provincial y Decreto Ley N° 7.543/69 *–t.o. 1987–*).

## II. OBJETO:

La presente demanda se promueve contra el ESTADO NACIONAL con domicilio en Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación y resguardo de los derechos que le corresponden a la Provincia de Buenos Aires, con el objeto que se declare la inconstitucionalidad del DECTO-2024-192-APN-PTE,<sup>1</sup> en cuanto derogó en forma arbitraria e inconstitucional el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ("FOFOFI"), creado por el artículo 4° del Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020,<sup>2</sup> con el objeto de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Ello, en los términos del artículo 322 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, como medida cautelar y hasta tanto se dicte sentencia definitiva, se solicita a V.E. que ordene al ESTADO NACIONAL: *(i)* el pago del saldo adeudado por los meses de noviembre y diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, relativo al FOFOFI; *(ii)* se suspendan los efectos del DECTO-2024-192-APN-PTE y *(iii)* se abstenga de dictar y/o ejecutar cualquier acto que persiga la eliminación y/o reducción de la asignación y distribución del FOFOFI.

---

<sup>1</sup> B.O. 26-II-24.

<sup>2</sup> B.O. 10-IX-20.



### **III. COMPETENCIA:**

a) El Máximo Tribunal Federal resulta competente para conocer en esta causa en forma originaria, debido a la materia debatida y la naturaleza de las partes en conflicto, conforme lo establecen los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional (cc. art. 1º y ss. de la Ley N° 27 y art. 1º inc. 1º de la Ley N° 48).

Así, pues, recientemente ha confirmado esta misma competencia en casos similares, que involucraron cuestiones relativas a coparticipación federal de impuestos (causas nros. 539/2009 "*Santa Fe*", 24/11/15; 1039/2008 "*San Luis*", 24/11/15; 1201/2016 "*Buenos Aires*", 4/10/16; 1061/2016/1 "*Buenos Aires*", 10/08/17; 1865/2020, "*CABA*", 20/04/21; 1141/2020, "*CABA*", 12/08/21; 1061/2016, "*Buenos Aires*", 23/05/23, entre otras).

Al respecto, la Procuración General de la Nación al igual que V.E., han expresado reiteradamente que cuando una provincia (que le corresponde la competencia originaria por el art. 117 de la Constitución Nacional), promueve una demanda contra otra provincia o el ESTADO NACIONAL (que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto en el art. 116 de la Carta Magna), la única forma de conciliar todas estas prerrogativas es sustanciando la acción en instancia originaria (Fallos, 317:746; 320:2567; 323:702 y 1110; etc.).

b) En efecto, la naturaleza de la cuestión sometida a decisión con los alcances de la pretensión incoada, concerniente a la relación política habida entre la Provincia de Buenos Aires con el ESTADO NACIONAL, corresponde a la competencia originaria de V.E. en ejercicio de una de las jurisdicciones más eminentes que se le han conferido, en su misión de resolver conflictos interestatales (arg. Fallos, 338:1356; 338:1389; 338:1498; 342:85; 346:494, entre otros).

c) Por todo ello, V.E. es competente en forma originaria en la presente acción.

#### **IV. PROCEDENCIA DE LA VÍA INTENTADA:**

a) El art. 322 del CPCCN, establece que: *“Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente. El Juez resolverá de oficio y como primera providencia, si corresponde el trámite pretendido por el actor, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida.”*

Desde el año 1987, V.E. ha admitido la canalización de las

pretensiones de inconstitucionalidad por vía de la acción declarativa de certeza prevista en dicha norma.

Así, pues, en *“Gomer S.A. c/Córdoba, Provincia de s/Declaración de inconstitucionalidad”* (Fallos, 310:142) sostuvo que *“de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal existe en el orden nacional la acción declarativa de inconstitucionalidad y ella puede ser instaurada directamente ante esta Corte cuando se dan los requisitos que determinen su intervención en instancia originaria [...] la acción meramente declarativa está sujeta a los requisitos de admisibilidad que determina el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”*.

Criterio que ha reiterado en forma pacífica (v.gr. Fallos, 310:606; 311:1835; 321:551; 325:961).

b) Por su parte, V.E. tiene dicho que para que la acción declarativa de inconstitucionalidad pueda ser instaurada mediante esta vía procesal resulta una condición ineludible que se configuren los requisitos que determinan su intervención en instancia originaria, cual es que un Estado provincial sea parte adversa de quien efectúa el cuestionamiento” (Fallos, 321:551), recaudo que se encuentra cumplido en este caso, al estar presentándose la Provincia de Buenos Aires en carácter de demandante contra el Estado Nacional.

c) La acción declarativa de inconstitucionalidad persigue, exclusivamente, que una norma jurídica sea declarada contraria a la Constitución Nacional.

En principio, no basta con sólo estar alcanzado por dicha norma, pues se requieren actos de aplicación concretos o en ciernes, que afecten el interés del demandante de manera suficientemente directa (Fallos, 325:474).

En tal sentido, el DECTO-2024-192-APN-PTE cuya constitucionalidad se cuestiona, posee carácter directamente operativo, siendo que los efectos que irradia sobre la Provincia de Buenos Aires, al derogar el FOFOFI, se producen de manera directa y concreta con total independencia de cualquier actividad de aplicación (Fallos, 331:1412).

Existe, en efecto, una afectación directa e inmediata del derecho de la Provincia de Buenos Aires, no siendo el presente planteo actual, ni hipotético ni conjetural, sino que tiene una absoluta actualidad, con consecuencias materiales además graves y preocupantes para el conjunto de los habitantes de la provincia.

c) Como lo ha reconocido V.E., la acción declarativa, no tiene carácter simplemente consultivo, ni importa una indagación meramente especulativa (Fallos, 307:1379; reiterada en Fallos, 325:474; 326:4774, entre muchos otros). Su admisibilidad depende de que emerja un "caso"





apto para la intervención de un tribunal de justicia (arg. Fallos, 337:1540).

Y si bien *"no se requiere un daño efectivamente consumado, la acción declarativa tiene por finalidad precaver las consecuencias de un "acto en ciernes". Sobre la base de esta premisa, es necesario para la procedencia de acciones como la aquí entablada que: (i) medie actividad administrativa que afecte un interés legítimo; (ii) el grado de afectación sea suficientemente directo; y (iii) aquella actividad tenga concreción bastante (Fallos: 307:1379, "Santiago del Estero" ya citado, entre muchos otros)"* (Fallos, 342:917).

d) En conclusión, frente al dictado del DECTO-2024-192-APN-PTE: (i) media actividad administrativa que afecta en forma directa los derechos e intereses de la Provincia de Buenos Aires; (ii) el grado de afectación es suficientemente directo y (iii) aquella actividad tiene concreción bastante, incluso con anterioridad a su dictado, al haberse suspendido los pagos de las sumas presupuestarias comprometidas del FOFOFI desde la asunción del nuevo Gobierno Nacional, en fecha 10 de diciembre de 2023

En consecuencia, la presente acción resulta formal y materialmente admisible, lo que así deberá declarar V.E.

#### **V. ANTECEDENTES:**

a) La Constitución Nacional establece, en su artículo 75, las bases del

sistema de coparticipación federal de impuestos determinando que la distribución de recursos entre la Nación y las provincias se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.”

La Ley de *Coparticipación Federal de Recursos Fiscales* (Ley Nacional N° 23.548) vigente en la actualidad, es anterior a la sanción de la Constitución de 1994 y no cumple con este mandato.

Bajo dicha ley, sancionada el 7 de enero de 1988, la Provincia de Buenos Aires perdió más de 6 puntos de coparticipación respecto de lo que recibía en ese momento. La Ley N° 23.548 tenía, originalmente, un plazo de 2 años, pero fue prorrogada provisoriamente por más de 30 años; en ella se establecieron coeficientes de distribución como consecuencia de negociaciones políticas de la época de su dictado.

Si se analizan criterios objetivos, la Provincia de Buenos Aires recibe el 22% de los recursos coparticipables y concentra el 38,2% de la población, aporta el 35% del PBI Nacional, el 42% de la población económicamente activa, el 50% del valor agregado industrial, mientras que concentra el 38% de la matrícula educativa, el 38% de las camas de terapia intensiva y posee una alta vulnerabilidad social: reside casi el 58% de las personas pobres y el 61% de las indigentes.



En ese sentido, en términos de recursos, la Provincia aporta a la recaudación nacional casi el 40% de los recursos coparticipables, siendo una aportante neta al sistema (aporta más de lo que recibe). Así, la provincia de Buenos Aires es la jurisdicción más perjudicada por el régimen de coparticipación federal de impuestos.

**El perjuicio es manifiesto, público, notorio y puede constatarse sencillamente: todos los indicadores objetivos de incidencia bonaerense en la Nación son holgadamente superiores al coeficiente de 22% que determina su asignación automática de recursos.**

Como consecuencia de lo expuesto, en términos per cápita, la Provincia de Buenos Aires se consolidó como la jurisdicción subnacional con menor disponibilidad de recursos. Al respecto, cabe precisar que en 2023 recibió \$180.000 por habitante (\$300.000 menos que el promedio del resto de las jurisdicciones), lo que se traslada inmediatamente a menores posibilidades de inversión pública en las principales funciones del Estado provincial, conformándose asimismo en la Provincia con menor gasto por habitante del país (la mitad del promedio provincial).

De esta forma, resulta evidente que el régimen de coparticipación actual no refleja lo que la Constitución Nacional manda: **garantizar igualdad de oportunidades y un grado equivalente de desarrollo y calidad de vida en todo el territorio nacional.**

En este contexto, se han sucedido distintos tipos de compensaciones

parciales para atenuar una situación estructuralmente desfavorable que, si bien no han resultado suficientes para revertirla, resultaron de vital importancia significativa para el funcionamiento del Estado provincial y la provisión de sus servicios públicos básicos, como Educación, Salud y Seguridad.

Vale destacarse que en el año 2017, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires firmaron el primero de sucesivos Consensos Fiscales tendientes a resolver las inequidades previamente enumeradas, que surgían como resultado de que la Ley de Coparticipación vigente -que se había constituido como un régimen transitorio- no había sido reemplazada por la Ley Convenio prevista en el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Debe tenerse en cuenta que, entre las razones que motivaron la suscripción del mencionado *Consenso Fiscal* es dable mencionar el alto grado de litigiosidad asociado a la ley de coparticipación vigente, existiendo en ese momento más de 50 procesos judiciales entre el Estado Nacional, las provincias y la ciudad de Buenos Aires vinculados al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones específicas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones. Especialmente, se encontraba pendiente de resolución un juicio iniciado por esta Provincia por el referido Fondo del Conurbano Bonaerense.

Por esta razón, es que se suscribe el Consenso Fiscal 2017,

aprobado por Ley Nacional N° 27.429 y por Ley Provincial N° 15.017, a efectos, entre otros, de compensar parcialmente a la Provincia de Buenos Aires respecto del perjuicio que el régimen de coparticipación vigente le ocasionaba.

En este sentido, es que, dentro de los Compromisos asumidos por el Estado Nacional, bajo el título **Compensación a la Provincia de Buenos Aires en relación al Fondo del Conurbano Bonaerense**, se le reconoce una compensación a la PBA en virtud de la eliminación de la asignación específica establecida en el inciso b) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (destinada al Fondo del Conurbano Bonaerense). Allí se estableció una compensación para 2018 de pesos veintiún mil millones (\$21.000.000.000) y para 2019 de pesos cuarenta y cuatro mil millones (\$44.000.000.000) actualizable en los siguientes años en base a la inflación.

Es importante destacar que además de la licuación que implicó la determinación de un monto nominal, el Estado Nacional sucesivamente lo actualizó por debajo de la inflación. Vale aclarar que estas deudas fueron regularizadas para las diferencias surgidas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022<sup>3</sup>, restando la regularización de 2023.

Durante el presente ejercicio fiscal (2024), el Estado Nacional volvió a incurrir en esta herramienta que desfinancia a la Provincia con una

---

<sup>3</sup> Encontrándose pendientes de pago los intereses por la demora en el pago efectivo.

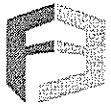
actualización muy por debajo de la inflación proyectada.

De hecho, tomó como referencia la inflación que contenía el Proyecto de Ley de Presupuesto enviado al Congreso Nacional que el Gobierno actual desestimó por considerar no acordes a su proyecto económico.

En este contexto, el incremento de recursos resultante para la Provincia, a partir de lo estipulado en el Consenso Fiscal, **no consigue compensar y cumplir con los parámetros objetivos que debería tener la distribución secundaria de recursos tributarios quedando lejos de cualquier parámetro que pueda tomarse para su medición como fuera mencionado anteriormente.**

Asimismo, en el entendimiento de que la Ley de Coparticipación vigente resultaba perjudicial para distintas provincias, en específico para la Provincia de Buenos Aires, se establece como compromiso común el de consensuar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos a efectos de dar cumplimiento al mandato constitucional.

**b)** Con posterioridad, en el año 2020 se suscribe un Consenso Fiscal, aprobado por Ley Nacional N° 27.634, el cual, dentro de los compromisos comunes asumidos por la Nación y las provincias, reafirmó que *"...la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se implementa mediante el esquema de*



*distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.”*

Finalmente, se suscribe el Consenso Fiscal 2021 el cual no innovó sobre la situación planteada en cuanto al déficit e incumplimiento manifiesto respecto de la celebración de una ley convenio superadora de la Ley N° 23.548, actualizando sus parámetros de asignación en línea con los principios y presupuestos del artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional y su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

c) En este marco de sucesivas compensaciones de un régimen que posterga especialmente a la Provincia de Buenos Aires, es que mediante el art. 4° del Decreto N° 735/20, se creó el FOFOFI, cuyo objeto es *“contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires”*, cuyas naturaleza, causa y finalidad V.E. podrá concluir y cuya eliminación, de forma unilateral, intempestiva y sin motivación suficiente quiebra de esta manera el principio de buena fe federal y de confianza legítima.

Al respecto, cabe destacar que ese Alto Tribunal construyó en importantes precedentes, el concepto de federalismo de concertación en vez de federalismo de imposición, en que el presente caso resultado contradictorio con la suspensión por su cuenta, sin siquiera consultar a la provincia destinataria del envío de fondos de la naturaleza del FOFOFI.

## **VI. FUNDAMENTOS:**

**a) En lo que atañe en concreto a la presente acción, mediante el Decreto Nacional N° 735/20 se creó el FOFOFI con el objetivo de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de esta Provincia.**

En lo particular, es fundamental destacar a V.E. que **la Provincia de Buenos Aires destina los recursos que le otorga el Gobierno Nacional en virtud del aludido Fondo, primordialmente, al pago de los salarios de su personal policial, de manera de sostener el servicio de seguridad con el fin de que sea retribuido en forma acorde a sus tareas mediante remuneraciones justas que reflejen debidamente el tenor de su labor, y que resulten equitativas en relación a otras fuerzas de seguridad.**

La Policía de nuestra Provincia lleva a cabo una esencial tarea, encargándose -en articulación con las demás áreas competentes-, del arduo propósito de garantizar la seguridad de la población en el territorio bonaerense, especialmente complejo en los tiempos que corren y, sobre todo, en esta jurisdicción, dadas sus características particulares y su vasta extensión geográfica.

Del destino de los mencionados recursos dan cuenta las rendiciones efectuadas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 524/20 del





Ministerio de Economía de la Nación, que reglamenta al citado Decreto PEN N° 735/20.

Sumado a ello, corresponde señalar que, oportunamente, el Estado Nacional dispuso la creación del mencionado Fondo para contribuir a que PBA sostenga el normal funcionamiento de sus finanzas, en base a un justificativo esencial -sustentado en la realidad económica de este Estado provincial-, que no fue otro que priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio argentino, de acuerdo a lo enunciado en el art. 75, inc. 2 de la Constitución Nacional, promoviendo políticas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción.

Lo anterior se extrae con claridad de los fundamentos contenidos en la parte considerativa del Decreto en cuestión, en la que además se exhibe el objetivo de proveer al crecimiento armónico de la Nación, promoviendo políticas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones, en cumplimiento de la citada manda constitucional, que resulta concordante con las finalidades contempladas en el art. 75, inc. 19 de tal Ley Suprema.

Con lo dicho, cabe referir ahora que el FOFOFI en el marco de la Resolución N° 524/20, se constituye con el 1,18% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el art. 2° de la Ley N°

23.548, que se transfieren mensualmente -dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes- con base a la recaudación efectiva correspondiente al mes inmediato anterior.

**En esta instancia, la Provincia reclama el remanente equivalente a la suma de \$11.164.000.000<sup>4</sup>, por la diferencia que surge entre el 1,18% del monto total efectivamente recaudado en el mes de noviembre de 2023 por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la citada Ley nacional N° 23.548 y lo transferido a PBA en el mes de diciembre pasado, ya que dichas transferencias presentan un mes de rezago respecto a la recaudación nacional.**

**Adicionalmente, se requiere el desembolso correspondiente al 1,18% de la recaudación de diciembre 2023, a transferir en enero del corriente año, por la suma de \$33.676.934.796, y el correspondiente a enero de 2024, a transferirse en febrero del corriente por \$43.959.428.629.<sup>5</sup>**

Todo ello, se peticiona en atención a que las sumas previamente indicadas comportan deudas plenamente exigibles a ese Gobierno Nacional (cfr. arts. 865; 871 y ccs., Código Civil y Comercial de la Nación), quien desde hace más de 3 años transfiere con habitualidad y continuidad los aludidos recursos provenientes del Fondo de Fortalecimiento Fiscal a esta Provincia, que, por su parte, ha cumplimentado desde siempre las

---

<sup>4</sup> Suma que deberá actualizarse hasta la fecha del efectivo pago, más intereses.

<sup>5</sup> Ambos montos, actualizados hasta la fecha del efectivo pago, más intereses.



condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en el Decreto PEN N° 735/20 y su reglamentación para ser titular de los mismos, siendo por ende su percepción, un derecho reiteradamente reconocido a esta jurisdicción bonaerense, cuya regularidad -sin excepciones- le corresponde garantizar al ESTADO NACIONAL.

b) El incumplimiento por parte de ese ESTADO NACIONAL en la transferencia de las sumas adeudadas que se reclaman en virtud del FOFOFI, ha ocasionado graves perjuicios a esta Provincia, generando una brusca y sustancial reducción de los recursos para la provisión y financiamiento de bienes y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en especial, de aquellos cuya prestación requiere una acción continua e inmediata, dada su condición de esenciales.

En tal sentido debe considerarse que, como toda jurisdicción -incluido el ESTADO NACIONAL-, PBA actúa sobre la base de programas presupuestarios de alcance anual, como mínimo (cfr. art. 75, inc. 8° de la Constitución Nacional y art. 103, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), sin perjuicio de que, en muchos casos, los planes de inversión pueden extenderse por más de un ejercicio, todo lo cual se apoya en previsiones de ingresos basadas en una mínima estabilidad de las normas jurídicas que gobiernan el flujo de recursos.

De ese modo, al existir un compromiso de regularidad y periodicidad

en las referidas transferencias-de acuerdo a los parámetros normativamente establecidos-, tanto el accionar improcedente como la omisión de parte de ese Gobierno Nacional ocasionan una evidente e inadmisibles merma en la asignación efectiva y habitual de recursos a esta Provincia, según la planificación efectuada y esperada; circunstancia que ocasiona un daño de compleja reparación posterior para esta jurisdicción, el cual podría agravarse aún más en caso de persistir tal situación.

En tal sentido, mediante **NO-2024-05011087-GDEBA-MECONGP**, de fecha 14 de febrero de 2024, el Señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, requirió a su par del ESTADO NACIONAL, que se arbitrasen los medios necesarios para que:

*"1) Se regularicen las transferencias que, en concepto de compensación, corresponden a la provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023 y el correcto cálculo de las mismas para el año 2024 (conf. Consenso Fiscal de 16 de noviembre de 2017 aprobado por Ley Nacional N° 27.429 y Ley provincial N° 15.017). En este entendimiento, se solicita que se abone la suma de \$167.379.447.829, en concepto de ajuste correspondiente al año 2023, correctamente actualizada hasta el momento del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago. Asimismo, se requiere la inmediata corrección del monto diario a percibirse durante este primer trimestre, para que el mismo alcance los \$285.467.322.618 en el total del período, y se cancelen los montos adeudados por la diferencia de los días transcurridos cuyo pago fue ejecutado utilizando una metodología distinta a la prevista y sin base*

*normativa (montos que deberán actualizarse a la fecha del efectivo pago, más los intereses correspondientes), en atención al cálculo que el Estado Nacional debió efectuar al momento de computar el ajuste correspondiente a la Provincia de Buenos Aires. Además, se solicita que en lo sucesivo se establezca una metodología de cálculo para la compensación a ser percibida durante el presente ejercicio 2024, que incluya parámetros realistas, acordes al espíritu de lo oportunamente acordado en el Consenso Fiscal 2017. Estos atrasos, lesionan el Consenso Fiscal 2017 e implican un incumplimiento del mismo por parte del Gobierno Nacional.*

*“2) Se abonen los montos pactados aún pendientes en el Convenio complementario al Consenso Fiscal 2017, celebrado entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires con fecha 19 de julio de 2023 -aprobado por Decreto N° 1373/23 y convalidado por Ley N° 15.480- y su actualización. En relación con este requerimiento, se solicita el pago de \$76.180.254.401, actualizado a la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.*

*“3) Se abonen los saldos adeudados relativos al Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires creado por Decreto Nacional N° 735/20 y reglamentado por Resolución N° 524/2020 del Ministerio de Economía de la Nación, equivalentes a \$11.164.000.000 por la diferencia correspondiente al mes de noviembre de 2023; \$33.676.934.796 correspondientes a diciembre 2023; y \$43.959.428.629 correspondientes a enero 2024. Todos estos montos deberán ser*

*actualizados a la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.*” El destacado es propio.

c) La derogación del FOFOFI efectuada por el DECTO-2024-192-APN-PTE resulta, además de arbitraria, inconstitucional.

En primer término, cabe destacar que por DECTO-2023-88-APN-PTE se prorrogó para el año 2024 la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y, por Decisión Administrativa N° 5/24 (DA-2024-5-APN-JGM)<sup>6</sup>, se determinaron, en sus Planillas Anexas, los recursos y créditos vigentes para la citada prórroga .

Bajo esa prórroga, el FOFOFI posee reconocido para el corriente Ejercicio, un crédito igual al vigente para el Ejercicio 2023, por \$274.396 M, mientras que en el proyecto de presupuesto de la administración anterior fue de \$454.103 M y lo recibido en 2023 fue de \$244.322 M.<sup>7</sup>

Encontrándose previsto presupuestariamente para el corriente Ejercicio, conforme determinó la Administración Nacional actual, la derogación del FOFOFI obraría más como un “castigo” político y financiero a la Provincia de Buenos Aires, que como una medida de equilibrio fiscal.

En ese marco, el DECTO-2024-192-APN-PTE, soslayando la situación de inequidad manifiesta de la Provincia de Buenos Aires, en materia de asignación de recursos coparticipables, donde las pautas de la

---

<sup>6</sup> B.O. 12-I-24.

<sup>7</sup> DA-2024-5-APN-JGM: Planilla Anexa al artículo N° 1, pág. 266.



Ley N° 23.548 no fueron actualizadas en el marco de una nueva ley de coparticipación federal de impuestos, expresa que:

*“...entre otras medidas y con el fin de solucionar la enorme cantidad de problemas derivados de la herencia que la administración saliente dejó a todos los argentinos, es necesario efectuar un ajuste fiscal en el Sector Público Nacional de CINCO (5) puntos del PBI y, al mismo tiempo, resolver la situación de los pasivos remunerados del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los que son responsables de los DIEZ (10) puntos de su déficit.”*

*“Que, en consecuencia, no hay solución alternativa a un urgente ajuste fiscal que ordene las cuentas públicas, siendo ello una condición indispensable para la estabilización macroeconómica que requiere nuestro país.”*

*“Que la situación fiscal de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha sido menos restrictiva a costa de las transferencias discrecionales que ha realizado el Gobierno Nacional.”*

***“Que, en tal sentido, el mencionado Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES, afectó los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al ESTADO NACIONAL de recursos necesarios para el ordenamiento de las cuentas públicas, por lo que resulta necesario derogar el artículo 4° del Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020.”***

La justificación efectuada por el PEN al citado decreto, además de discriminatoria para con la Provincia de Buenos Aires, desconoce la deuda histórica pendiente del ESTADO NACIONAL para con esta jurisdicción (v.gr. en materia de seguridad, salud y educación), al violar lo normado en

la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA de la Constitución Nacional y que los recursos afectados al FOFOFI lo son para cubrir, justamente, ese desequilibrio.

Tal como reza, en su considerando, el Decreto N° 735/20, *"...la distribución de los recursos coparticipables en el sistema creado por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debe ser equitativa y solidaria, guiada por los principios de concertación, automaticidad y funcionalidad, priorizando el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes entre regiones, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción."*

El DECTO-2024-192-APN-PTE promueve así una discriminación en materia de asignación de recursos que, por imperio de la Constitución Nacional, le corresponden a la Provincia de Buenos Aires, generando la idea de que el FOFOFI "beneficiaría" a esta jurisdicción respecto al resto de las Provincias y la CABA, e incluso, que debe derogarse porque afecta recursos necesarios para el ordenamiento de las cuentas públicas (sic).

Al decir de V.E., el sistema federal constitucional argentino:

*"...se funda en el principio de "lealtad federal" o "buena fe federal", conforme al cual en el juego armónico y dual de competencias debe evitarse el abuso de las competencias de un Estado en detrimento de los otros. De esta manera, el ideario federal en el que descansa*





*nuestro sistema de gobierno parte de la base de que el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios coordinan sus facultades “para ayudarse y nunca para destruirse” (“Bazán”, Fallos: 342:509 y “Telefónica Móviles Argentina”, Fallos: 342:1061 voto de los jueces Maqueda y Rosatti, considerando 9°).”*

*“Así, este principio rector del federalismo argentino implica asumir una conducta federal leal que tome en consideración los intereses del conjunto federativo, para alcanzar cooperativamente la funcionalidad de la estructura federal “in totum” (“La Pampa, Provincia de”, Fallos: 340:1695).”*

*“En síntesis, el armónico desenvolvimiento del sistema federal de gobierno depende de la “buena fe”, de la “coordinación” y de la “concertación” recíproca entre los distintos estamentos de gobierno (Nación, Provincias, Ciudad de Buenos Aires y municipios), pues esos principios constituyen el modo razonable para conjugar los diferentes intereses en juego y encauzarlos hacia la satisfacción del bien común” (Fallos, 344:809).*

**El ESTADO NACIONAL, a través del DECTO-2024-192-APN-PTE, ha sido arbitrario, discriminatorio, irrazonable e irrespetuoso con la Provincia de Buenos Aires, en particular.**

d) No resulta ocioso resaltar, además, que el cuestionado DECTO-2024-192-APN-PTE menciona entre tus fundamentos la declaración de emergencia dictada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha

20 de diciembre de 2023 (en adelante, el “DNU”),<sup>8</sup> cuyo tratamiento aún está pendiente en el Honorable Congreso de la Nación, y cuya validez constitucional se encuentra cuestionada en múltiples acciones judiciales.

Con relación a este punto, no puede dejar de señalarse que el DNU resulta manifiestamente inconstitucional, ya que viola los requisitos previstos en el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional para el dictado de este tipo de medidas absolutamente excepcionales; y lo hace además sobre la base de presupuestos fácticos claramente falaces.

En efecto, el DNU en su considerando, expresa que se justifica su dictado en razón de que *“la desesperante situación económica no admite dilaciones y hace que sea imposible esperar el trámite normal de formación y sanción de las leyes”*. Ello así, sin hacer un desarrollo razonado y concreto de qué situaciones de emergencia concreta ameritan el dictado de las medidas que propone.

De este modo, **mediante una genérica invocación de emergencia se pretende modificar centenares de regulaciones con carácter permanente, la mayoría de las cuales no tienen ni la más remota posible relación con una hipotética situación de emergencia económica.**

Es evidente que el DNU pretende ser una base genérica de apropiación por parte del Poder Ejecutivo de competencias exclusivas y

---

<sup>8</sup> B.O. 21-XII-23.

excluyentes del Honorable Congreso de la Nación, lo que resulta prohibido por nuestra Constitución Nacional. Y así como las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo a través del dictado del DNU no se traducen en una decisión de tipo coyuntural destinada a paliar una supuesta situación excepcional; sino que, por el contrario, revisten el carácter de normas permanentes; las distintas medidas tomadas sobre su base en relación con las provincias argentinas en general, y con la Provincia de Buenos Aires en particular, muestran una preocupante vocación por destruir las bases del federalismo de concertación.

No es, como dice el DECTO-2024-192-APN-PTE que “la severidad de la crisis pone en riesgo la subsistencia misma de la organización social, jurídica y política constituida, afectando su normal desarrollo en procura del bien común.” **Son las propias acciones del Poder Ejecutivo Nacional que, con el intempestivo, arbitrario e inconstitucional recorte de fondos que pertenecen a la provincia de Buenos Aires para atender las demandas de nuestros conciudadanos, están poniendo en crisis el sistema federal argentino, y cuyo cuidado esa Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene el rol institucional de proveer.**

e) En conclusión, frente al desarrollo hasta aquí efectuado, V.E., tendrá para sí que no se verifican, por tanto, los estándares y presupuestos de validez, eficacia, razonabilidad y legitimidad del **DECTO-2024-192-APN-**

PTE, por cuanto se encuentra viciado en forma manifiesta en los siguientes elementos esenciales (arg. Decreto Ley N° 19.549/72):

*(i)* No se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable (art. 7º, inc. b), al desconocer las circunstancias de la creación del FOFOFI y el contexto de desigualdad crónica de la Provincia de Buenos Aires, en materia de distribución de recursos coparticipables.

*(ii)* Lo que decide, en cuanto a la derogación del FOFOFI, no resulta cierto ni jurídicamente posible, en tanto discrimina arbitrariamente a la Provincia de Buenos Aires en recursos que poseen afectación presupuestaria nacional y provincial, además de no haber mediado audiencia de esta jurisdicción previo a su derogación (art. 7º inc. c).

*(iii)* La motivación es aparente, forzada, sesgada, parcial, incompleta y falsa, en tanto recarga sobre la Provincia de Buenos Aires el peso o la supuesta responsabilidad fiscal, castigándola y discriminándola frente al resto de las jurisdicciones provinciales y la CABA, pero soslayando, los fondos que se recaudan por coparticipación en esta provincia y los que efectivamente se le asignan (art. 7º inc. e).

*(iv)* La finalidad declamada por el DECTO-2024-192-APN-PTE no es la real, sino terminar de empobrecer a la Provincia de Buenos Aires, detrayéndole los fondos que constitucionalmente le corresponden. Esto, en una concreta desviación de poder, al perseguirse, incluso, fines distintos



bajo los cuales se pretende justificar dicho acto (art. 7º inc. f).

(v) La derogación del FOFOFI no es ni razonable ni proporcional, provocando un daño directo a la Provincia de Buenos Aires en materia de financiamiento presupuestario, exacerbado por la serie de medidas similares adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha, con impacto negativo en las Provincias en general, y en esta jurisdicción en particular (art. 7º inc. f).<sup>9</sup>

En efecto, en lo que hace a las decisiones estatales, es de destacar *“la necesidad de motivar y de justificar todas las decisiones administrativas, en especial las discrecionales, es una exigencia del sistema republicano representativo de gobierno que nos rige (para algunos, es propia de todo Estado de derecho), sistema en el cual no tienen cabida los arbitrios ilimitados, las resoluciones autocráticas, expresivas de la voluntad particular de los gobernantes o funcionarios. La Corte Suprema ha anulado decisiones administrativas discrecionales con fundamento en la arbitrariedad, cuando el acto carece de motivación, pues consideró que de esa manera se impide verificar si la resolución cuestionada se ajustó o no a pautas de razonabilidad”*. Así, la circunstancia de que la Administración

---

<sup>9</sup> Por todos, ver: “Javier Milei sigue con su pelea con los gobernadores y profundiza el ajuste a las provincias”, <https://www.pagina12.com.ar/713785-javier-milei-viaja-a-corrientes-y-prepara-nuevos-decretos>, rec. 26-02-24; “El Gobierno tiene en la mira a diez provincias por sus deudas después del recorte a Chbut”, <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-tiene-en-la-mira-a-diez-provincias-por-sus-deudas-despues-del-recorte-a-chubut-nid26022024/>, rec. 26-02-24; “El Gobierno ratifica los recortes de fondos y prepara una cumbre reducida de gobernadores”, <https://www.cronista.com/economia-politica/tension-provincias-el-gobierno-ratifica-los-recortes-de-fondos-y-prepara-una-cumbre-reducida-de-gobernadores/>, 26-02-24; “Milei y un golpe a la provincia de Buenos Aires: eliminó el Fondo para el Fortalecimiento Fiscal”, <https://www.latecla.info/148418-milei-y-un-golpe-a-la-provincia-de-buenos-aires-elimin-el-fondo-para-el-fortalecimiento-fiscal>, 26-02-24.

*obrase en ejercicio de facultades discrecionales, en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria puesto que es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de parte interesada, verificar el cumplimiento de dicha exigencia” (Cf. Fallos 308:727)...Por mayores que sean las facultades otorgadas por ley, siempre es preciso que la Administración demuestre que las ejerció correctamente, para alcanzar el fin público perseguido por la norma...la motivación se debe ajustar a la naturaleza del acto (CSJN, Fallos 314:625 y 324:1860). Cuanto mayor sea la discrecionalidad, mayor es el deber de motivarlo... tiene que expresar el razonamiento seguido por el órgano administrativo para llegar a esa solución” (cfr. LUQUI, Roberto Enrique, Revisión Judicial de la Actividad Administrativa, t. 1, Buenos Aires, Astrea, 2005, págs. 260/261).*

f) Evidentemente, como se adelantó, media en el caso, una desviación de poder en el dictado del DECTO-2024-192-APN-PTE, por cuanto lejos de las razones invocadas en su motivación, el ESTADO NACIONAL –en forma arbitraria e inconstitucional– afecta los derechos e intereses de la Provincia de Buenos Aires, desconociendo los pilares de un régimen representativo, republicano y federal, y el rol asumido por esta jurisdicción en la consolidación de la República Argentina, y en su



contribución histórica y actual tanto económica, política y social al desarrollo del país (arg. Fallos, 342:509 y 342:1061).

g) En consecuencia, se solicita a V.E. que declare la inconstitucionalidad del DECTO-2024-192-APN-PTE y se ordene el pago del saldo adeudado relativo al FOFOFI creado por Decreto Nacional N° 735/20 y reglamentado por Resolución N° 524/20 del Ministerio de Economía de la Nación.

En este orden, **se reclama el remanente equivalente a la suma de \$11.164.000.000 por la diferencia correspondiente al mes de noviembre de 2023; la suma de \$33.676.934.796 correspondiente al 1,18% de la recaudación de diciembre 2023; y el monto correspondiente a enero 2024, a transferirse en febrero por \$43.959.428.629. Todo ello, actualizado hasta la fecha de su efectivo pago, más intereses.**

#### **VII. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR:**

a) V.E. ha señalado que una moderna concepción del proceso exige poner el acento en el valor "eficacia" de la función jurisdiccional y en el carácter instrumental de las normas, en el sentido de que su finalidad radica en hacer efectivos los derechos sustanciales cuya protección se requiere, único modo de garantizar un adecuado servicio de justicia y la

realización de la garantía a una tutela jurisdiccional efectiva (cfr. arg. *Fallos*, 334:1691; 342:1227).

Con sustento en los fundamentos precedentes, se solicita a V.E. que se ordene al ESTADO NACIONAL: (i) el pago del saldo adeudado por los meses de noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024, relativo al FOFOFI; (ii) se suspendan los efectos del DECTO-2024-192-APN-PTE y (iii) se abstenga de dictar y/o ejecutar cualquier acto que persiga la eliminación y/o reducción de la asignación y distribución del FOFOFI.

Asimismo, deberá ordenarse al ESTADO NACIONAL la suspensión inmediata de los efectos del DECTO-2024-192-APN-PTE, se lo declare inconstitucional, abarcando ello, la suspensión de todos los actos administrativos, actuales o futuros –cuando hubiesen sido dictados durante el transcurso de este proceso– que directa o indirectamente prolonguen, reemplacen o alteren de manera negativa, el porcentaje correspondiente a los recursos asignados por el FOFOFI a la Provincia de Buenos Aires, restableciendo la vigencia del Decreto N° 735/20.

Lo expuesto estimo que resulta procedente, atento que la normativa cuestionada vulnera nítidamente los arts. 1°, 14, 16, 17, 28, y 75 incs. 2° y 3° de la Constitución Nacional y su DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Además, de afectar seriamente el sistema de reparto de recursos fiscales, establecido en la Ley de coparticipación N° 23.548, arts. 2°, 3°, 4° y ss.



b) La circunstancia de que se promueva una acción originaria ante esa Corte Suprema de Justicia (arts. 116 y 117 C.N.), no impide que se pueda decretar la medida cautelar (principal o subsidiaria) que peticiono, con sustento en lo que disponen los arts. 195, 198, 200, 232 y conc. del C.P.C.C.N.

Este mismo criterio ha seguido ese Supremo Tribunal en forma reiterada (Fallos, 324:3045; 332: 800; 336:1756; entre muchos otros).

Tampoco constituye un obstáculo para su procedencia, la Ley de medidas cautelares en las que es parte o interviene el ESTADO NACIONAL (Ley N° 26.854: en especial, sus artículos 4° y 9°), pues considero que resulta inaplicable a la situación planteada en esta demanda.

Además, la jurisdicción originaria de ese Alto Tribunal se encuentra fuera de su alcance, porque no se le puede imponer limitaciones de orden procesal, toda vez que esto atentaría contra el ejercicio pleno de las atribuciones constitucionales que dimanarían -entre otros- del art. 117 (Fallos, 329:2316).

c) En otro orden, cabe tener en cuenta que en principio las medidas cautelares no proceden contra actos administrativos o legislativos, atento que gozan de presunción de validez. Sin embargo, esta regla resulta inaplicable cuando la impugnación se formula sobre bases "*prima facie*" verosímiles (Fallos, 250:154; 251:336; 307:1702; 314:695; y 329:2684), tal

como ocurre en el sub lite.

Por ello, resulta inaplicable el criterio restrictivo con que deben considerarse en principio las medidas cautelares, contra actos administrativos o legislativos (Fallos, 327:2738; 329:4176; y 331: 2893).

d) Con respecto al daño que se procura impedir con la medida cautelar, considero que se debe ponderar especialmente la necesidad de evitar graves perjuicios económicos a la Provincia de Buenos Aires, la cual está siendo privada de percibir recursos fiscales que resultan esenciales para su funcionamiento. Como es de conocimiento público, tiene serias dificultades financieras, que le impiden atender compromisos urgentes.

El efecto que tiene esta brusca y sustancial reducción de los recursos para la provisión y financiamiento de bienes y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como corolario del dictado del DECTO-2024-192-APN-PTE y la derogación del FOFOFI, adquiere plausibilidad si se tiene en cuenta que el Estado Nacional y los estados particulares actúan sobre la base de programas presupuestarios de base anual como mínimo (cfr. artículo 75, inciso 8°, de la Constitución Nacional y artículos 103 inciso 2, 204 y cc. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), sin perjuicio de los planes de inversión que se extienden por más de un ejercicio, todo lo cual se apoya en previsiones de ingresos basadas en una mínima estabilidad de las normas jurídicas que gobiernan



el flujo provincial de ingresos (arg. Fallos, 345:1498).

e) El peligro en la demora en la distribución de los recursos del FOFOFI a la Provincia de Buenos Aires, se verifica palmariamente en razón de su afectación presupuestaria a las distintas partidas de gastos en el ámbito provincial.

La medida solicitada de mantener la vigencia del FOFOFI, no genera una frustración del interés público, sino que -por el contrario- lo que se impedirá es que se afecte el financiamiento de gastos corrientes de la Provincia de Buenos Aires, que cuentan con su respaldo presupuestario nacional y provincial.

Va de suyo, que el desfinanciamiento intempestivo del FOFOFI, lejos de satisfacer el interés público, lo contradice, al poner en verdadero riesgo el funcionamiento normal de la Provincia de Buenos Aires.

**La intempestividad del DECTO-2024-192-APN-PTE configura un inesperado, arbitrario e irrazonable cambio de circunstancias que toma por sorpresa a la Provincia de Buenos Aires, afectando gravemente la regularidad presupuestaria (cfr. Ley N° 13.767), toda vez que resulta imposible que la Provincia pueda compensar cualquier desfinanciamiento, en un contexto, donde -además- el mismo ESTADO NACIONAL ha suspendido “de hecho” otras transferencias vinculadas a subsidios y programas nacionales (v.gr.**

**transporte, salarios docentes, infraestructura, etc.).**

En efecto, los recursos financieros provenientes del FOFOfI constituyen fondos indispensables para el normal funcionamiento del Estado Provincial, lo que constituye un hecho público y notorio. En sentido concordante se pronunció el Estado Nacional cuando dispuso su creación.

f) Sobre la base de estos fundamentos, considero que en este juicio se encuentran reunidos los requisitos, que autorizan decretar una medida cautelar.

Como ha quedado suficientemente demostrado, en la parte sustancial de esta presentación, se esgrime un derecho que *"prima facie"* debe ser considerado verosímil.

Además, destaco que el DECTO-2024-192-APN-PTE afecta diversas normas, todas con raigambre constitucional.

Con la medida que peticiono, se evitaría la realización de actos que en el futuro se tornen inválidos, por encontrarse apoyados en una disposición carente de validez. Además, se estaría impidiendo la continuación del perjuicio a las finanzas de mi representada, cuando se encuentra atravesando una difícil situación económica.

Todo ello, en un claro y manifiesto reconocimiento de una situación de hecho que impacta de lleno en la Provincia de Buenos Aires, ante las restricciones del ESTADO NACIONAL en las transferencias que, por



derecho le corresponden en el marco del FOFOFI, con causa o como consecuencia de las inequidades del porcentaje establecido para esta jurisdicción por imperio de la Ley N° 23.548, cuya caducidad operó en 1997.

g) Por último, V.E. deberá tener presente la grave y manifiesta crisis económica provincial, reconocida en la sanción de la Ley N° 15.480 (B.O. 2/01/24), cuyo artículo 1° prorroga *“a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas.”*

#### **VIII. PRUEBAS:**

##### **1) Documental:**

Se acompañan:

a) Copia del Decreto N° 939/13, donde se designó al Dr. Hernán Rodolfo Gómez como Fiscal de Estado, Provincia de Buenos Aires;

b) Informes de Ejecución Presupuestaria de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Economía, Subsecretaría de Hacienda, Dirección Provincial de Presupuesto Público:

**(i) Informe Fiscal 2018**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Informe%20Fiscal%202018.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Informe%20Fiscal%202018.pdf),

**(ii) Cierre Provisorio 2019**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Ejecuci%C3%B3n%20presupuestaria%20Cierre%202019.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Ejecuci%C3%B3n%20presupuestaria%20Cierre%202019.pdf),

**(iii) IV trimestre 2020**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Ejecucio%CC%81n%20Presupuestaria%20I%20Trim%20WEB.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Ejecucio%CC%81n%20Presupuestaria%20I%20Trim%20WEB.pdf),

**(iv) Cierre 2021**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Ejecucion%20Presupuestaria%20Cierre%202021%20WEB.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Ejecucion%20Presupuestaria%20Cierre%202021%20WEB.pdf),

**(v) IV trimestre 2022**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Ejecucion%20Presupuestaria%20IV%20TRIM%202022%20WEB.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Ejecucion%20Presupuestaria%20IV%20TRIM%202022%20WEB.pdf)

**(vi) II trimestre 2023**

[https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion\\_presupuestaria/Ejecuci%C3%B3n%20Presupuestaria%20II%20TRIM%202023%20WEB.pdf](https://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/ejecucion_presupuestaria/Ejecuci%C3%B3n%20Presupuestaria%20II%20TRIM%202023%20WEB.pdf).

c) Comisión Federal de Impuestos, Informe al Comité Ejecutivo N° 01/2024. Consenso Fiscal. Primer Trimestre 2024. Lic. Vicente Alberto Pollola. Asesor Económico Financiero. Enero 2024.

d) NO-2024-05011087-GDEBA-MECONGP, de fecha 14 de febrero de 2024.



**2) Informativa:**

2.1. Se libren oficios a: (i) **Administración Federal de Ingresos Públicos**, (ii) **Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación** y (iii) **Comisión Federal de Impuestos**, para que informen lo siguiente:

a) Los montos producidos por el impuesto a las ganancias (año a año), desde el año 1992 hasta la fecha en que se practique el informe;

b) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires (año a año), durante el período 1992 a 1995, mientras se mantuvo vigente el Fondo del Conurbano Bonaerense (art. 40 de la Ley N° 24.073; y art. 4 del Decreto N° 879/92, ratificado por la Ley N° 24.447);

c) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires (año a año), desde 1996 hasta la fecha en que se practique el informe, con la limitación de \$ 650 millones anuales (art. 1° de la Ley N° 24.621; y art. 104 inc. b de la Ley N° 20.628, t.o. 1997);

d) Los montos percibidos por cada una de las demás provincias (año a año), desde 1996 hasta su derogación, con motivo del excedente previsto en el art. 104 inc. b) de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997);

e) Los montos percibidos por cada una de las demás provincias (año a año), desde 1996 hasta su derogación, con motivo de la aplicación del art. 104 inc. d) de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997);

f) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires de recursos coparticipables desde 1992 hasta la fecha que se practique el informe, comparados con los montos aportados en conceptos de contribuciones directas e indirectas por esta jurisdicción, y su detalle porcentual;

g) Los montos asignados presupuestariamente a la Provincia de Buenos Aires, en el marco del FOFOFI (art. 4º del Decreto PEN N° 735/20) desde su creación, junto con los montos efectivamente transferidos desde 2020 hasta la fecha que se practique el informe.

2.2. Asimismo, deberá librarse un oficio al Instituto Nacional de Estadística y Censos, para que informe lo siguiente:

a) La población, desde 1992 hasta la fecha en que se practique el informe (año a año), en cada una de las provincias (incluida la Provincia de Buenos Aires);

b) El índice de necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.), desde 1992 hasta la fecha en que se practique el informe (año a año), en cada una de las provincias (incluida la Provincia de Buenos Aires).

### **3) Pericial:**

Deberá estar a cargo de los organismos públicos o entidades oficiales, con especialización técnica o académica en la materia que se trate, ofrecidas por las partes o designados de oficio, conforme reza el art. 2º del Decreto N° 1.204/01. En tal sentido, se considera que esta tarea





debe encomendarse a la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Económicas, atento su idoneidad para poder realizar eficazmente esta labor.

Deberán determinarse (considerando como límite, la fecha en la cual se practique el correspondiente dictamen):

- a) Los montos producidos por el impuesto a las ganancias (año a año), desde el año 1992;
- b) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires (año a año), durante el período 1992 a 1995, mientras se mantuvo vigente el Fondo del Conurbano Bonaerense (art. 40 de la Ley N° 24.073; y art. 4° del Decreto N° 879/92, ratificado por la Ley N° 24.447);
- c) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires (año a año), desde 1996, con la limitación de \$ 650 millones anuales (art. 1° de la Ley N° 24.621 y art. 104 inc. b de la Ley N° 20.628, t.o. 1997);
- d) Los montos percibidos por cada una de las demás provincias (año a año), desde 1996 hasta su derogación, con motivo del excedente previsto en el art. 104 inc. b) de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997);
- e) Los montos percibidos por cada una de las demás provincias (año a año), desde 1996 hasta su derogación, con motivo de la aplicación del art. 104 inc. d) de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997);
- f) Los montos percibidos por la Provincia de Buenos Aires de recursos coparticipables desde 1992, comparados con los montos aportados en

conceptos de contribuciones directas e indirectas por esta jurisdicción, y su detalle porcentual;

g) Los montos asignados presupuestariamente a la Provincia de Buenos Aires, en el marco del FOFOFI (art. 4º del Decreto PEN N° 735/20) desde su creación, junto con los montos efectivamente transferidos desde 2020, y

i) Todo otro dato que estime de interés para la sentencia que habrá de dictarse en esta causa.

#### **IX. DERECHO:**

Fundo esta demanda en los arts. 1º, 14, 16, 17, 28, 31, 75 incs. 2º y 3º, 116 y 117, y la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA de la Constitución Nacional. También en los arts. 1º y ss. de la Ley N° 27; art. 1º inc. 1º de la Ley N° 48; art. 4.027 inc. 3º del Código Civil de la Nación (Ley N° 340); arts. 2.537, 2.541 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994) y arts. 195, 198, 200, 232 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y art. 3º y cc. de la Ley N° 26.854.

Asimismo, en las normas nacionales y provinciales que se mencionaron en la parte sustancial de este escrito.



**X. PETITORIO:**


Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado en calidad de parte, en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico.
- 2) Se declare la competencia originaria de esa Corte Suprema de Justicia para conocer en esta causa.
- 3) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada ordenando al ESTADO NACIONAL: (i) el pago del saldo adeudado por los meses de noviembre y diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, relativo al FOFOFI; (ii) la suspensión de los efectos del DECTO-2024-192-APN-PTE y (iii) se abstenga de dictar y/o ejecutar cualquier acto que persiga la eliminación y/o reducción de la asignación y distribución del FOFOFI.
- 4) Oportunamente, haga lugar a la demanda incoada y declare la inconstitucionalidad del DECTO-2024-192-APN-PTE.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA**

  
**Dr. Axel Kicillof**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

  
**HERNAN R. GOMEZ**  
FISCAL DE ESTADO DE BUENOS AIRES



LA PLATA, 11 DIC 2013

**VISTO** que se propicia la designación del Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el Acuerdo que prescribe el artículo 144 inciso 18) apartado 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para hacer efectiva la designación en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

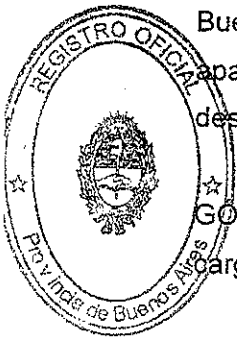
Que es importante destacar que el Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ, reúne las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarse en el cargo citado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio e inciso 18) apartado 1- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

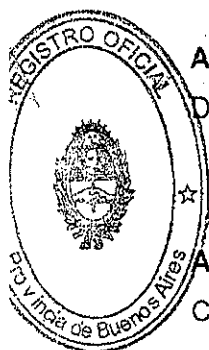


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 1°.** Designar, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires al Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ (D.N.I. 16.964.069 - Clase 1964).



**ARTÍCULO 2°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

939

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

**Ejecución**

**Presupuestaria**

**de la Provincia de Buenos Aires**

**2018**

# Autoridades

## **María Eugenia Vidal**

Gobernadora

## **Daniel Salvador**

Vicegobernador

## **Federico Salvai**

Jefe de Gabinete de Ministros

## **Hernán Lacunza**

Ministro de Economía

## **Milagros Gismondi**

Subsecretaria de Hacienda

## **Isidro Guardarucci**

Director Provincial de Presupuesto Público

## **Federico Steinmetz**

Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias





Resumen Ejecutivo .....	3
Resultado fiscal.....	4
Recursos .....	5
Gastos.....	10
Cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal 2018 .....	12
ANEXO .....	13

## Resumen Ejecutivo

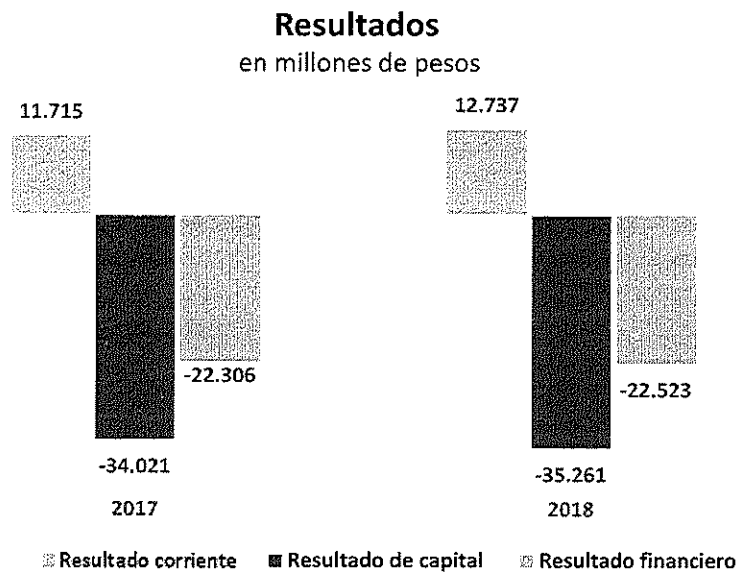
El ejercicio fiscal 2018 muestra un **resultado financiero** preliminar deficitario de \$22.523 millones, semejante en términos nominales al del año anterior, pero 24,8% menor en términos reales. En términos de PBG, el déficit financiero alcanzó el 0,5%, 0,2 p.p. menor al de 2017. Asimismo, en 2018 la Provincia obtuvo por segundo año consecutivo un resultado corriente superavitario, lo que significa que la totalidad del déficit financiero fue producto de la mayor inversión pública, es decir, si no se hubieran realizado obras no habría habido déficit.

La evolución de los recursos se enmarca en el Consenso Fiscal acordado entre el gobierno nacional y las provincias a finales de 2017, donde se fijaron reducciones escalonadas hasta el año 2022 en el Impuesto a los Ingresos Brutos y a los Sellos, así como también modificaciones al esquema de distribución de recursos federales. En este contexto, los **ingresos totales** aumentaron un 29,6% con respecto al año 2017 (ascendiendo a un total de \$685.940 millones). Ello fue producto de una variación del 25,8% en los recursos tributarios propios, donde el Impuesto a los Ingresos Brutos reflejó un aumento interanual del 26,3% a raíz de la importante reducción de alícuotas sobre diversas actividades. Por su parte, los recursos tributarios de origen nacional se incrementaron un 57,7%, debido a las modificaciones que el Consenso Fiscal estableció en las distribuciones de los Impuestos a las Ganancias y a los Débitos y Créditos Bancarios.

En tanto, los **gastos totales** crecieron menos que los recursos, incrementándose interanualmente un 28,4% (ascendiendo a un total de \$708.463 millones). Las erogaciones corrientes aumentaron 30,6% i.a., donde se destacan los gastos en personal y las prestaciones a la seguridad social.

### Resultado fiscal

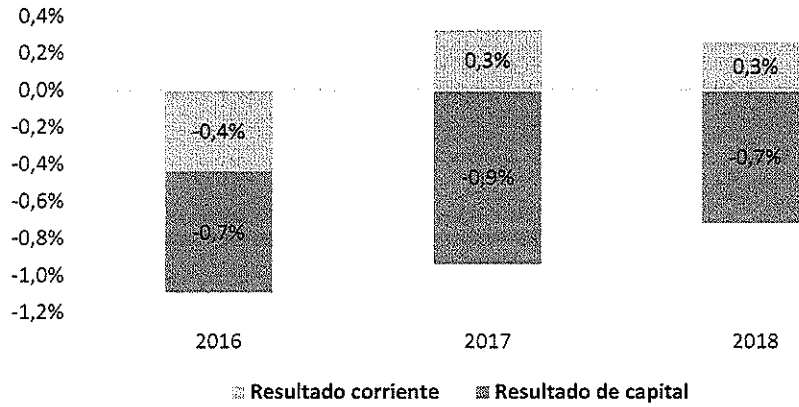
Durante el año 2018 se registró un déficit financiero preliminar de \$22.523 millones. Esto significó una reducción de 24,8% si se descuenta la inflación registrada entre ambos períodos. En términos del PBG este resultado alcanzó el 0,5%, esto es, una reducción de 0,2 p.p. respecto a 2017.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

El resultado corriente resultó superavitario por segundo año consecutivo, totalizando \$12.737 millones. Por su parte, se obtuvo un déficit de capital de \$35.261 millones. En este sentido, se continuó con el cambio en la composición del déficit iniciado en 2017.

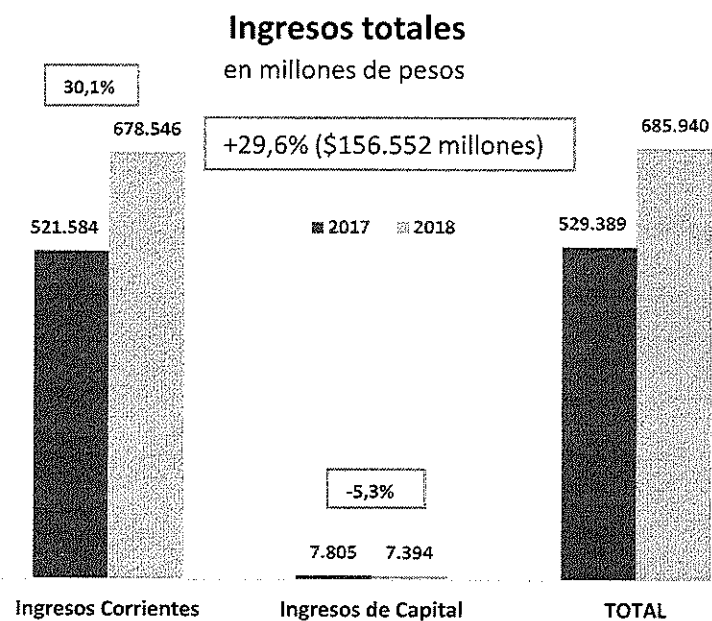
### Composición del déficit en % PBG



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

#### Recursos

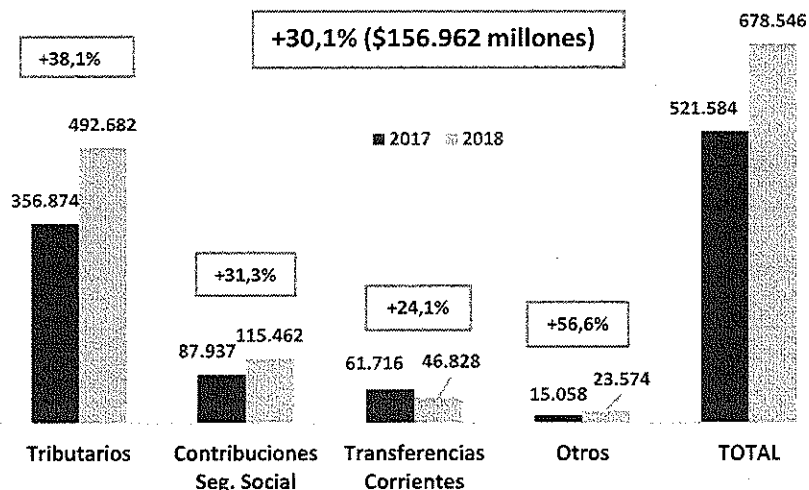
En 2018 los **ingresos totales** de la Provincia ascendieron a \$685.940 millones, registrando un incremento del 29,6% respecto al año anterior. Dicho comportamiento se explica principalmente por el desempeño de los ingresos corrientes, los cuales se incrementaron 30,1%, alcanzando los \$678.546 millones. Por su parte, los ingresos de capital observaron una disminución del 5,3%, arribando a los \$7.394 millones.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

La evolución de los **recursos corrientes**, que representaron el 98,9% de los ingresos totales, estuvo explicada fundamentalmente por el crecimiento interanual de los **recursos tributarios** del 38,1%. Adicionalmente, también tuvo un impacto positivo el incremento de 31,3% de las **contribuciones a la seguridad social**. Por su parte, las **transferencias corrientes** evidenciaron una disminución del 24,1%, principalmente como consecuencia de menores ingresos provenientes del Tesoro Nacional.

## Ingresos corrientes en millones de pesos

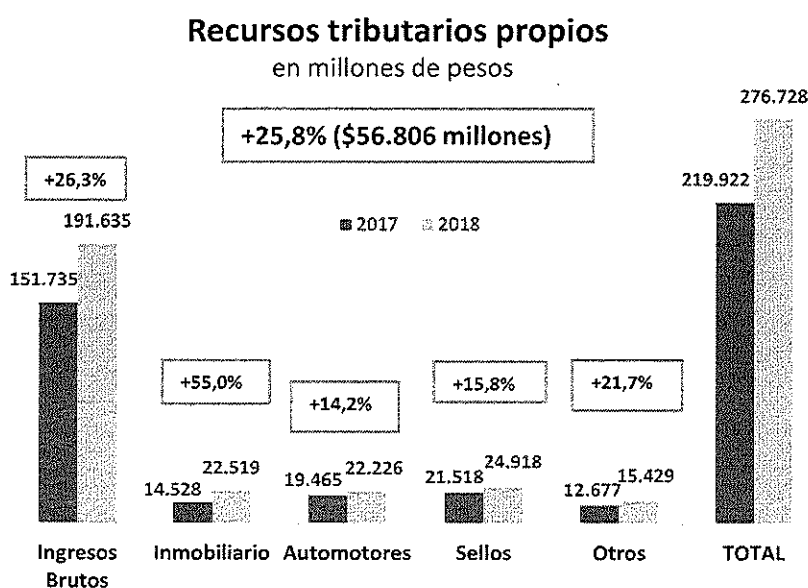


Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

Los **recursos tributarios de origen provincial** aumentaron 25,8% respecto a 2017, aportando \$56.806 millones adicionales. El **Impuesto a los Ingresos Brutos** registró un incremento del orden del 26,3% anual influenciado por la implementación durante el año 2018 del Consenso Fiscal. Este acuerdo entre el gobierno nacional y las provincias alcanzado a finales de 2017 establece un sendero de reducción de alícuotas que culminará en 2022. En este marco, la Ley Impositiva 2018 incluyó la eliminación del tratamiento diferencial de las actividades económicas según su radicación geográfica (la que se aplicaba en el sector Agropecuario, Pesca, Caza, Extractivas, Industrial y Comercial); exención a las industrias que facturan entre \$52 y \$78 millones anuales, quienes hasta el 2017 tributaban una tasa del 0,5%; reducción del 1,75% al 1,5% a industrias con ingresos anuales superiores a los \$78 millones; reducción del 4% al 3% al sector de la construcción; disminución de la alícuota aplicada sobre los comercios que facturen entre \$ 1,3 y \$ 2 millones anuales al 2,5%; reducciones en las alícuotas de carnicerías y a la venta de vehículos automotores. Estas modificaciones implicaron un traspaso de recursos al sector privado cercano a los \$18.000 millones.

Por su parte, el **Impuesto Inmobiliario** mostró un incremento interanual del 55,0% como consecuencia del impacto gradual del revalúo de la planta urbana realizado en 2016. Asimismo, el **Impuesto Automotor** presentó un incremento de 14,2% i.a., comportamiento

que estuvo marcado por la descentralización a los municipios de los modelos del año 2007 y por la evolución en la valuación del parque automotor.<sup>1</sup> Por último, el **Impuesto de Sellos** registró una variación entre ambos períodos del 15,8%. Al respecto, debe recordarse que mediante la Ley Impositiva 2018 se redujo la imposición de dicho gravamen. En tal sentido, se destaca la reducción de alícuotas del 3,6% al 2% en las operaciones de compra venta de inmuebles y del 3% al 2,5% en las operaciones de compra de automotores nuevos.



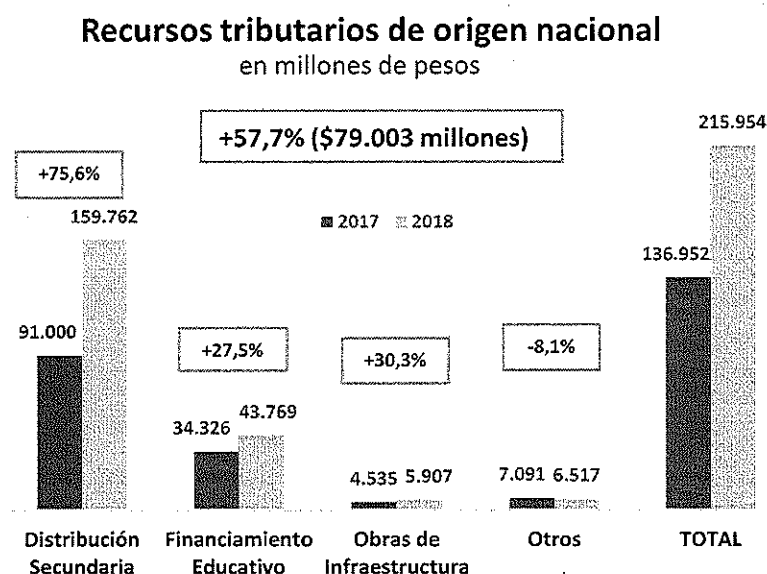
Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

Por su parte, los **recursos tributarios de origen nacional** percibidos en el año 2018 resultaron ser 57,7% superiores a los del 2017. Tal evolución se explica en su mayor parte por la coparticipación federal de impuestos (distribución secundaria y ley de financiamiento educativo), que experimentó un incremento del 62,4%. Este crecimiento fue impulsado por la devolución por parte del Gobierno Nacional de 3 puntos adicionales de la detracción del 15% destinada a financiar el sistema previsional<sup>2</sup>, por las modificaciones introducidas por medio

<sup>1</sup> Cabe aclarar que las valuaciones de los automotores para el cálculo del impuesto 2018 son las observadas a octubre de 2017, razón por la cual el incremento en el impuesto queda retrasado respecto a los índices de precios del año 2018.

<sup>2</sup> Por medio del acuerdo firmado en mayo de 2016 entre el Estado Nacional y las Provincias, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió a devolver el 15% de los fondos detraídos de la masa coparticipable con destino al Sistema de Seguridad Social Nacional, a razón de tres puntos porcentuales por año, comenzando en el período fiscal 2016 hasta completarlo en el año 2020.

del Consenso Fiscal en las distribuciones del Impuesto a las Ganancias y a los Débitos y Créditos bancarios y por el buen desempeño recaudatorio del Impuesto al Valor Agregado, que aumentó 44,5% y que explica el 60,4% del incremento de la recaudación impositiva nacional.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

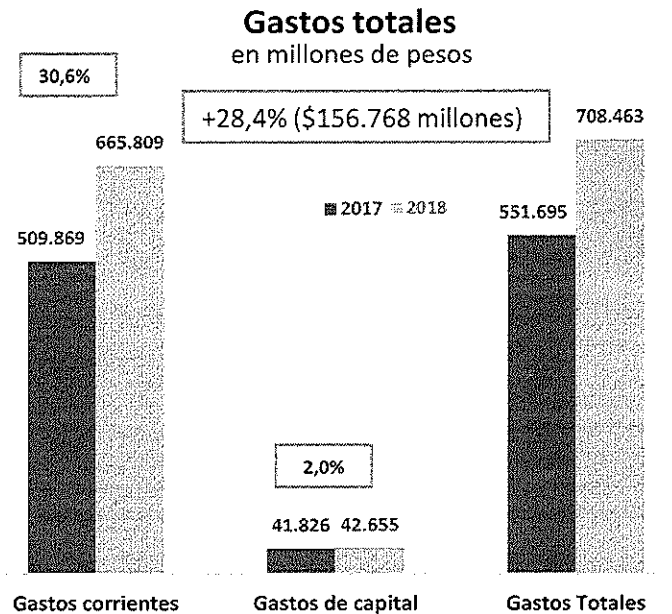
Por último, los **ingresos de capital** exhibieron una reducción de \$411 millones (-5,3%). Esto fue consecuencia principalmente de los menores recursos percibidos a través del Fondo Federal Solidario, que observó una caída nominal del orden de los \$261 millones, ya que a partir de mediados de agosto la provincia dejó de recibir dicha transferencia<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> A través del Decreto Nacional N°756/2018 con fecha del 14 de agosto de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional deroga el Fondo Federal Solidario.



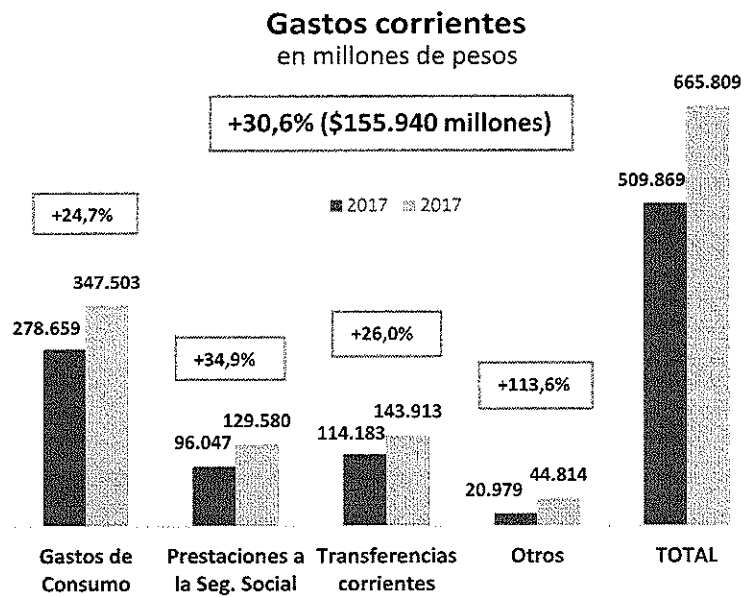
## Gastos

Los **gastos totales** en 2018 alcanzaron los \$708.463 millones, experimentando un incremento interanual del 28,4%. Dicho comportamiento se debió principalmente a la evolución de los **gastos corrientes**, que explicaron el 99,5% de la variación total.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

Las **erogaciones corrientes** se incrementaron un 30,6%, sostenidas en el aumento de 24,7% de los gastos de consumo. Por su parte, las prestaciones de la seguridad social se elevaron un 34,9% y las transferencias corrientes un 26,0%. En este sentido, se destaca que la evolución de las erogaciones corrientes estuvo dominada por gastos salariales, esto es, personal y prestaciones de la seguridad social. Las transferencias corrientes aumentaron un 26,0%, traccionadas por las efectuadas a municipios (33,2%).



Fuente: elaboración propia en base a datos de la CGP

Por su parte, los **gastos de capital** evidenciaron un incremento del 2,0% respecto del año anterior, fundamentado en el crecimiento de las transferencias de capital del 38,1%.

### **Cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal 2018**

En la evaluación del cumplimiento de las reglas numéricas se aplica el marco normativo que conforma el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, constituido por la Ley N°25.917 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.428, su Decreto Reglamentario, las resoluciones del CFRF y normativa complementaria que resulte de aplicación.

#### **Regla de gasto corriente primario neto**

El artículo 10 de la Ley N°25.917 establece que la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario neto respecto al ejercicio fiscal anterior no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor promedio de cobertura nacional publicado por el INDEC.

En este sentido, la tasa de aumento del índice de precios al consumidor del año 2018 respecto de 2017 en promedio fue del 34,3%. Por otro lado, el gasto corriente primario correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (ajustado en los términos de las deducciones establecidas por la normativa considerada) presentó una variación del 27,6% en el mismo período. De ello se desprende que la Provincia de Buenos Aires **cumplió con la regla del gasto corriente primario neto.**

## ANEXO

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**Administración Pública No financiera**  
**Comparativo preliminar 2017-2018**  
**Etapas: Devengado**

Concepto	en millones de \$		2018 vs. 2017	
	2017	2018	%	\$ millones
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>521.584</b>	<b>678.546</b>	<b>30,1</b>	<b>156.962</b>
- Tributarios	356.874	492.682	38,1	135.809
- De Origen Provincial	219.922	276.728	25,8	56.806
- Ingresos Brutos	151.735	191.635	26,3	39.900
- Inmobiliario	14.528	22.519	55,0	7.991
- Sellos	21.518	24.918	15,8	3.401
- Automotores	19.465	22.226	14,2	2.761
- Otros Recursos Tributarios	12.677	15.429	21,7	2.752
- De Origen Nacional	136.952	215.954	57,7	79.003
- Contribuciones a la Seguridad Social	87.937	115.462	31,3	27.525
- Rentas de la Propiedad	8.336	14.761	77,1	6.425
- Transferencias Corrientes	61.716	46.828	-24,1	-14.888
- Otros	6.722	8.813	31,1	2.091
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>509.869</b>	<b>665.809</b>	<b>30,6</b>	<b>155.940</b>
- Gastos de Consumo	278.659	347.503	24,7	68.843
- Personal	251.989	315.612	25,2	63.622
- Bienes y Servicios	26.670	31.891	19,6	5.221
- Rentas de la Propiedad	20.979	41.443	97,5	20.464
- Prestaciones de la Seguridad Social	96.047	129.580	34,9	33.532
- Transferencias Corrientes	114.183	143.913	26,0	29.730
- Al Sector Privado	30.255	39.583	30,8	9.329
- Al Sector Público	83.663	103.846	24,1	20.183
- Municipios	63.737	84.870	33,2	21.133
- Otros	19.926	18.976	-4,8	-949
- Al Sector Externo	266	483	82,0	218
- Otras Pérdidas	0	3.371		3.371
<b>RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>11.715</b>	<b>12.737</b>	<b>8,7</b>	<b>1.022</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>7.805</b>	<b>7.394</b>	<b>-5,3</b>	<b>-411</b>
- Recursos Propios de Capital	0	0		0
- Transferencias de Capital	7.422	7.190	-3,1	-233
- Disminución de la Inv. Financiera	382	204	-46,6	-178
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>41.826</b>	<b>42.655</b>	<b>2,0</b>	<b>829</b>
- Inversión Real Directa	24.040	21.037	-12,5	-3.003
- Transferencias de Capital	11.510	15.895	38,1	4.385
- Al Sector Privado	606	848	40,0	243
- Al Sector Público	10.900	15.037	38,0	4.137
- Al Sector Externo	5	10	116,0	5
- Inversión Financiera	6.275	5.722	-8,8	-553
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>529.389</b>	<b>685.940</b>	<b>29,6</b>	<b>156.551</b>
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>551.695</b>	<b>708.463</b>	<b>28,4</b>	<b>156.768</b>
<b>GASTO PRIMARIO</b>	<b>530.716</b>	<b>667.020</b>	<b>25,7</b>	<b>136.305</b>
<b>RESULTADO PRIMARIO</b>	<b>-1.327</b>	<b>18.920</b>	<b>-1.526,1</b>	<b>20.246</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-22.306</b>	<b>-22.523</b>	<b>1,0</b>	<b>-217</b>



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# **Ejecución presupuestaria de Buenos Aires**

# **Cierre Provisorio 2019**

---

---

# **Autoridades**

## **Gobernador**

Axel Kicillof

## **Vicegobernadora**

Verónica Magario

## **Jefe de Gabinete de Ministros**

Carlos Bianco

## **Ministro de Hacienda y Finanzas**

Pablo López

## **Subsecretaria de Hacienda**

Carla Domeniconi

## **Directora Provincial de Presupuesto Público**

Luciana García

## **Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias**

Federico Steinmetz

## **Jefe de Departamento**

Lucas Migliavacca

## **Equipo Técnico**

Federico Franzese

Antonela Vitola

Joaquín Waldman



# Índice

Resumen Ejecutivo .....	4
Resultados Fiscales .....	5
Recursos .....	6
Gastos.....	10
Anexo .....	13

## Resumen Ejecutivo

El ejercicio 2019 finalizó con un **déficit financiero** de \$35.587 M (3,6% de los ingresos totales). Los **resultados primario y corriente** fueron **superavitarios** en \$41.551 M (4,2% de los ingresos totales) y \$1.410 M (0,1% de los ingresos corrientes), respectivamente.

Los **ingresos totales** ascendieron a \$987.751 M. Así, aumentaron 43,7% con respecto al ejercicio 2018. Los recursos tributarios alcanzaron los \$684.728 M, mostrando una suba de 39,1% i.a. Este aumento estuvo compuesto por una variación del 32,8% en los recursos tributarios propios y un incremento de 47,1% en los de origen nacional. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, principal fuente de ingresos de la provincia, reflejó una suba interanual del 36,9%.

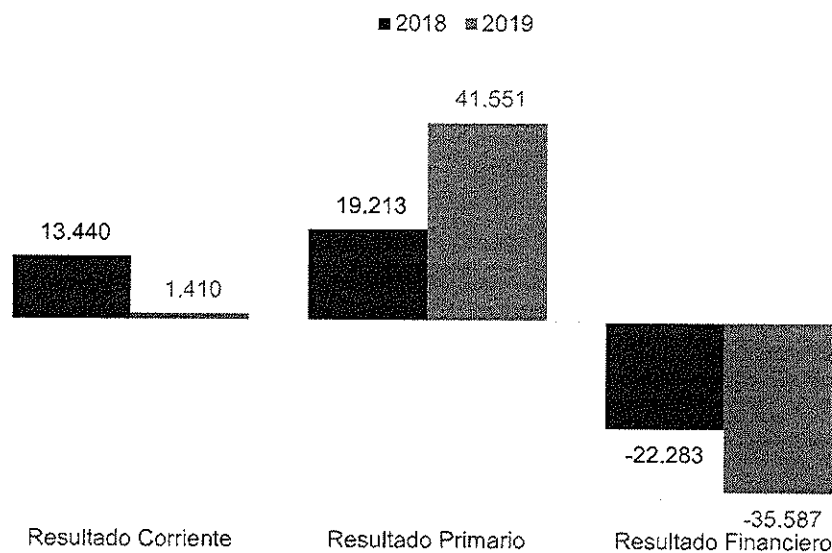
Por su parte, los **gastos totales** ascendieron a \$1.023.338 M, incrementándose un 44,2% respecto al año anterior. Las erogaciones corrientes fueron \$980.767 M, aumentando un 47,2% respecto a 2018, mientras que los gastos de capital fueron de apenas \$42.571 M, sufriendo un recorte de 1,3%. Asimismo, se destaca que a partir de 2019 la Provincia asumió gastos de subsidios transferidos desde el Gobierno Nacional. Por último, las rentas de la propiedad treparon 85,9%, por el salto en el pago de intereses de la deuda pública. Este rubro alcanzó los \$77.139 M.



# Resultados Fiscales

Durante 2019, la Administración Pública No Financiera de la Provincia registró un **superávit primario** de \$41.551 M, equivalente al 4,2% de los ingresos totales. Asimismo, el **resultado financiero** fue deficitario en \$35.587 M, un 3,6% de los ingresos totales. Éste fue producto de un **resultado corriente** superavitario en \$1.410 M y de gastos de capital que superaron a los ingresos de la misma naturaleza en \$36.997 M.

**Gráfico 1. Resultados corriente, primario y financiero de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos.**

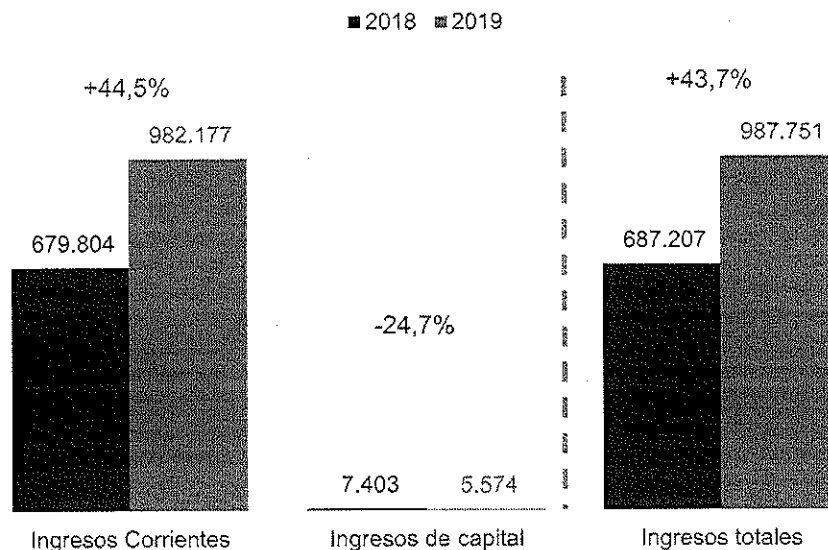


Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

## Recursos

Al cierre de 2019 los **ingresos totales** de la Provincia acumularon \$987.751 M, superando en 43,7% a los registrados en 2018. Este incremento estuvo impulsado por el crecimiento de los **ingresos corrientes** (44,5% interanual), ya que los **ingresos de capital** evidenciaron una disminución del 24,7% con respecto al año previo.

**Gráfico 2. Ingresos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.**



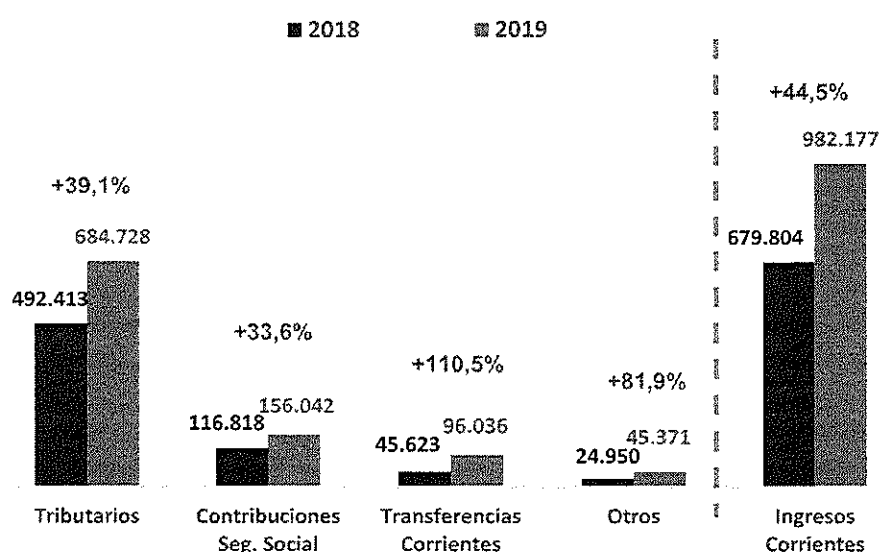
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

La evolución de los **recursos corrientes** estuvo explicada fundamentalmente por el crecimiento de 39,1% de los **recursos tributarios**, que son el mayor componente de este rubro. Las **transferencias corrientes** subieron 110,5%. En este apartado se ubicó la compensación por la eliminación del FCB<sup>1</sup> establecida en el Consenso Fiscal de noviembre del año 2017 por \$44.000 M. Las **contribuciones a la seguridad social** evidenciaron un aumento de 33,6% interanual. Por último, cabe destacar que se registraron ingresos extraordinarios por

<sup>1</sup> Si bien este ingreso es un recurso automático de Nación, se consideró como una transferencia corriente para compararlo con el ingreso de \$21.000 M (también correspondiente a la compensación por la eliminación del FCB) el año previo.

las ganancias derivadas de la depreciación del tipo de cambio del 2018 y 2019 que fueron registradas conjuntamente en 2019. El salto del valor del dólar fue en promedio 70% en 2018 y 72% en 2019 y, dado que la Provincia poseía depósitos en dólares por el elevado nivel de endeudamiento en moneda extranjera, se registró un aumento de los **ingresos no tributarios** de 242,8%. Esto mejoró el resultado fiscal en \$16.291 M.

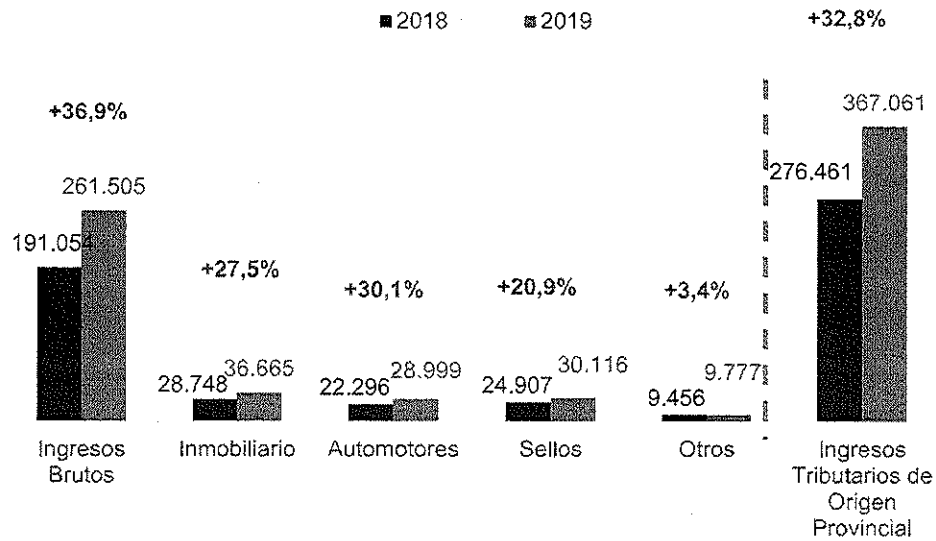
**Gráfico 3. Ingresos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen provincial** evidenciaron un incremento de 32,8% con relación al 2018, aportando \$90.600 M adicionales. El **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** registró una suba de 36,9% interanual. La recaudación del **Impuesto Inmobiliario** subió un 27,5% de forma interanual, mientras que el **Impuesto Automotor** lo hizo en 30,1%, por el aumento en las valuaciones del parque automotor. Por último, el **Impuesto de Sellos** registró una variación entre ambos períodos del 20,9%.

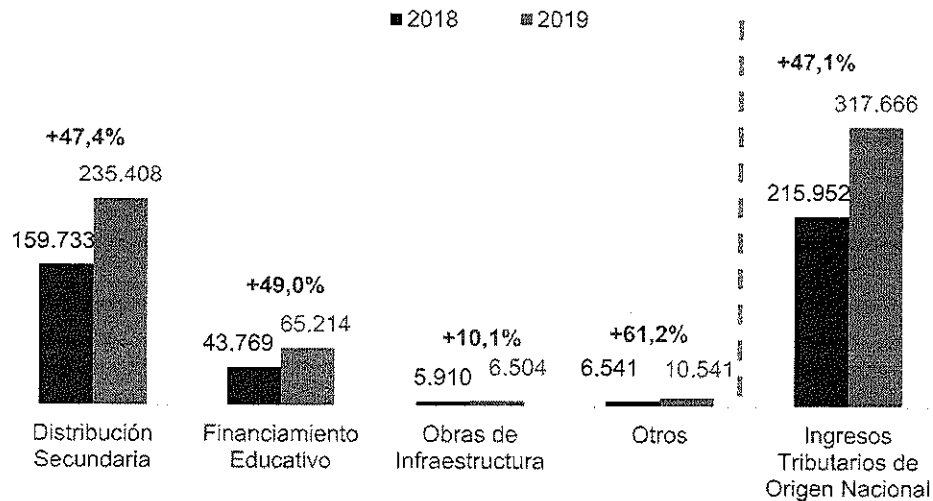
**Gráfico 4. Ingresos tributarios de origen provincial de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los recursos tributarios de origen nacional se vieron impulsados por la quita adicional de 3 p.p. de detracción de la masa coparticipable con destino al SIPA y, de esta forma, crecieron 47,1% en relación al 2018.

Gráfico 5. Ingresos tributarios de origen nacional de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.



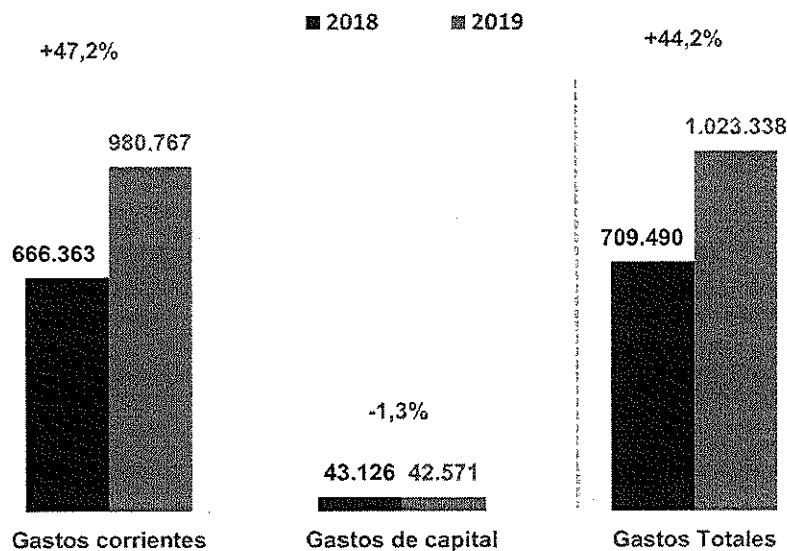
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **ingresos de capital** exhibieron una reducción de \$1.829 M (-24,7% interanual) como consecuencia, principalmente, de los menores recursos percibidos a través del Fondo Federal Solidario (discontinuado para 2019).

## Gastos

Durante 2019 los **gastos totales** ascendieron a \$1.023.338 M, mostrando un incremento del 44,2% respecto al año anterior. Ello estuvo explicado por un crecimiento del 47,2% de los **gastos corrientes** y una merma de 1,3% en los **gastos de capital**.

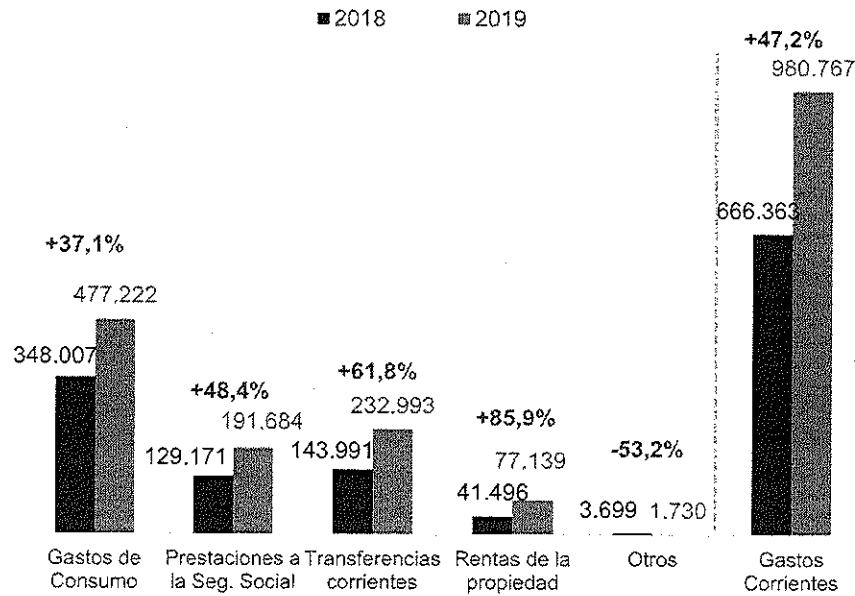
**Gráfico 6. Gastos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Dentro de las **erogaciones corrientes**, los **gastos de consumo** variaron 37,1% respecto a 2018, las **prestaciones de la seguridad social** subieron 48,4% interanual y las **transferencias corrientes** treparon 61,8% interanual. En este último concepto se destaca el traspaso a las provincias de los subsidios al servicio de transporte público, a la tarifa social eléctrica para los usuarios residenciales y a la tarifa social de los usuarios de AySA, determinado en la Adenda del Consenso Fiscal. Esto generó un gasto adicional de \$32.379 M. Por último, las **rentas de la propiedad** se incrementaron en 85,9% por el pago de los intereses de deuda, los cuales subieron como consecuencia del aumento del tipo de cambio, las tasas de interés y el incremento del stock de deuda en los últimos años.

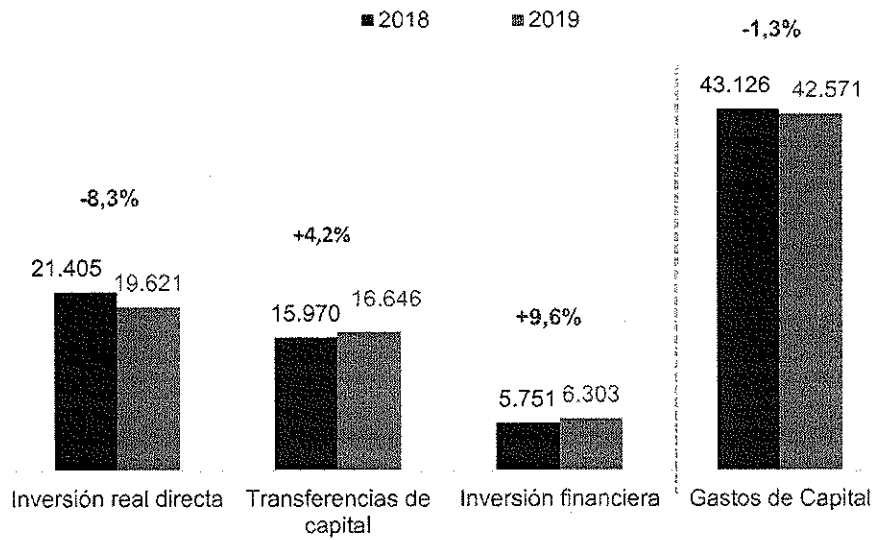
Gráfico 7. Gastos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Cierre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **gastos de capital** mostraron una caída interanual del 1,3%, por la baja ejecución de obras de infraestructura. La **inversión real directa** se recortó en \$1.784 M (-8,3%) respecto al 2018. Por su parte, las **transferencias de capital** subieron sólo 4,2% y la **inversión financiera** aumentó 9,6%.

**Gráfico 8. Gastos de capital según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la Provincia de Buenos Aires. Acumulado primer Semestre 2018 y 2019. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.





## Anexo

### Provincia de Buenos Aires

Administración Pública No Financiera

Cierre 2018 y 2019

Etapa: Devengado

en millones de \$

Concepto	Cierre 2018	Cierre 2019	Variación I.a.
<b>I Ingresos Corrientes</b>	<b>679.804</b>	<b>982.177</b>	<b>44,5%</b>
- <u>Tributarios</u>	492.413	684.728	39,1%
- De Origen Provincial	276.461	367.061	32,8%
- Ingresos Brutos	191.054	261.505	36,9%
- Inmobiliario	28.748	36.665	27,5%
- Sellos	24.907	30.116	20,9%
- Automotores	22.296	28.999	30,1%
- Otros Recursos Tributarios	9.456	9.777	3,4%
- De Origen Nacional	215.952	317.666	47,1%
- <u>Contribuciones a la Seguridad Social</u>	116.818	156.042	33,6%
- <u>No Tributarios</u>	7.384	25.313	242,8%
- <u>Vta de Bs. y Scios de la Adm. Pública</u>	1.165	1.532	31,5%
- <u>Ingresos de Operación</u>	882	478	-45,8%
- <u>Rentas de la Propiedad</u>	15.519	18.049	16,3%
- <u>Transferencias Corrientes</u>	45.623	96.036	110,5%
<b>II Gastos Corrientes</b>	<b>666.363</b>	<b>980.767</b>	<b>47,2%</b>
- <u>Gastos de Consumo</u>	348.007	477.222	37,1%
- Personal	315.942	433.584	37,2%
- Bienes de Consumo	6.782	9.262	36,6%
- Servicios	25.282	34.376	36,0%
- <u>Rentas de la Propiedad</u>	41.496	77.139	85,9%
- <u>Prestaciones de la Seguridad Social</u>	129.171	191.684	48,4%
- <u>Transferencias Corrientes</u>	143.991	232.993	61,8%
- Al Sector Privado	35.836	82.948	131,5%
- Al Sector Público	107.672	149.539	38,9%
- Municipios	88.075	122.438	39,0%
- Otros	19.597	27.102	
- Al Sector Externo	483	505	4,5%
- <u>Otras Pérdidas</u>	3.699	1.730	-53,2%
<b>III Resultado Económico ( I - II )</b>	<b>13.440</b>	<b>1.410</b>	<b>-89,5%</b>
<b>IV Ingresos de Capital</b>	<b>7.403</b>	<b>5.574</b>	<b>-24,7%</b>
- <u>Recursos Propios de Capital</u>	0	38	
- <u>Transferencias de Capital</u>	7.162	5.287	-26,2%
- <u>Disminución de la Inv. Financiera</u>	241	248	3,1%
<b>V Gastos de Capital</b>	<b>43.126</b>	<b>42.571</b>	<b>-1,3%</b>
- <u>Inversión Real Directa</u>	21.405	19.621	-8,3%
- <u>Transferencias de Capital</u>	15.970	16.646	4,2%
- Al Sector Privado	142	144	1,7%
- Al Sector Público	15.819	16.501	4,3%
- Al Sector Externo	10	1	-86,0%
- <u>Inversión Financiera</u>	5.751	6.303	9,6%
<b>VI Ingresos Totales ( I + IV )</b>	<b>687.207</b>	<b>987.751</b>	<b>43,7%</b>
<b>VII Gastos Totales ( II + V )</b>	<b>709.490</b>	<b>1.023.338</b>	<b>44,2%</b>
<b>VIII Gasto Primario (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>667.994</b>	<b>946.200</b>	<b>41,6%</b>
<b>XII Resultado Primario ( VI - VIII )</b>	<b>19.213</b>	<b>41.551</b>	
<b>XIII Resultado Financiero ( IX + X - XI )</b>	<b>-22.283</b>	<b>-35.587</b>	





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# **Ejecución presupuestaria de Buenos Aires**

## **Primer Trimestre 2020**

---

---

# **Autoridades**

## **Gobernador**

Axel Kicillof

## **Vicegobernadora**

Verónica Magario

## **Jefe de Gabinete de Ministros**

Carlos Bianco

## **Ministro de Hacienda y Finanzas**

Pablo López

## **Subsecretaria de Hacienda**

Carla Domeniconi

## **Directora Provincial de Presupuesto Público**

Luciana García

## **Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias**

Federico Steinmetz

## **Jefe de Departamento de Evaluación de Gestión Administrativa**

Lucas Migliavacca

## **Equipo Técnico**

Federico Franzese

Antonela Vitola

Joaquín Waldman

# Índice

Resumen Ejecutivo.....	4
Resultados Fiscales.....	5
Recursos .....	6
Gastos.....	10
Anexo .....	11

## Resumen Ejecutivo

El primer trimestre 2020 arrojó un **superávit financiero** de \$6.193 M (2,2% de los ingresos totales). Los **resultados primario y corriente** fueron **superavitarios** en \$27.141 M (9,7% de los ingresos totales) y \$8.283 M (3,0% de los ingresos corrientes), respectivamente.

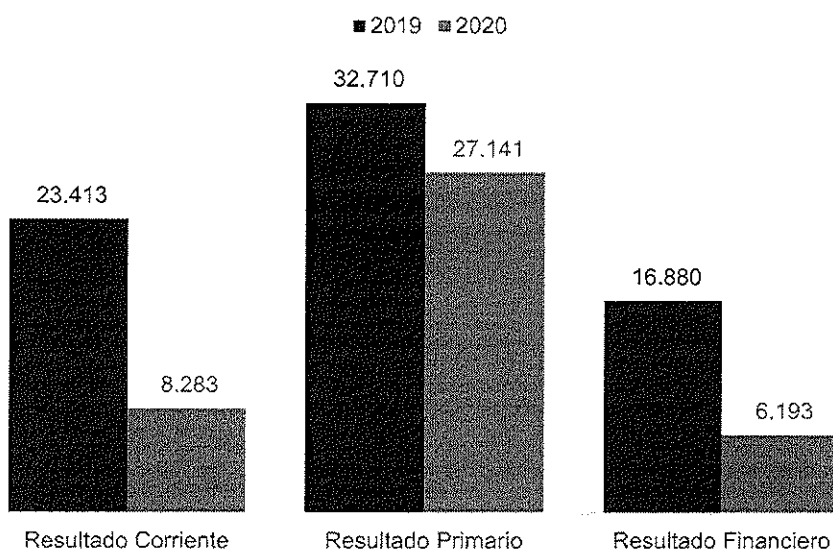
Los **ingresos totales** ascendieron a \$280.937 M. Así, aumentaron 34,6% con respecto al mismo período de 2019. Los recursos tributarios alcanzaron los \$201.999 M, mostrando una suba de 34,9% i.a. Dentro de estos, los recursos tributarios propios crecieron 31,6% i.a. y los recursos tributarios de origen nacional lo hicieron en 39,3% i.a. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, principal fuente de ingresos de la provincia reflejó una suba interanual del 42,3%. Cabe destacar que a mediados de marzo el COVID-19 fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud por lo que comenzó a tener efectos en la performance de la actividad y consecuentemente de la recaudación en este trimestre.

Por su parte, los **gastos totales** ascendieron a \$274.743 M, incrementándose 43,2% respecto al primer cuarto del año anterior. Las erogaciones corrientes fueron \$272.313 M, aumentando 47,4% respecto al mismo período de 2019, mientras que los gastos de capital fueron de \$2.430 M, lo que implica una caída de 65,5%. i.a. En particular, influyó que se encontraron numerosas obras paralizadas durante el ejercicio anterior y los procesos que implican su puesta en marcha demoraron la reactivación de las mismas.

# Resultados Fiscales

En el primer trimestre de 2020, la Administración Pública No Financiera de la Provincia registró superávits en sus tres resultados. En primer lugar, el **resultado económico** alcanzó los \$8.283 M, equivalente al 3,0% de los recursos corrientes. Por otro lado, el **superávit primario** finalizó en \$27.141 M, un 9,7% de los ingresos totales. Finalmente, el **resultado financiero** fue superavitario en \$6.193 M, representando el 2,2% de los ingresos totales.

**Gráfico 1. Resultados corriente, primario y financiero de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos.**

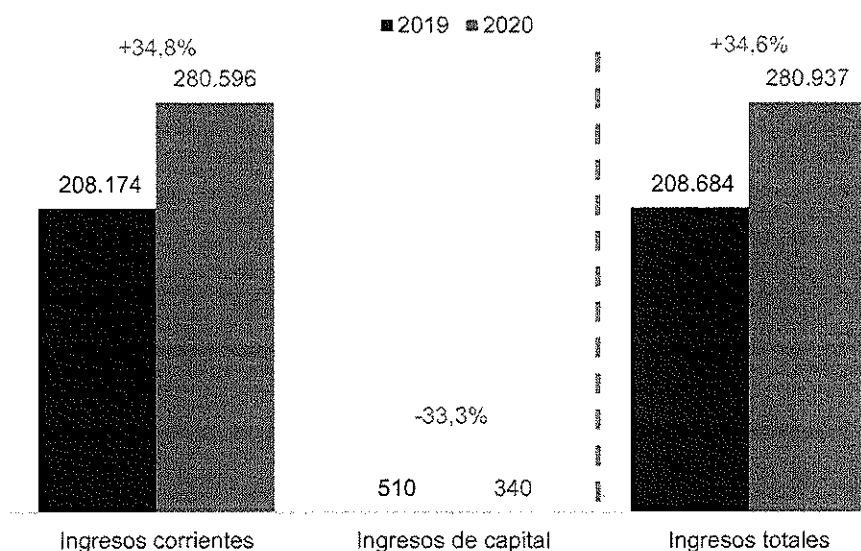


**Fuente:** Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

## Recursos

Durante el primer trimestre de 2020 los **ingresos totales** de la Provincia acumularon \$280.937 M, superando en 34,6% a los registrados en igual lapso de 2019. Este incremento estuvo impulsado por el crecimiento de los **ingresos corrientes** (34,8% interanual), ya que los **ingresos de capital** evidenciaron una disminución del 33,3% con respecto al mismo período del año previo.

**Gráfico 2. Ingresos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

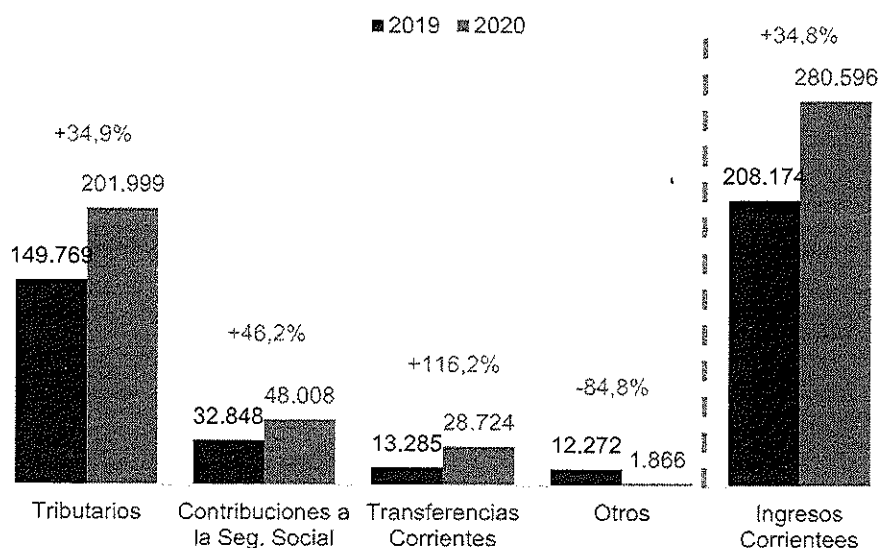
La evolución de los **recursos corrientes** estuvo explicada fundamentalmente por el crecimiento de 34,9% i.a. de los **recursos tributarios**, que son el mayor componente de este rubro. Las **transferencias corrientes** subieron 116,2% i.a. producto, en gran parte, de la compensación por la eliminación del FCB<sup>1</sup> establecida en el Consenso Fiscal de noviembre del año 2017. Las **contribuciones a la seguridad social** evidenciaron un aumento de 46,2% i.a. Por

<sup>1</sup> Si bien este ingreso es un recurso automático de Nación, se consideró como una transferencia corriente para mantener la comparación con años anteriores.



último, cabe destacar que el resto de los **ingresos no tributarios** se redujeron un 84,8% i.a., explicado en gran parte por la caída de los recursos por rentas de la propiedad.

**Gráfico 3. Ingresos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**

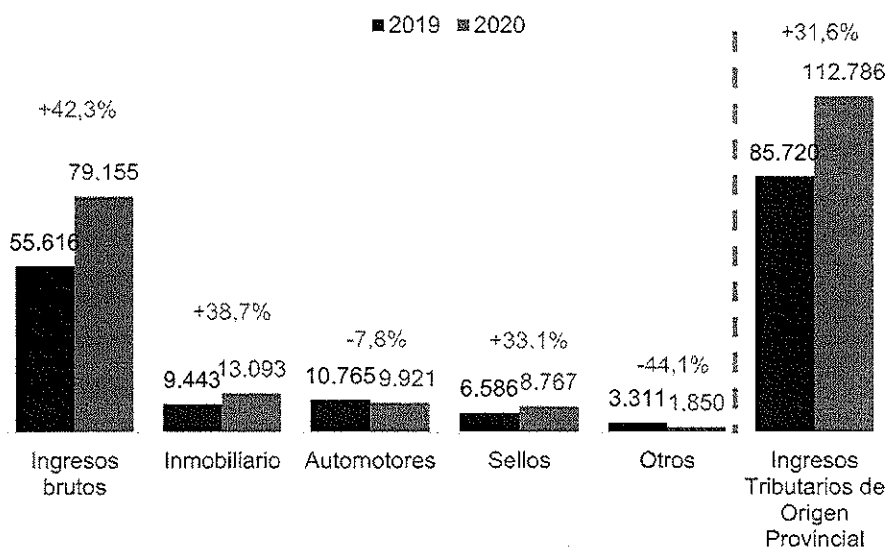


Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen provincial** se vieron afectados por la aprobación tardía de la Ley Impositiva 2020 evidenciando un incremento de 31,6% con relación al primer trimestre de 2019. El **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** registró una suba de 42,3% i.a. En segundo lugar, la recaudación del **Impuesto Inmobiliario** subió 38,7% i.a. Cabe destacar que en el componente rural de este tributo impactó el cambio del calendario de vencimientos, difiriendo el vencimiento de la primera cuota al mes de abril. Por otro lado, el **Impuesto de Sellos** registró una variación entre ambos períodos del 33,1%. En sentido opuesto, el **Impuesto Automotor** registro una caída de 7,8% i.a. por modificaciones en el calendario de vencimientos que produjeron solo un vencimiento del impuesto en el primer trimestre y no dos como en 2019.

Por otra parte, cabe mencionar que producto del comienzo de la pandemia se tomaron medidas que alteraron los mecanismos presenciales de cobro de impuestos, afectando la dinámica de la recaudación.

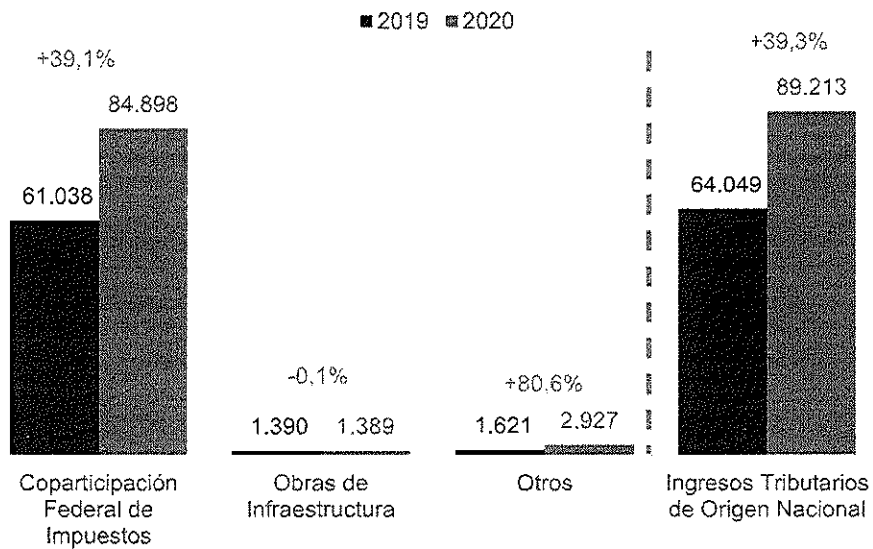
**Gráfico 4. Ingresos tributarios de origen provincial de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los recursos tributarios de origen nacional crecieron un 39,3% respecto al mismo período del año pasado. Estos recursos incluyeron la devolución total del 15% de detracción de la masa coparticipable con destino al SIPA.

**Gráfico 5. Ingresos tributarios de origen nacional de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



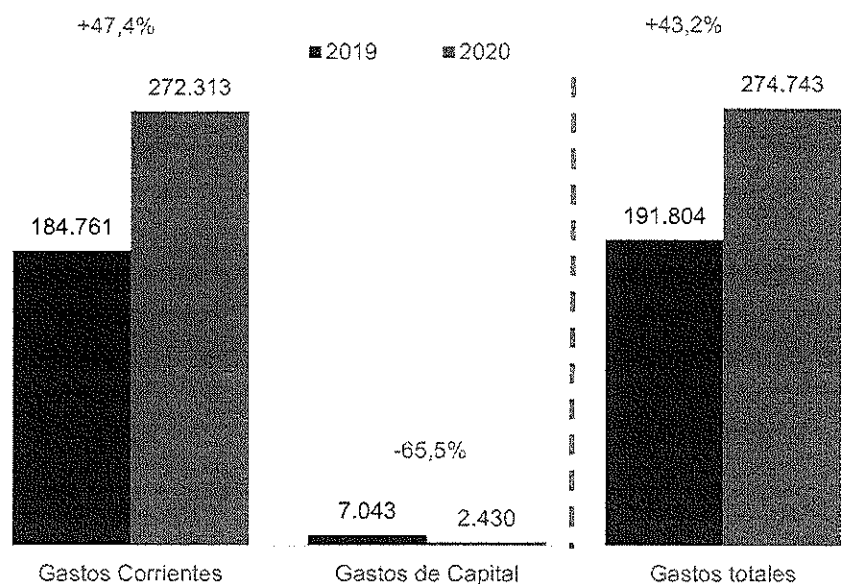
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **ingresos de capital** exhibieron una reducción de 33,3% interanual.

# Gastos

Al primer trimestre de 2020, los **gastos totales** ascendieron a \$274.743 M, incrementándose en 43,2% respecto al año anterior. Ello estuvo explicado por un crecimiento del 47,4% de los **gastos corrientes** y una merma de 65,5% en los **gastos de capital**.

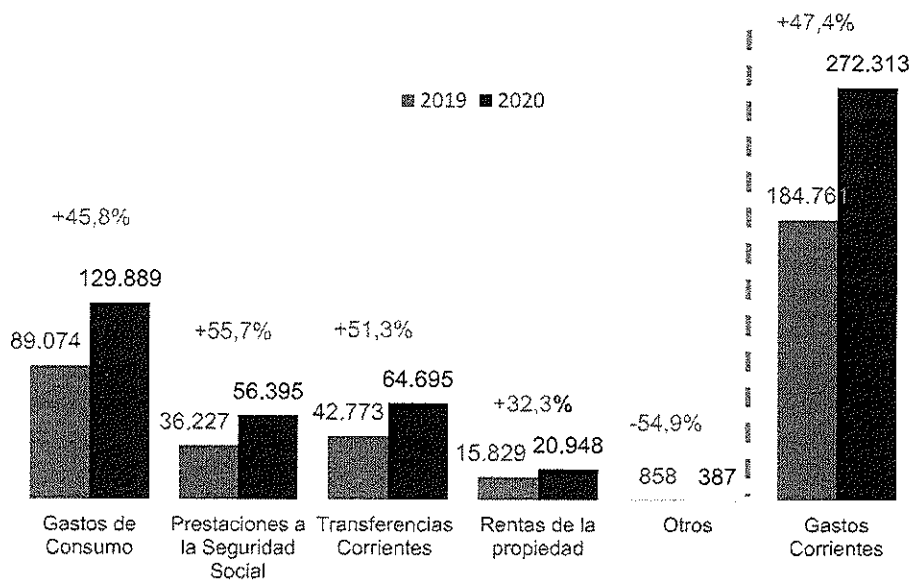
**Gráfico 6. Gastos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer Trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



**Fuente:** Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Dentro de las **erogaciones corrientes**, los **gastos de consumo** se incrementaron en 45,8% respecto a los primeros tres meses de 2019, las **prestaciones de la seguridad social** subieron 55,7% interanual (producto, en parte, del incremento de los beneficiarios del IPS en 5,6%, durante el ejercicio anterior) y las **transferencias corrientes** treparon 51,3% respecto al mismo período del año anterior. Por último, las **rentas de la propiedad** crecieron 32,3%.

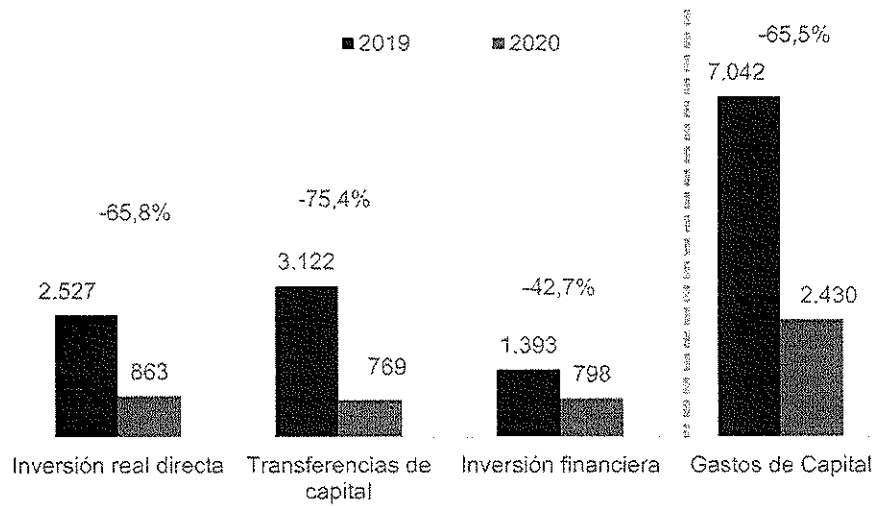
**Gráfico 7. Gastos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Primer Trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **gastos de capital** mostraron una caída interanual del 65,5%. La **inversión real directa** se redujo en 65,8% respecto al primer trimestre de 2019 por la parálisis de las obras encontradas al momento del cambio de gestión y la demora que implican los procesos de la puesta en marcha de estos proyectos. Por su parte, las **transferencias de capital** disminuyeron 75,4% i.a. Por último, la **inversión financiera** se redujo en un 42,7% i.a.

**Gráfico 8. Gastos de capital según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la Provincia de Buenos Aires. Primer Trimestre 2019 y 2020. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

# Anexo

Provincia de Buenos Aires  
 Administración Pública No Financiera  
 1er trimestre 2019 y 2020  
 Etapa: Devengado  
 en millones de \$

Concepto	I trim 2019	I trim 2020	Variación i.a.
<b>I Ingresos Corrientes</b>	<b>208.174</b>	<b>280.596</b>	<b>34,8%</b>
- <b>Tributarios</b>	<b>149.769</b>	<b>201.999</b>	<b>34,9%</b>
- De Origen Provincial	85.720	112.786	31,6%
- Ingresos Brutos	55.616	79.155	42,3%
- Inmobiliario	9.443	13.093	38,7%
- Sellos	6.586	8.767	33,1%
- Automotores	10.765	9.921	-7,8%
- Otros Recursos Tributarios	3.311	1.850	-44,1%
- De Origen Nacional	64.048	89.213	39,3%
- <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>32.848</b>	<b>48.008</b>	<b>46,2%</b>
- <b>No Tributarios</b>	<b>8.220</b>	<b>1.835</b>	<b>-77,7%</b>
- Vta de Bs. y Scios de la Adm. Pública	0	0	
- Ingresos de Operación	257	23	-91,0%
- Rentas de la Propiedad	3.795	7	-99,8%
- Transferencias Corrientes	13.285	28.724	116,2%
<b>II Gastos Corrientes</b>	<b>184.761</b>	<b>272.313</b>	<b>47,4%</b>
- <b>Gastos de Consumo</b>	<b>89.074</b>	<b>129.889</b>	<b>45,8%</b>
- Personal	83.652	124.345	48,6%
- Bienes de Consumo	974	1.309	34,4%
- Servicios	4.449	4.235	-4,8%
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>15.829</b>	<b>20.948</b>	<b>32,3%</b>
- <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b>36.227</b>	<b>56.395</b>	<b>55,7%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>42.773</b>	<b>64.695</b>	<b>51,3%</b>
- Al Sector Privado	14.349	22.976	60,1%
- Al Sector Público	28.315	41.707	47,3%
- Municipios	25.496	36.312	42,4%
- Otros	2.819	5.395	
- Al Sector Externo	110	13	-88,5%
- <b>Otras Pérdidas</b>	<b>858</b>	<b>387</b>	<b>-54,9%</b>
<b>III Resultado Económico ( I - II )</b>	<b>23.413</b>	<b>8.283</b>	<b>-64,6%</b>
<b>IV Ingresos de Capital</b>	<b>510</b>	<b>340</b>	<b>-33,3%</b>
- <b>Recursos Propios de Capital</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>461</b>	<b>291</b>	<b>-36,9%</b>
- <b>Disminución de la Inv. Financiera</b>	<b>49</b>	<b>49</b>	<b>0,4%</b>
<b>V Gastos de Capital</b>	<b>7.042</b>	<b>2.430</b>	<b>-65,5%</b>
- <b>Inversión Real Directa</b>	<b>2.527</b>	<b>863</b>	<b>-65,8%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>3.122</b>	<b>769</b>	<b>-75,4%</b>
- Al Sector Privado	6	0	-100,0%
- Al Sector Público	3.116	769	-75,3%
- Al Sector Externo	1	0	-100,0%
- <b>Inversión Financiera</b>	<b>1.393</b>	<b>798</b>	<b>-42,7%</b>
<b>VI Ingresos Totales ( I + IV )</b>	<b>208.684</b>	<b>280.937</b>	<b>34,6%</b>
<b>VII Gastos Totales ( II + V )</b>	<b>191.804</b>	<b>274.743</b>	<b>43,2%</b>
<b>VIII Gasto Primario (VII - Rentas de la Propiedad)</b>	<b>175.974</b>	<b>253.795</b>	<b>44,2%</b>
<b>XII Resultado Primario ( VI - VIII )</b>	<b>32.710</b>	<b>27.141</b>	
<b>XIII Resultado Financiero ( IX + X - XI )</b>	<b>16.880</b>	<b>6.193</b>	







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# **Ejecución presupuestaria de Buenos Aires Cierre 2021**



# **Autoridades**

## **Gobernador**

Axel Kicillof

## **Vicegobernadora**

Verónica Magario

## **Jefe de Gabinete de Ministros**

Martín Insaurralde

## **Ministro de Hacienda y Finanzas**

Pablo López

## **Subsecretaria de Hacienda**

Carla Domeniconi

## **Directora Provincial de Presupuesto Público**

Luciana García

## **Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias**

Federico Steinmetz

## **Equipo Técnico**

Federico Franzese

Rocío Hernández

Antonela Vitola

# Índice

Resumen Ejecutivo .....	4
Resultados Fiscales .....	5
Recursos.....	6
Gastos .....	10
Anexo.....	11

## Resumen Ejecutivo

El año 2021 finalizó con un **déficit financiero** de \$94.712 M (4,5% de los ingresos totales). Por otro lado, el **déficit primario** fue de \$26.351 M (1,2% de los ingresos totales) y, por último, se obtuvo un **superávit económico** de \$5.351 M (0,3% de los ingresos corrientes).

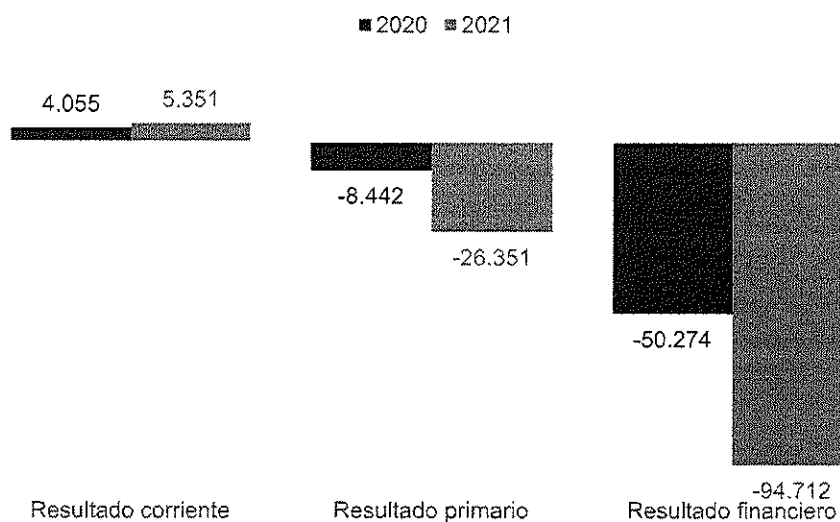
Los **ingresos totales** ascendieron a \$2.114.642 M. Así, aumentaron 57,4% con respecto a 2020. Los recursos tributarios alcanzaron los \$1.522.566 M, mostrando una suba de 66,5% i.a. Dentro de estos, los recursos tributarios propios crecieron 69,9% i.a. y los recursos tributarios de origen nacional lo hicieron en 62,9% i.a. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, principal fuente de ingresos de la provincia, reflejó una suba interanual del 70,8%. Dichos guarismos se explican por la baja base de comparación en 2020 afectada por la pandemia y el repunte de la actividad económica en 2021.

Por su parte, los **gastos totales** ascendieron a \$2.209.354 M, incrementándose 58,5% respecto a los obtenidos el año anterior. Las erogaciones corrientes fueron \$2.098.507 M, aumentando 58,0% respecto a 2020. Por otro lado, los gastos de capital fueron de \$110.847 M, lo que implica un incremento de 92,1%. i.a.

# Resultados Fiscales

Al cierre de 2021, la Administración Pública No Financiera registró **superávit económico** de \$5.351 M, equivalente al 0,3% de los recursos corrientes. Por otro lado, el **resultado primario** finalizó con un **déficit** de \$26.351 M, un 1,2% de los ingresos totales. Asimismo, se registró un **déficit financiero** de \$94.712 M, representando el 4,5% de los ingresos totales.

**Gráfico 1. Resultados corriente, primario y financiero de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos.**

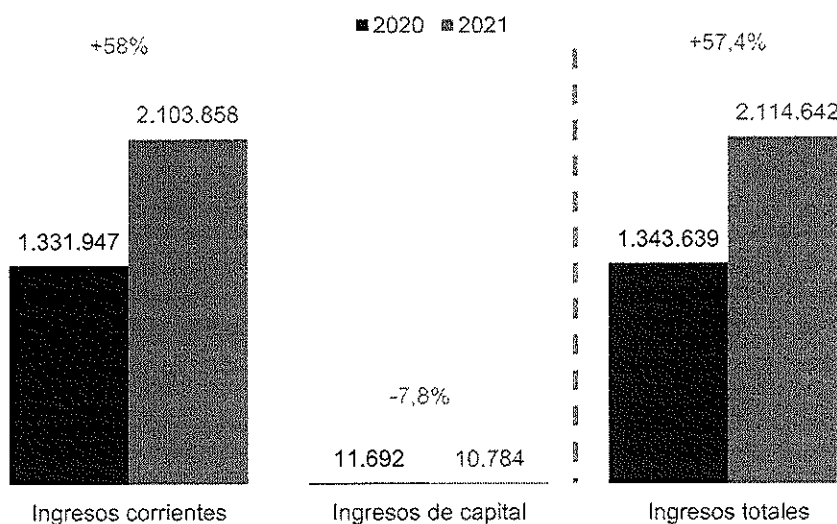


Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

# Recursos

Durante 2021 los **ingresos totales** de la Provincia acumularon \$2.114.642 M, superando en 57,4% a los registrados en 2020. Estos recursos corresponden en un 99,5% a **ingresos corrientes**, que alcanzaron los \$2.103.858 M, exhibiendo una variación interanual de 58,0%. Por su parte, los **ingresos de capital** totalizaron \$10.784 M, evidenciando una caída del 7,8% con respecto al año previo ya que no se recibió la transferencia Nacional del Fondo de Seguridad como si sucedió en 2020.

**Gráfico 2. Ingresos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

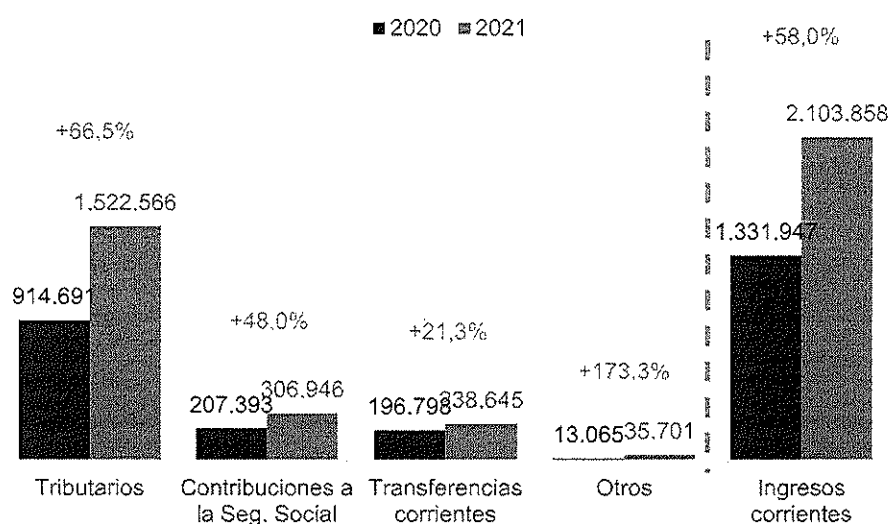
El componente más importante de los **recursos corrientes** son los **recursos tributarios**, que crecieron 66,5%, apalancados por la recuperación de la actividad económica, comenzada a fines de 2020. Así, alcanzaron los \$1.522.566 M.

Las **transferencias corrientes** crecieron 21,3% i.a. y totalizaron \$238.645 M en 2021. A diferencia del año pasado, donde el Gobierno Nacional realizó transferencias excepcionales a las provincias para paliar los efectos negativos en la recaudación de la pandemia por COVID-19, en 2021 no se recibieron transferencias extraordinarias. Sin embargo, cabe

desatacar que ingresaron las transferencias por el Fondo de Fortalecimiento Fiscal, que se recibe desde septiembre 2020 y busca recomponer el desequilibrio histórico generado por la desfavorable distribución de fondos que recibe la Provincia.

Las **contribuciones a la seguridad social** evidenciaron un aumento de 48,0% i.a., alcanzando los \$306.946 M. Por último, el resto de componentes aportaron \$35.701 M, incrementándose en 173,3% respecto al año previo. Se destaca en este punto que durante 2020 la recaudación propia de organismos de la Administración Pública Provincial se vio disminuida producto de la pandemia.

**Gráfico 3. Ingresos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**

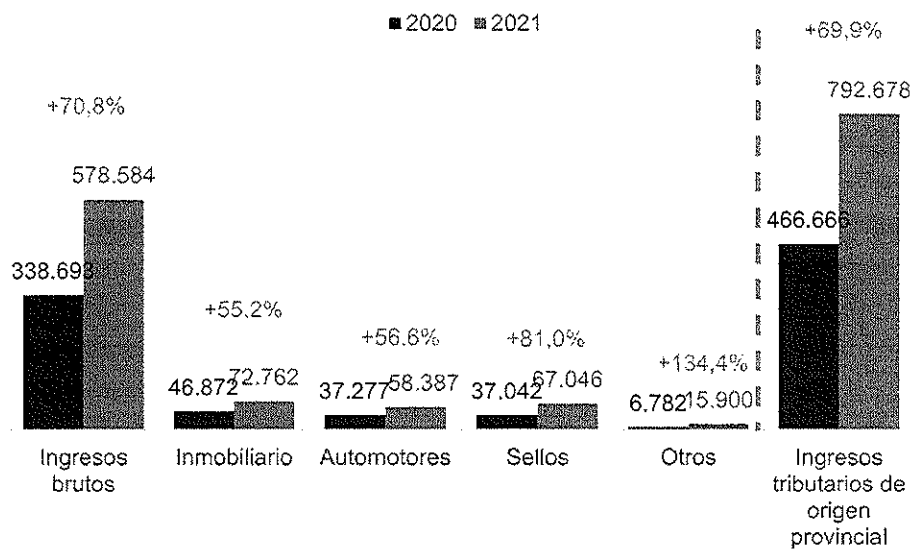


Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen provincial** se vieron favorecidos por el repunte de la actividad económica que apalancó la recaudación de los impuestos ligados a la actividad y por el normal cumplimiento del calendario de recaudación que se vio afectado en 2020. De esta forma, mostraron un incremento de 69,9% con relación a 2020. El más relevante en la estructura tributaria, el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** registró una suba de 70,8% i.a. El **Impuesto de Sellos** creció 81,0%, acompañando la mejora en la actividad económica. Luego, el **Impuesto Automotor** registró un incremento de 56,6% i.a por la gran cancelación

de deudas de 2020 y una mayor importancia de vehículos 0 KM. El **Impuesto Inmobiliario** registró una variación entre ambos períodos del 55,2% y, por último, el resto se incrementó 134,4% i.a. por los planes de regularización de deuda.

**Gráfico 4. Ingresos tributarios de origen provincial de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**

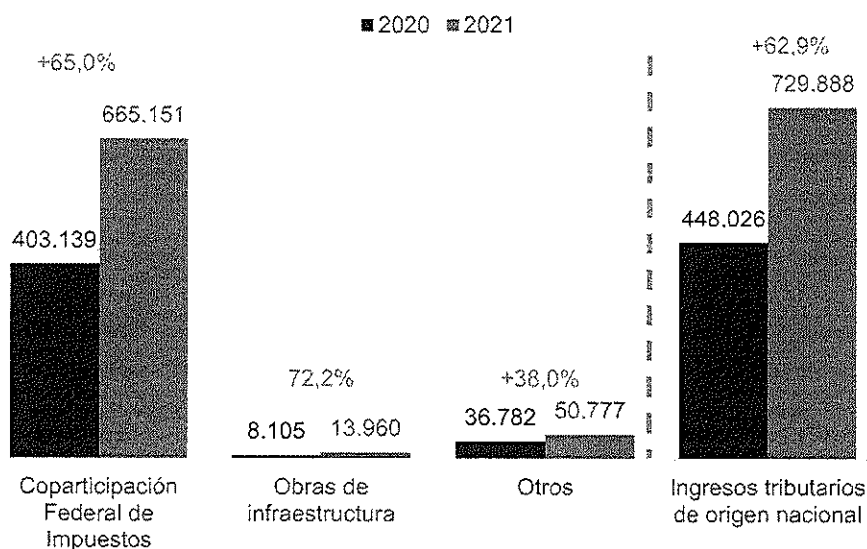


Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen nacional** crecieron un 62,9% respecto a 2020. Esta performance mejoró por el repunte de la actividad económica a nivel nacional que impactó en los recursos coparticipables.



Gráfico 5. Ingresos tributarios de origen nacional de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.



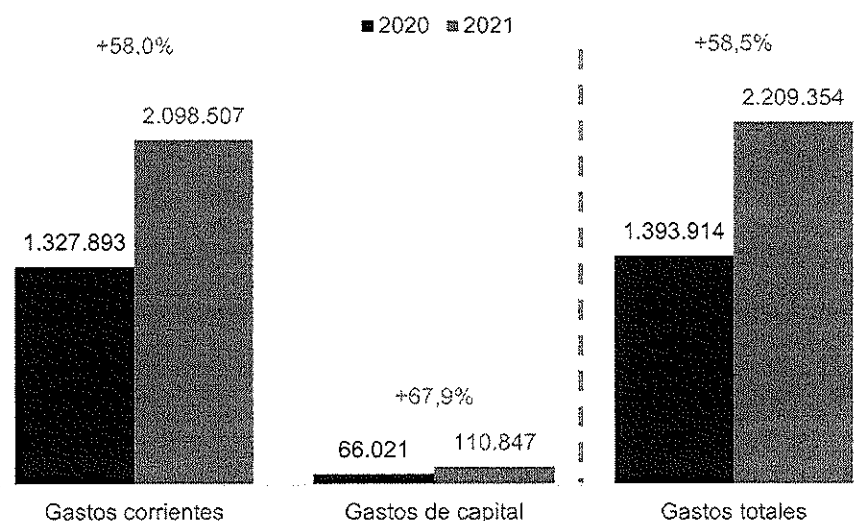
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **ingresos de capital** alcanzaron los \$10.784 M, exhibiendo una caída de 7,8% interanual, explicado principalmente por el Fondo de Seguridad transferido por Nación en 2020.

# Gastos

Al cierre 2021, los **gastos totales** ascendieron a \$2.209.354 M, incrementándose en 58,5% respecto al año anterior. Los **gastos corrientes** crecieron 58,0% i.a. y los **gastos de capital** experimentaron un incremento de 67,9% i.a.

**Gráfico 6. Gastos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**



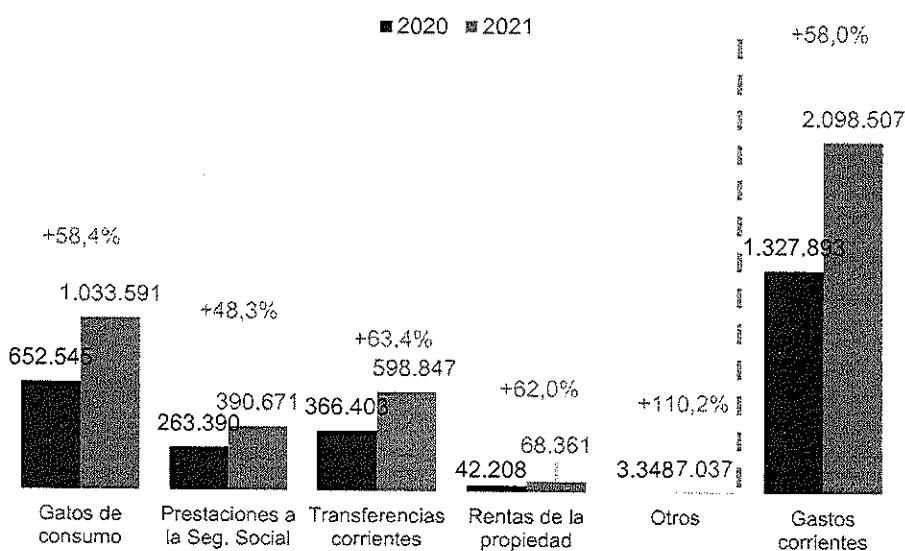
**Fuente:** Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Dentro de las **erogaciones corrientes**, los **gastos de consumo** se incrementaron en 58,4% respecto al año 2020, alcanzando los \$1.033.591 M. Dentro de estos, se encuentra el gasto en personal que creció 55,8% interanual, producto de una paritaria promedio del 54% (3,1 p.p. por encima de la inflación acumulada), y del bono de fin de año de \$20.000 para las y los trabajadores del sector público. Asimismo, es destacable el aumento de bienes de consumo de 101,1%, por la compra de insumos para la campaña masiva de vacunación, así como también medicamentos e insumos sanitarios, material de limpieza, higiene, insumos de laboratorio, productos químicos, prendas de protección, químicos básicos, para continuar haciendo frente a la pandemia.

Las **prestaciones de la seguridad social** subieron 48,3% interanual y las **transferencias corrientes** treparon 63,4% respecto al mismo período del año anterior. En este concepto también se observa un incremento significativo que obedece en gran parte al aumento de las becas de salud para la campaña de vacunación, que incluye a profesionales, técnicas/os, enfermeras/os, promotoras/es y trabajadoras/es sanitarios de múltiples especialidades. Además, se incrementaron los programas sociales por la actualización de las prestaciones y por el Servicio Alimentario Escolar (SAE), donde a partir de 2021 se incrementaron los/as destinatarios/as y comenzaron a convivir dos mecanismos: la entrega de módulos alimentarios y los comedores en los establecimientos educativos. También se registró un elevado monto en transferencias por coparticipación a municipios, de la mano de la dinámica de la recaudación.

Por último, **las rentas de la propiedad** crecieron 62,0% explicados por la aceptación de la oferta de canje y solicitud de consentimiento de bonos externos que significó, entre otros, el pago de intereses de los nuevos bonos emitidos.

**Gráfico 7. Gastos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**



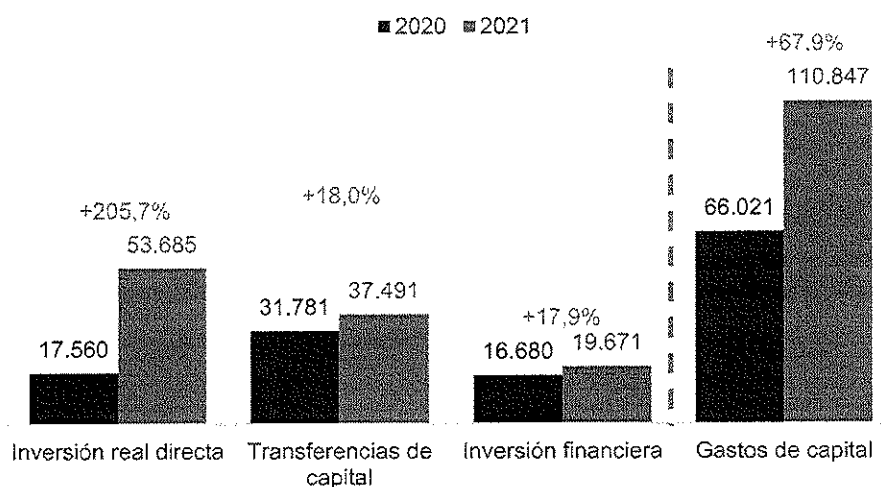
**Fuente:** Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **gastos de capital** evidenciaron una importante aceleración respecto a 2020, arrojando un incremento del 67,9%. La **inversión real directa** motorizó este incremento (+205,7% i.a.), explicado en gran parte por el rubro construcciones que creció 273% i.a. Las principales jurisdicciones que contribuyeron a este crecimiento fueron la Dirección de Vialidad (1.035% i.a.) debido a obras de rehabilitación, pavimentación y otras; el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que elevó su ejecución 108% i.a.; y el Ministerio de Justicia que ejecutó +395% i.a. en obras para el Sistema Penitenciario. Además, respecto al resto de bienes de uso, el Ministerio de Seguridad ejecutó un +130,7% i.a., aportando gran parte del incremento en este concepto.

Las **transferencias de capital** crecieron 18,0%, debido a que en 2021 no se transfirió el Fondo de Seguridad (en 2020 implicó \$8.193 M para los municipios). Descontado esto, la variación hubiera sido 208,2%, explicado principalmente por Convenios de Obras con Municipios.

Por último, la **inversión financiera** creció un 17,9%, este bajo crecimiento es explicado porque en 2020 se registraron los préstamos a municipios por el Fondo de Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal. Sin embargo, cabe destacar que los préstamos para vivienda del Instituto de la Vivienda crecieron 300%.

**Gráfico 8. Gastos de capital según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la Provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2020 y 2021. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

# Anexo

## Provincia de Buenos Aires Administración Pública No Financiera

IV Trimestre 2020-2021

Etapas: Devengado

en millones de pesos

Concepto	2020	2021	Variación Ia.
<b>I. Ingresos Corrientes</b>	<b>1.331.947</b>	<b>2.103.858</b>	<b>58,0%</b>
- <b>Tributarios</b>	<b>914.691</b>	<b>1.522.566</b>	<b>66,5%</b>
- De Origen Provincial	466.666	792.678	69,9%
Ingresos Brutos	338.693	578.584	70,8%
Inmobiliario	46.872	72.762	55,2%
Sellos	37.042	67.046	81,0%
Automotores	37.277	58.387	56,6%
Otros Recursos Tributarios	6.782	15.900	134,4%
- De Origen Nacional	448.026	729.888	62,9%
- <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>207.393</b>	<b>306.946</b>	<b>48,0%</b>
- No tributarios	9.132	15.239	66,9%
- <b>Vta de Bs. y Scios de la Adm. Pública</b>	<b>1.846</b>	<b>4.472</b>	<b>142,2%</b>
- <b>Ingresos de Operación</b>	<b>70</b>	<b>149</b>	<b>111,2%</b>
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>2.017</b>	<b>15.841</b>	<b>685,5%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>196.798</b>	<b>238.645</b>	<b>21,3%</b>
<b>II. Gastos Corrientes</b>	<b>1.327.893</b>	<b>2.098.507</b>	<b>58,0%</b>
- <b>Gastos de Consumo</b>	<b>652.545</b>	<b>1.033.591</b>	<b>58,4%</b>
- Personal	584.630	910.981	55,8%
- Bienes de Consumo	23.823	47.920	101,1%
- Servicios no personales	44.091	74.690	69,4%
- <b>Rentas de la propiedad</b>	<b>42.208</b>	<b>68.361</b>	<b>62,0%</b>
- <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b>263.390</b>	<b>390.671</b>	<b>48,3%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>366.403</b>	<b>598.847</b>	<b>63,4%</b>
- Al Sector Privado	132.197	216.684	63,9%
- Al Sector Público	228.532	375.737	64,4%
- Municipios	173.280	276.206	59,4%
- Otros	55.253	99.531	80,1%
- Al Sector Externo	5.673	6.425	13,3%
- <b>Otras pérdidas</b>	<b>3.348</b>	<b>7.037</b>	<b>110,2%</b>
<b>III. RESULTADO ECONÓMICO (I-II)</b>	<b>4.055</b>	<b>5.351</b>	<b>32,0%</b>
<b>IV. Ingresos de Capital</b>	<b>11.692</b>	<b>10.784</b>	<b>-7,8%</b>
- <b>Recursos Propios de Capital</b>			<b>0,0%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>11.495</b>	<b>10.046</b>	<b>-12,6%</b>
- <b>Disminución de la Inv. Financiera</b>	<b>197</b>	<b>738</b>	<b>274,1%</b>
<b>V. Gastos de Capital</b>	<b>66.021</b>	<b>110.847</b>	<b>67,9%</b>
- Inversión Real Directa	17.560	53.685	205,7%
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>31.781</b>	<b>37.491</b>	<b>18,0%</b>
- Al Sector Privado	251	609	142,8%
- Al Sector Público	30.228	35.059	16,0%
- Al Sector Externo	1.302	1.823	40,0%
- <b>Inversión Financiera</b>	<b>16.680</b>	<b>19.671</b>	<b>17,9%</b>
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.343.639</b>	<b>2.114.642</b>	<b>57,4%</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.393.914</b>	<b>2.209.354</b>	<b>58,5%</b>
<b>VIII. RESULTADO PRIMARIO (VII - intereses)</b>	<b>-8.066</b>	<b>-26.351</b>	
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>	<b>-50.274</b>	<b>-94.712</b>	



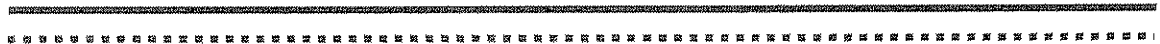


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# **Ejecución presupuestaria de Buenos Aires**

## **Al Cuarto Trimestre 2022 (provisorio)**



# **Autoridades**

## **Gobernador**

Axel Kicillof

## **Vicegobernadora**

Verónica Magario

## **Jefe de Gabinete de Ministros**

Martín Insaurralde

## **Ministro de Hacienda y Finanzas**

Pablo López

## **Subsecretaria de Hacienda**

Carla Domeniconi

## **Directora Provincial de Presupuesto Público**

Mariel Manes

## **Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias**

Federico Steinmetz

## **Equipo Técnico**

Federico Franzese

Rocío Hernández

Antonela Vitola



# Índice

Resumen Ejecutivo .....	3
Resultados Fiscales .....	4
Recursos.....	5
Gastos .....	10
Anexo.....	13

# Resumen Ejecutivo

El año 2022 finalizó con un **déficit financiero** de \$146.825 M (3,8% de los ingresos totales). Por otro lado, el **déficit primario** fue de \$53.266 M (1,4% de los ingresos totales) y, por último, se obtuvo un **superávit económico** de \$126.217 M (3,3% de los ingresos corrientes).

Estos resultados son acordes a lo presupuestado, como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1 – Resultado al cuarto trimestre y Presupuesto 2022. En millones de pesos**

	Presupuesto	Cierre
Resultado Económico	87.082	126.217
Resultado Primario	-48.810	-53.266
Resultado Financiero	-133.441	-146.825

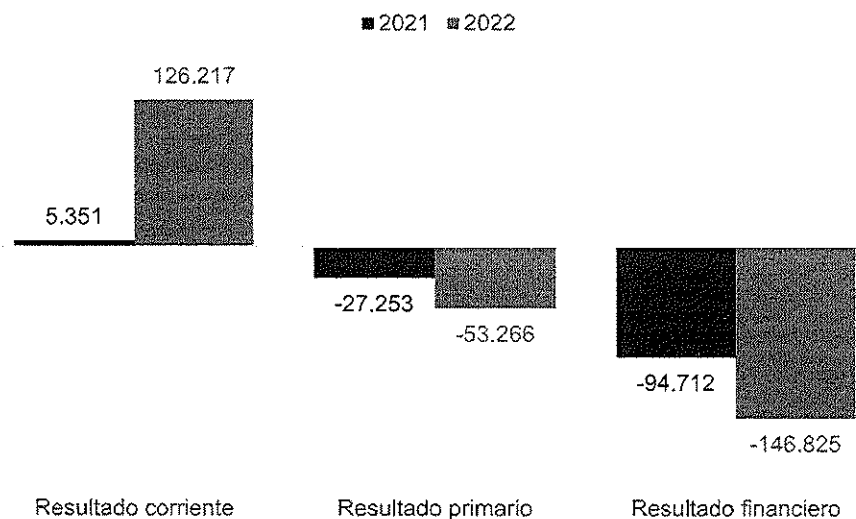
Los **ingresos totales** ascendieron a \$3.871.686 M. Así, aumentaron 83,1% con respecto a 2021. Los recursos tributarios alcanzaron los \$2.757.346 M, mostrando una suba de 81,1% i.a. Dentro de estos, los recursos tributarios propios crecieron 78% i.a. y los recursos tributarios de origen nacional lo hicieron en 84,5% i.a. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, principal fuente de ingresos de la provincia, reflejó una suba interanual del 82,9%.

Por su parte, los **gastos totales** ascendieron a \$4.018.511 M, incrementándose 81,9% respecto a los obtenidos el año anterior. Las erogaciones corrientes fueron \$3.739.293 M, aumentando 78,2% respecto a 2021. Por otro lado, los gastos de capital fueron de \$279.218 M, lo que implica un incremento de 151,9%. i.a.

# Resultados Fiscales

Al cuarto trimestre de 2022, la Administración Pública No Financiera registró **superávit económico** de \$126.217 M, equivalente al 3,3% de los recursos corrientes. Por otro lado, el **resultado primario** finalizó con un **déficit** de \$53.266 M, un 1,4% de los ingresos totales. Asimismo, se registró un **déficit financiero** de \$146.825 M, representando el 3,8% de los ingresos totales.

**Gráfico 1. Resultados corriente, primario y financiero de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos.**



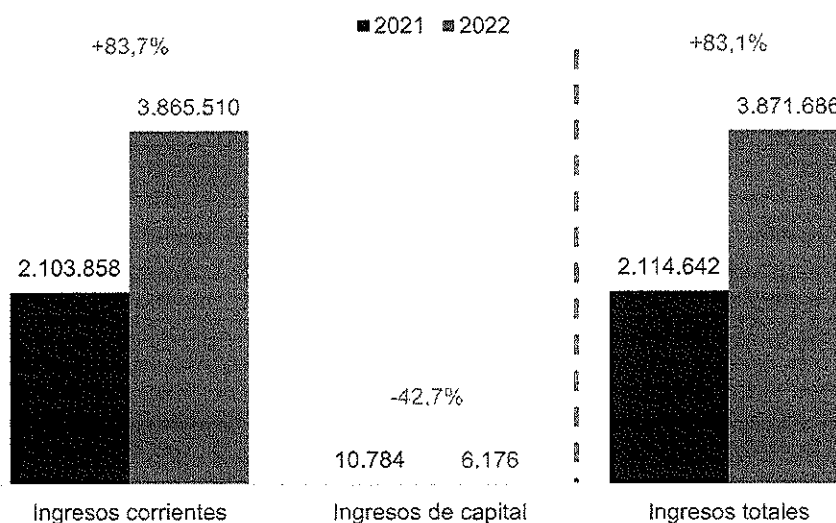
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

# Recursos

En 2022 los **ingresos totales** de la Provincia acumularon \$3.871.686 M, superando en 83,1% a los registrados en 2021. El crecimiento está apalancado principalmente por los ingresos tributarios que explican el 70,3% del incremento, seguido por las contribuciones a la seguridad social, que explica el 15,9% del aumento y por las transferencias corrientes que explican un 9,7%.

Estos recursos corresponden en un 99,8% a **ingresos corrientes**, que alcanzaron los \$3.865.510 M, exhibiendo una variación interanual de 83,7%. Por su parte, los **ingresos de capital** totalizaron \$6.176 M, evidenciando una caída del 42,7% con respecto al año previo, explicado por el ingreso una transferencia por PREIMBA<sup>1</sup> en 2021 que este año no se realizó.

**Gráfico 2. Ingresos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

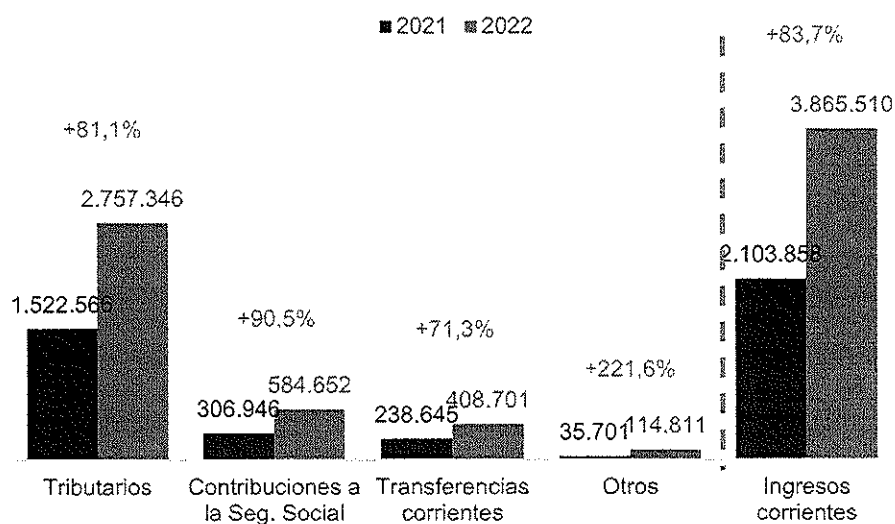
<sup>1</sup> El Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires se constituyó a partir de la Ley N° 27.561, que instruye al Gobierno Nacional a otorgar fondos con el objeto de garantizar el mantenimiento y la construcción de nueva infraestructura municipal en ámbitos urbanos, suburbanos y rurales de la Provincia.

El componente más importante de los **recursos corrientes** son los **recursos tributarios**, que continuaron con la tendencia positiva registrada en la segunda mitad de 2021. Así, alcanzaron los \$2.757.346 M, creciendo un 81,1%.

Las **transferencias corrientes** crecieron 71,3% i.a. y totalizaron \$408.701 M al cuarto trimestre de 2022. El crecimiento está explicado en parte por las transferencias de origen provincial que en 2021 se vieron afectadas por la pandemia y por las transferencias de origen nacional. Estas incluyen el Fondo de Fortalecimiento Fiscal; el Convenio con ANSES por las cajas previsionales, que el año pasado comenzó a recibirse a partir de julio y este año desde enero; por el ingreso del Convenio por Compensación del FCB con destino a fortalecer la gestión provincial y la financiación de programas sociales en el Conurbano Bonaerense; y por las transferencias normales y habituales como el FONID y para Comedores Escolares, entre otras. Cabe destacar que estos recursos nacionales transferidos elevan en apenas 1,5 p.p. lo recibido por coparticipación federal de impuestos. Es decir que, del total de recursos transferidos por Nación, la provincia recibe el 24,1% respecto al total de recursos transferidos a todas las jurisdicciones, cuando aporta casi el 40% de los recursos tributarios coparticipables y cuenta con el 38% de la población total.

Las **contribuciones a la seguridad social** evidenciaron un aumento de 90,5% i.a., alcanzando los \$584.652 M. Por último, el resto de los componentes aportaron \$114.811 M, incrementándose en 221,6% respecto al año previo.

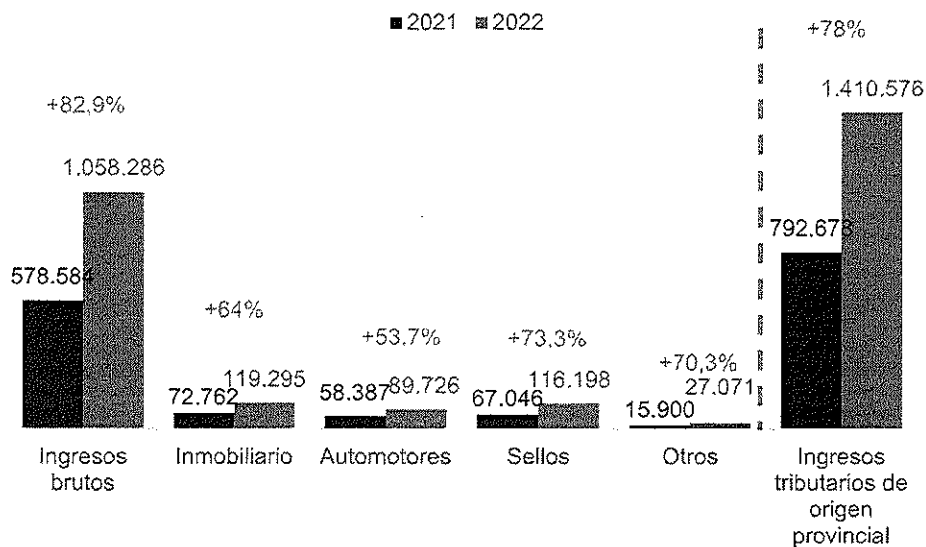
**Gráfico 3. Ingresos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los recursos tributarios de origen provincial mostraron un incremento de 78% con relación a 2021, apalancados por el crecimiento de los tributos ligados a la actividad económica como Ingresos Brutos y el impuesto de Sellos. El más relevante en la estructura tributaria, el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** registró una suba de 82,9% i.a. El **Impuesto de Sellos** creció 73,3%. Luego, el **Impuesto Automotor** registró un crecimiento de 53,7% i.a debido a los topes establecidos en la Ley Impositiva. El **Impuesto Inmobiliario** registró una variación entre ambos períodos del 64% y, por último, el resto mostró un incremento de 70,3% i.a.

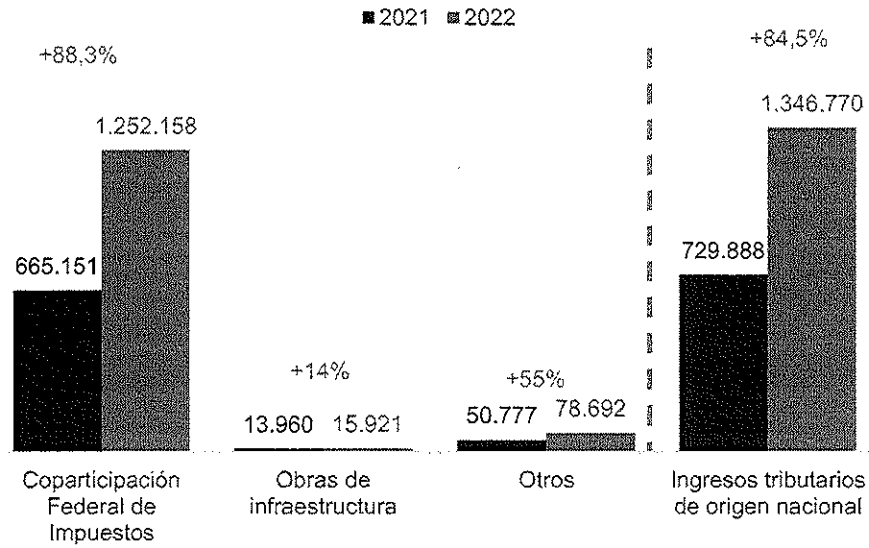
Gráfico 4. Ingresos tributarios de origen provincial de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los recursos tributarios de origen nacional crecieron un 84,5% respecto al cuarto trimestre 2021, explicados por el crecimiento de recursos coparticipables asociados a la recuperación de la actividad económica.

**Gráfico 5. Ingresos tributarios de origen nacional de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.**



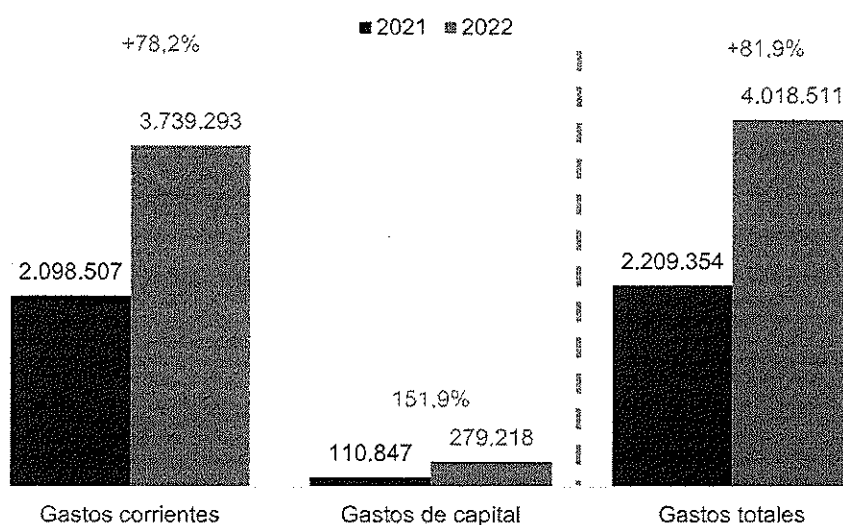
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.



# Gastos

Al cuarto trimestre de 2022, los **gastos totales** ascendieron a \$4.018.511 M, incrementándose en 81,9% respecto al año anterior. Los **gastos corrientes** crecieron 78,2% i.a. y los **gastos de capital** experimentaron un incremento de 151,9% i.a.

Gráfico 6. Gastos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

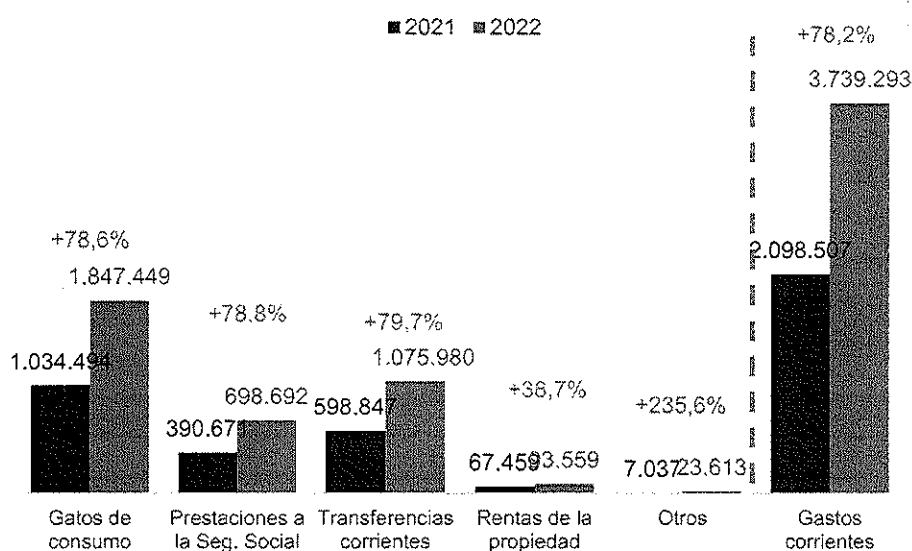
Dentro de las **erogaciones corrientes**, los **gastos de consumo** se incrementaron en 78,6% respecto al año 2022, alcanzando los \$1.847.449 M. Dentro de estos, se encuentra el gasto en personal que creció 80,6% interanual, producto de la paritaria acordada en 2022. Asimismo, es destacable el aumento de servicios no personales de 82,0%, donde las jurisdicciones que más explicaron ese incremento fueron Ministerio de Seguridad, de Salud, de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección General de Cultura y Educación.

Las **prestaciones de la seguridad social** subieron 78,8% interanual y las **transferencias corrientes** treparon 79,7% respecto al mismo período del año anterior. En este concepto, el incremento observado se debe en parte al incremento de las transferencias por

coparticipación a municipios que dependen de la recaudación, a programas alimentarios del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a subvenciones a los colegios privados, a transferencias de Obligaciones del Tesoro a Municipios y políticas del Ministerios de Justicia y de Desarrollo Agrario, Transferencias a hospitales, a OCEBA, entre otras.

Por último, las rentas de la propiedad crecieron 38,7% i.a.

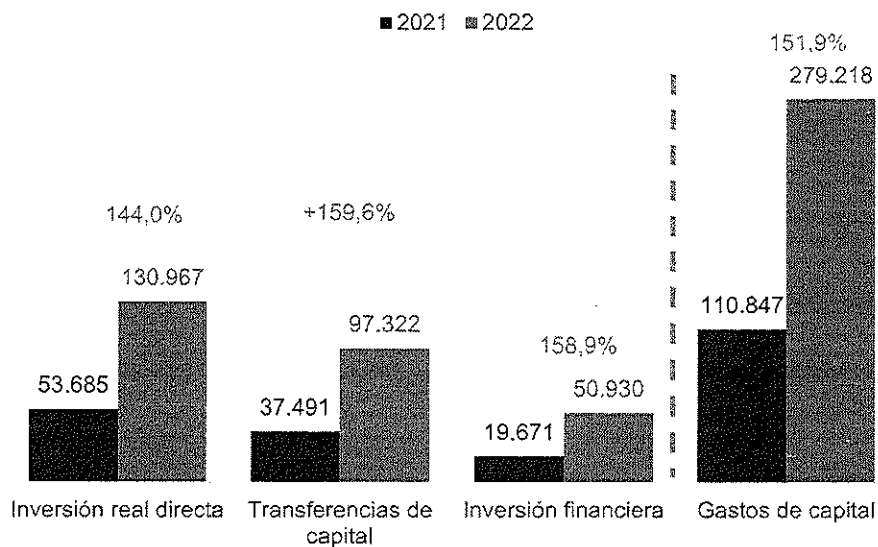
**Gráfico 7. Gastos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **gastos de capital** evidenciaron una importante aceleración respecto a 2021, arrojando un incremento del 151,9%, mostrando gran dinamismo todos sus componentes. La **inversión real directa** se incrementó en +144,0% i.a., principalmente producto de las obras realizadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección de Vialidad, las **transferencias de capital** crecieron 159,6%, donde se incluyen la transferencia por el Fondo de Seguridad y el Fondo de Infraestructura Municipal, entre otras transferencias para obras en los distintos municipios y, por último, la **inversión financiera** creció un 158,9%, con gran participación de la inversión del Instituto de la Vivienda.

**Gráfico 8. Gastos de capital según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la Provincia de Buenos Aires. Al cuarto trimestre 2021 y 2022. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia

# Anexo

## Provincia de Buenos Aires Administración Pública No Financiera

IV Trimestre 2021-2022

Etapa: Devengado

en millones de pesos

Concepto	2021	2022	Variación I.a.
<b>I. Ingresos Corrientes</b>	<b>2.103.858</b>	<b>3.865.510</b>	<b>83,7%</b>
- <b>Tributarios</b>	<b>1.522.566</b>	<b>2.757.346</b>	<b>81,1%</b>
- De Origen Provincial	792.678	1.410.576	78,0%
Ingresos Brutos	578.584	1.058.286	82,9%
Inmobiliario	72.762	119.295	64,0%
Sellos	67.046	116.198	73,3%
Automotores	58.387	89.726	53,7%
Otros Recursos Tributarios	15.900	27.071	70,3%
- De Origen Nacional	729.888	1.346.770	84,5%
- <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>306.946</b>	<b>584.652</b>	<b>90,5%</b>
- <b>No tributarios</b>	<b>15.239</b>	<b>27.643</b>	<b>81,4%</b>
- <b>Vta de Bs. y Scios de la Adm. Pública</b>	<b>4.472</b>	<b>7.665</b>	<b>71,4%</b>
- <b>Ingresos de Operación</b>	<b>149</b>	<b>236</b>	<b>58,7%</b>
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>15.841</b>	<b>79.267</b>	<b>400,4%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>238.645</b>	<b>408.701</b>	<b>71,3%</b>
<b>II. Gastos Corrientes</b>	<b>2.098.507</b>	<b>3.739.293</b>	<b>78,2%</b>
- <b>Gastos de Consumo</b>	<b>1.034.494</b>	<b>1.847.449</b>	<b>78,6%</b>
- Personal	910.981	1.645.111	80,6%
- Bienes de Consumo	47.920	64.736	35,1%
- Servicios no personales	75.593	137.603	82,0%
- <b>Rentas de la propiedad (Intereses)</b>	<b>67.459</b>	<b>93.559</b>	<b>38,7%</b>
- <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b>390.671</b>	<b>698.692</b>	<b>78,8%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>598.847</b>	<b>1.075.980</b>	<b>79,7%</b>
- Al Sector Privado	216.684	391.425	80,6%
- Al Sector Público	375.737	672.938	79,1%
- Municipios	276.206	491.947	78,1%
- Otros	99.531	180.991	81,8%
- Al Sector Externo	6.425	11.616	80,8%
- <b>Otras pérdidas</b>	<b>7.037</b>	<b>23.613</b>	<b>235,6%</b>
<b>III. RESULTADO ECONÓMICO (I-II)</b>	<b>5.351</b>	<b>126.217</b>	<b>2258,6%</b>
<b>IV. Ingresos de Capital</b>	<b>10.784</b>	<b>6.176</b>	<b>-42,7%</b>
- <b>Recursos Propios de Capital</b>			<b>0,0%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>10.046</b>	<b>5.786</b>	<b>-42,4%</b>
- <b>Disminución de la Inv. Financiera</b>	<b>738</b>	<b>390</b>	<b>-47,1%</b>
<b>V. Gastos de Capital</b>	<b>110.847</b>	<b>279.218</b>	<b>151,9%</b>
- <b>Inversión Real Directa</b>	<b>53.685</b>	<b>130.967</b>	<b>144,0%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>37.491</b>	<b>97.322</b>	<b>159,6%</b>
- Al Sector Privado	609	2.387	291,8%
- Al Sector Público	35.059	86.878	147,8%
- Al Sector Externo	1.823	8.057	342,0%
- <b>Inversión Financiera</b>	<b>19.671</b>	<b>50.930</b>	<b>158,9%</b>
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>2.114.642</b>	<b>3.871.686</b>	<b>83,1%</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>2.209.354</b>	<b>4.018.511</b>	<b>81,9%</b>
<b>VIII. RESULTADO PRIMARIO (VII - intereses)</b>	<b>-27.253</b>	<b>-53.266</b>	
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>	<b>-94.712</b>	<b>-146.825</b>	



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



**Ejecución presupuestaria de  
Buenos Aires**

**Al Segundo Trimestre  
2023 (provisorio)**

---

.....

# **Autoridades**

## **Gobernador**

Axel Kicillof

## **Vicegobernadora**

Verónica Magario

## **Ministro de Hacienda y Finanzas**

Pablo López

## **Subsecretaria de Hacienda**

Carla Domeniconi

## **Directora Provincial de Presupuesto Público**

Mariel Manes

## **Director de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias**

Federico Steinmetz

## **Equipo Técnico**

Federico Franzese

Rocío Hernández

Antonela Vitola

# Índice

Resumen Ejecutivo .....	3
Resultados Fiscales .....	4
Recursos.....	5
Gastos .....	9
Anexo.....	12

## Resumen Ejecutivo

Al segundo trimestre 2023 el **resultado económico** fue superavitario en \$44.821 M (1,4% de los ingresos corrientes). Por su parte, los **resultados primarios** y **financieros** fueron deficitarios en \$99.809 M (-3,1% de los ingresos totales) y \$178.716 M (-5,6% de los ingresos totales) respectivamente.

Estos resultados se explican principalmente por la merma que se registró en la recaudación tributaria, por el ingreso de menores recursos nacionales y por una elevada inversión de capital.

Tabla 1 – Resultado al segundo trimestre. En millones de pesos

	Al II Trimestre 2023
Resultado Económico	44.821
Resultado Primario	-99.809
Resultado Financiero	-178.716

Los **ingresos totales** ascendieron a \$3.197.702 M. Así, aumentaron 100,2% i.a. con respecto al primer semestre de 2022. Los recursos tributarios alcanzaron los \$2.294.907 M, mostrando una suba de 101,3% i.a. Dentro de estos, los recursos tributarios propios crecieron 95,8% i.a. y los recursos tributarios de origen nacional lo hicieron en 107,2% i.a. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, principal fuente de ingresos de la provincia, reflejó una suba interanual del 105,3%.

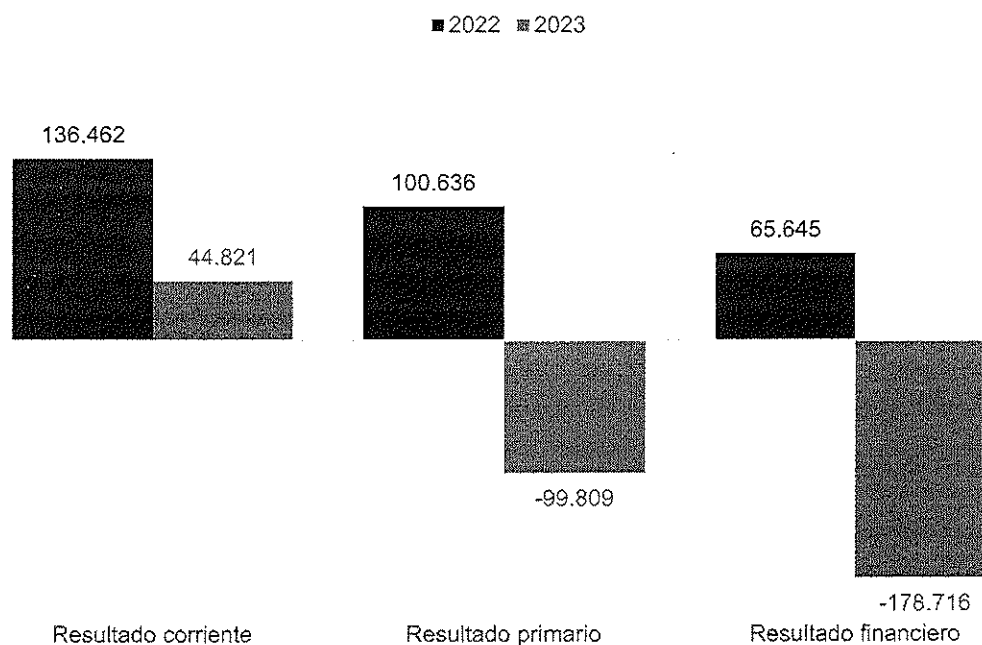
Por su parte, los **gastos totales** ascendieron a \$3.376.418 M, incrementándose 120,4% respecto a los obtenidos en el mismo periodo del año anterior. Las erogaciones corrientes fueron \$3.141.212 M, aumentando 115,3% i.a. respecto al segundo trimestre de 2022. Por otro lado, los gastos de capital fueron de \$235.206 M, lo que implica un incremento de 221,8%. i.a.



# Resultados Fiscales

Al segundo trimestre de 2023, la Administración Pública No Financiera registró **superávit económico** de \$44.821 M, equivalente al 1,4% de los recursos corrientes. Por otro lado, el **resultado primario** finalizó con un **déficit** de \$99.809 M, un 3,1% de los ingresos totales. Asimismo, se registró un **déficit financiero** de \$178.716 M, representando el 5,6% de los ingresos totales.

**Gráfico 1. Resultados corriente, primario y financiero de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos.**



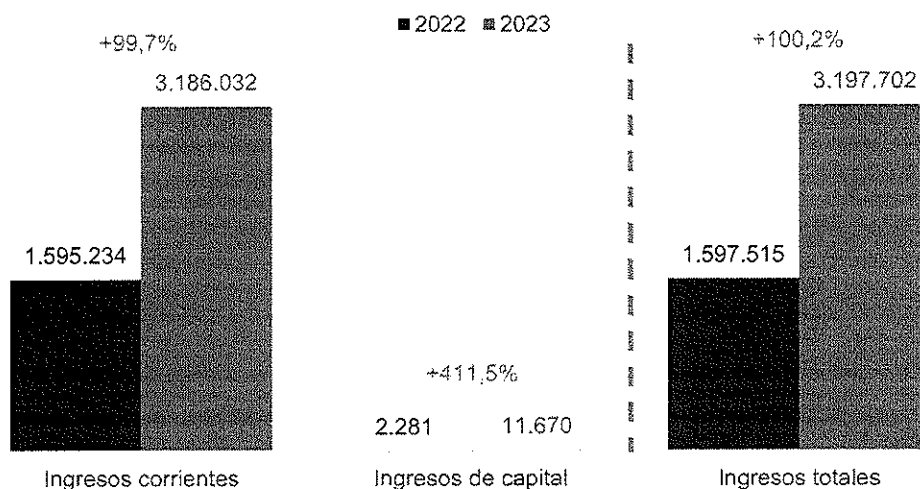
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

# Recursos

Al segundo trimestre de 2023 los **ingresos totales** de la Provincia acumularon \$3.197.702 M duplicando lo registrado en 2022 (+100,2% i.a). El crecimiento está explicado principalmente por el incremento de ingresos tributarios, tanto de origen provincial como de origen nacional que explicaron el 35,5% y el 36,6%, respectivamente, del crecimiento total, seguido por las contribuciones a la seguridad social que explicaron el 15,2% del crecimiento.

Los recursos corresponden en un 99,6% a **ingresos corrientes**, que alcanzaron los \$3.186.032 M, exhibiendo una variación interanual de 99,7%. Por su parte, los **ingresos de capital** totalizaron \$11.670 M, evidenciando un incremento del 411,5% con respecto al segundo trimestre año previo.

**Gráfico 2. Ingresos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

El componente más importante de los **recursos corrientes** son los **recursos tributarios**, y alcanzaron los \$2.294.907 M, creciendo un 101,3% i.a.

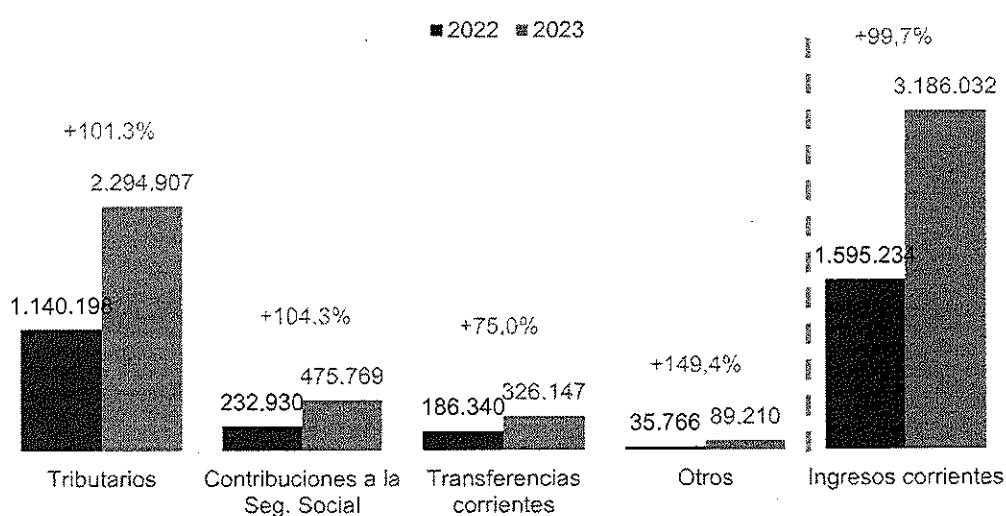
Las **transferencias corrientes** crecieron 75,0% i.a. y totalizaron \$326.147 M al segundo trimestre de 2023. En este rubro se incluyen las transferencias nacionales del Fondo del

Conurbano Bonaerense, las correspondientes al Decreto 735/2020 “Fondo de Fortalecimiento Fiscal”, las provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente, las transferencias por cajas previsionales, entre otras, y las transferencias provinciales por Lotería.

Cabe destacar que, dado el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 21 de diciembre de 2022, el ingreso de las cuotas de las transferencias por el Fondo de Fortalecimiento Fiscal se vio afectado; como resultado, al segundo trimestre dicho ingreso mostró un crecimiento del 134,4% i.a., producto del ingreso de una cuota que debería haberse recibido en 2022 correspondiente al mes de noviembre y la normalización de las transferencias. Por otro lado, durante el primer semestre de 2022 se recibieron fondos provenientes del Convenio por Compensación del FCB con destino a fortalecer la gestión provincial y la financiación de programas sociales en el Conurbano Bonaerense y este año aún no se recibió.

Las **contribuciones a la seguridad social** evidenciaron un aumento de 104,3% i.a., alcanzando los \$ 475.769 M. Por último, el resto de componentes aportaron \$ 89.210 M, incrementándose en 149,4% i.a. respecto a igual semestre del año previo.

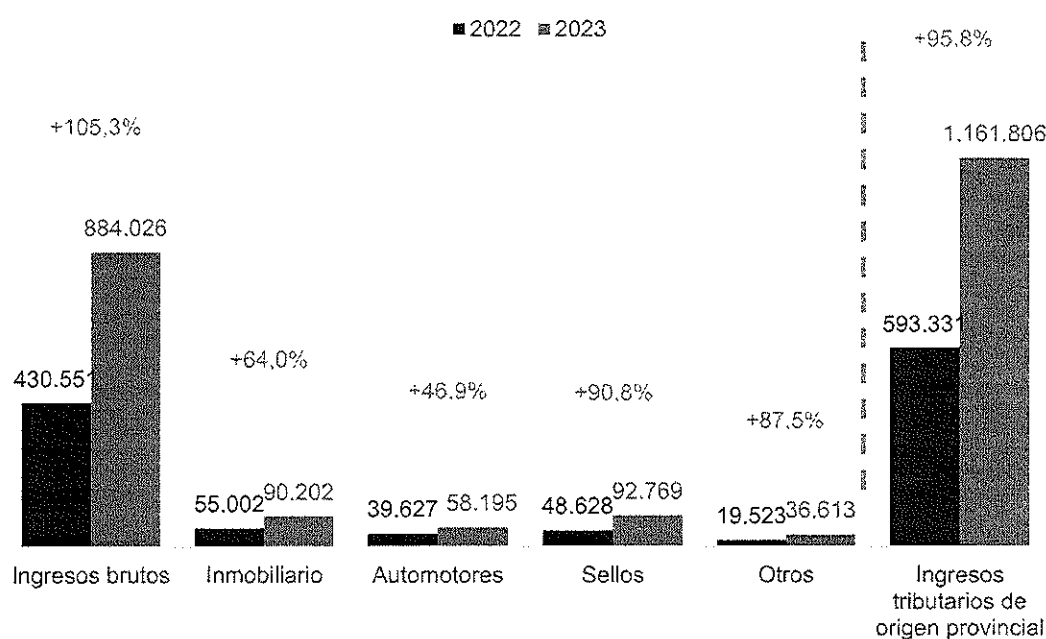
**Gráfico 3. Ingresos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen provincial** mostraron un incremento de 95,8% con relación al primer semestre de 2022, apalancados por el crecimiento de Ingresos Brutos. El recurso más relevante en la estructura tributaria, el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** registró una suba de 105,3% i.a. El **Impuesto de Sellos** creció 90,8%, ligado a actividad económica. Luego, el **Impuesto Automotor** registró un crecimiento de 46,9% i.a, producto del tope impuesto en la Ley Impositiva. El **Impuesto Inmobiliario** registró una variación entre ambos períodos del 64,0% también afectado por los topes de la Ley Impositiva y, por último, el resto mostró un crecimiento de 87,5% i.a.

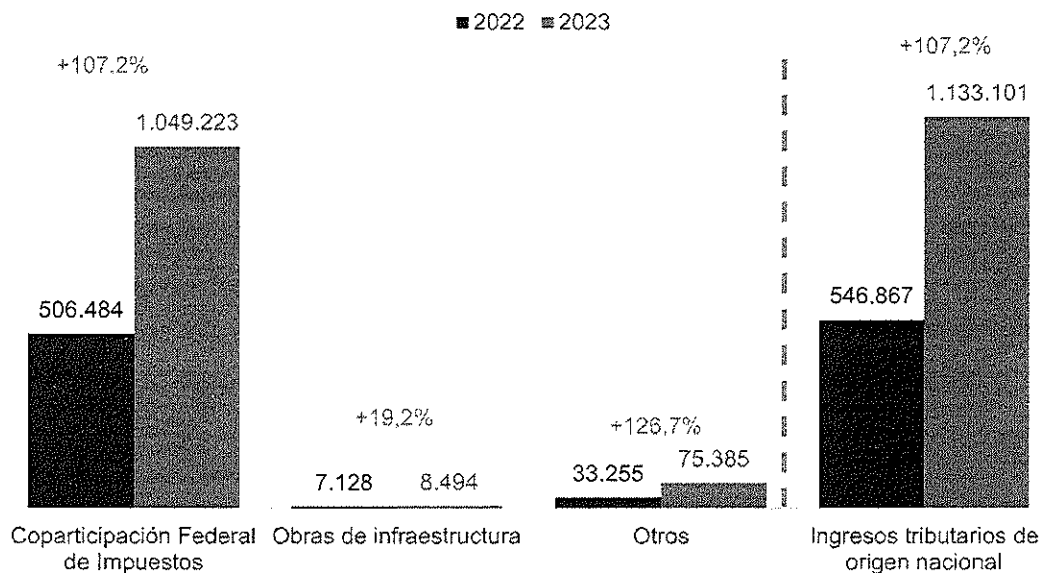
**Gráfico 4. Ingresos tributarios de origen provincial de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **recursos tributarios de origen nacional** crecieron un 107,2% respecto al primer semestre 2022, explicados principalmente por el buen desempeño del impuesto al Valor Agregado (IVA) que apalanco la Coparticipación Federal de Impuestos.

**Gráfico 5. Ingresos tributarios de origen nacional de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



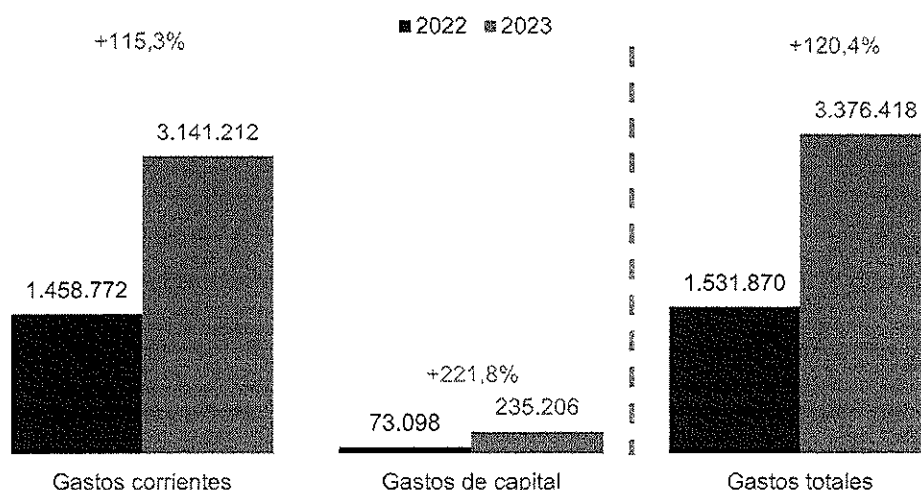
Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, los **ingresos de capital** alcanzaron los \$ 11.670 M, apoyados en transferencias provinciales de Lotería y el ingreso del convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia de la Provincia y el Ministerio de Infraestructura de la Nación para obras de alcaldías, exhibiendo un incremento de 411,5% interanual.

# Gastos

Al segundo trimestre de 2023, los **gastos totales** ascendieron a \$3.376.418 M, incrementándose en 120,4% respecto al mismo periodo del año previo. Los **gastos corrientes** crecieron 115,3% i.a. y los **gastos de capital** experimentaron un incremento de 221,8% i.a.

**Gráfico 6. Gastos corrientes, de capital y totales de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

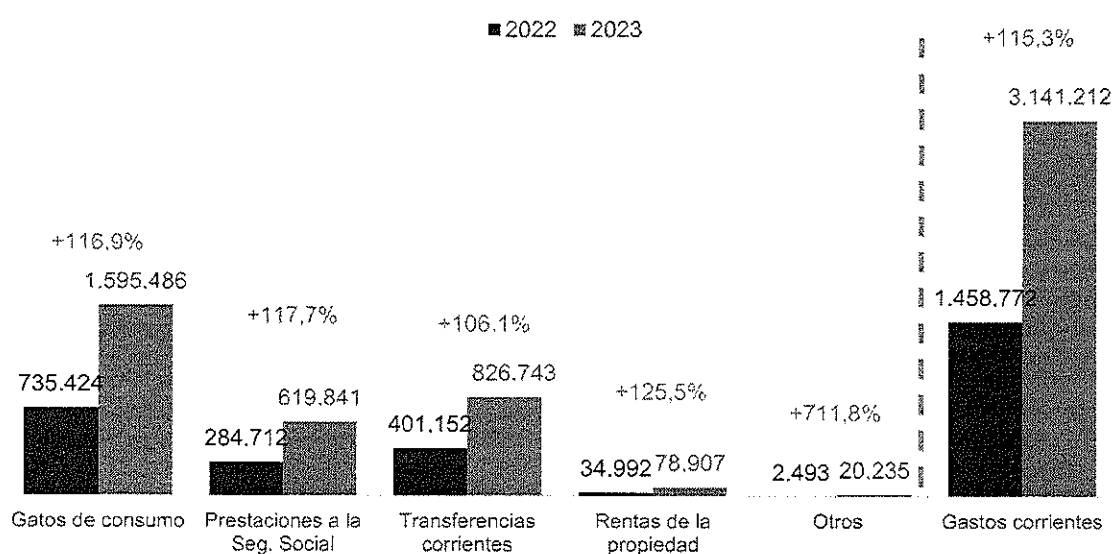
Dentro de las **erogaciones corrientes**, los **gastos de consumo** se incrementaron en 116,9% respecto al primer semestre del año 2022, alcanzando los \$ 1.595.486 M. Dentro de estos, se encuentra el gasto en personal que creció 120,0% interanual. Asimismo, el aumento de servicios no personales alcanzó el 98,1% i.a, donde el Ministerio de Seguridad, de Salud, de Justicia y Derechos Humanos y DGCyE explican gran parte del crecimiento.

Las **prestaciones de la seguridad social** subieron 117,7% i.a. y las **transferencias corrientes** treparon 106,1% i.a. respecto al mismo período del año anterior. En este concepto, el incremento observado se debe en parte al incremento de las transferencias automáticas y

semiautomáticas a municipios que dependen de la recaudación y al incremento de los subsidios al transporte.

Por último, **las rentas de la propiedad** crecieron 125,5% i.a., explicados por mayores vencimientos deuda, acompañado por el aumento del tipo de cambio y de las tasas de mercado.

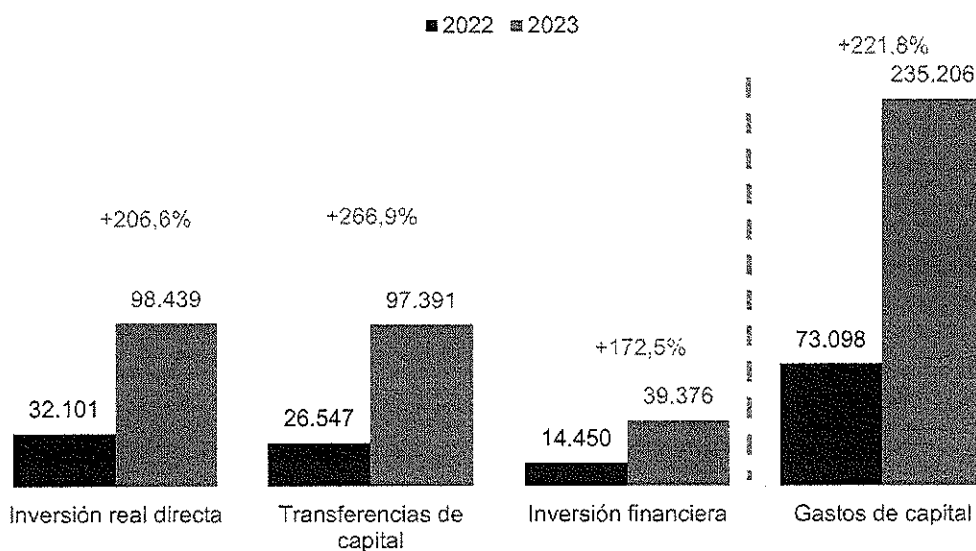
**Gráfico 7. Gastos corrientes según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



Fuente: Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia.

Los **gastos de capital** evidenciaron una importante aceleración respecto al segundo trimestre de 2022, arrojando un incremento del 221,8% i.a., mostrando gran dinamismo todos sus componentes. Las **transferencias de capital** motorizaron este incremento (+266,9% i.a.), explicado por transferencias a los Municipios, donde se incluye el FIM 2022 y Municipios a la obra y por la compra de computadoras a través del Programa provincial Conectar Igualdad. Por otro lado, la **inversión real directa** creció 206,6% i.a. debido principalmente a obras de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por último, la **inversión financiera** creció un 172,5% i.a. traccionado por la construcción de viviendas y los préstamos del Instituto de la Vivienda.

**Gráfico 8. Gastos de capital según clasificación económica de la Administración Pública No Financiera de la Provincia de Buenos Aires. Al segundo trimestre 2022 y 2023. En millones de pesos y variación interanual.**



**Fuente:** Dirección Provincial de Presupuesto Público sobre la base de datos de la Contaduría General de la Provincia



# Anexo

Concepto	2022	2023	Variación i.a.
<b>I. Ingresos Corrientes</b>	<b>1.595.234</b>	<b>3.186.032</b>	<b>99,7%</b>
<b>Tributarios</b>	<b>1.140.198</b>	<b>2.294.907</b>	<b>101,3%</b>
<b>De Origen Provincial</b>	<b>593.331</b>	<b>1.161.806</b>	<b>95,8%</b>
Ingresos Brutos	430.551	884.026	105,3%
Inmobiliario	55.002	90.202	64,0%
Sellos	48.628	92.769	90,8%
Automotores	39.627	58.195	46,9%
Otros Recursos Tributarios	19.523	36.613	87,5%
<b>De Origen Nacional</b>	<b>546.867</b>	<b>1.133.101</b>	<b>107,2%</b>
- <b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>232.930</b>	<b>475.769</b>	<b>104,3%</b>
- <b>No tributarios</b>	<b>11.439</b>	<b>17.720</b>	<b>54,9%</b>
- <b>Vta de Bs. y Scios de la Adm. Pública</b>	<b>66</b>	<b>2.351</b>	<b>3473,4%</b>
- <b>Ingresos de Operación</b>	<b>154</b>	<b>162</b>	<b>5,1%</b>
- <b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>24.106</b>	<b>68.977</b>	<b>186,1%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>186.340</b>	<b>326.147</b>	<b>75,0%</b>
<b>II. Gastos Corrientes</b>	<b>1.458.772</b>	<b>3.141.212</b>	<b>115,3%</b>
- <b>Gastos de Consumo</b>	<b>735.424</b>	<b>1.595.486</b>	<b>116,9%</b>
- Personal	669.337	1.472.779	120,0%
- Bienes de Consumo	21.582	34.546	60,1%
- Servicios no personales	44.505	88.161	98,1%
- <b>Rentas de la propiedad (Intereses)</b>	<b>34.992</b>	<b>78.907</b>	<b>125,5%</b>
- <b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b>284.712</b>	<b>619.841</b>	<b>117,7%</b>
- <b>Transferencias Corrientes</b>	<b>401.152</b>	<b>826.743</b>	<b>106,1%</b>
- Al Sector Privado	147.605	304.090	106,0%
- Al Sector Público	249.409	512.547	105,5%
- Municipios	192.606	396.513	105,9%
- Otros	56.803	116.034	104,3%
- Al Sector Externo	4.138	10.106	144,2%
- <b>Otros Gastos / Otras pérdidas</b>	<b>2.493</b>	<b>20.235</b>	<b>711,8%</b>
<b>III. RESULTADO ECONÓMICO (I-II)</b>	<b>136.462</b>	<b>44.821</b>	<b>-67,2%</b>
<b>IV. Ingresos de Capital</b>	<b>2.281</b>	<b>11.670</b>	<b>411,5%</b>
- <b>Recursos Propios de Capital</b>			<b>0,0%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>2.117</b>	<b>11.438</b>	<b>440,3%</b>
- <b>Disminución de la Inv. Financiera</b>	<b>164</b>	<b>231</b>	<b>40,8%</b>
<b>V. Gastos de Capital</b>	<b>73.098</b>	<b>235.206</b>	<b>221,8%</b>
- <b>Inversión Real Directa</b>	<b>32.101</b>	<b>98.439</b>	<b>206,6%</b>
- <b>Transferencias de Capital</b>	<b>26.547</b>	<b>97.391</b>	<b>266,9%</b>
- Al Sector Privado	256	2.560	898,8%
- Al Sector Público	25.904	87.001	235,9%
- Al Sector Externo	387	7.830	1923,3%
- <b>Inversión Financiera</b>	<b>14.450</b>	<b>39.376</b>	<b>172,5%</b>
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)</b>	<b>1.597.515</b>	<b>3.197.702</b>	<b>100,2%</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II+V)</b>	<b>1.531.870</b>	<b>3.376.418</b>	<b>120,4%</b>
<b>VIII. RESULTADO PRIMARIO (VII - intereses)</b>	<b>100.636</b>	<b>-99.809</b>	
<b>IX. RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>	<b>65.645</b>	<b>-178.716</b>	





# **Informe al Comité Ejecutivo N° 01/2024**

## **Consenso Fiscal Primer Trimestre 2024**

**Lic. Vicente Alberto Pollola  
Asesor Económico Financiero**

**Enero 2024**

El presente informe es a los fines de poner en conocimiento de los Señores Representantes información relativa a la implementación del Consenso Fiscal que fuera suscripto el 16/11/2017 y aprobado por la Ley 27.429.

A continuación, se detalla la información que se acompaña en Anexos:

- **Anexo I:**

Se exponen los montos que se deberían haber transferido para el Primer Trimestre 2021 en cumplimiento del Punto II inciso a) del Consenso Fiscal. Como se ha informado con anterioridad, a la fecha está pendiente el ajuste por el diferencial entre el IPC INDEC y el IPC utilizado al momento de establecer los montos a transferir por el I Trimestre 2021. En ese sentido, se consideró el Informe 21/2021 de esta Asesoría en cuyo Anexo IV se expone el monto que se debería haber transferido efectivamente para considerarlo como base para el cálculo del I trimestre 2022.

- **Anexo II**

Se exponen los montos correspondientes al I Trimestre 2022 según Nota de Secretaría de Hacienda al BNA. De los mismos surge que se actualizaron en un 33% los montos correspondientes al I Trimestre 2021 (considerando el ajuste por IPC INDEC enero-marzo 2021).

- **Anexo III**

Se exponen los montos correspondientes al I Trimestre 2023 según Nota de Secretaría de Hacienda al BNA. De los mismos surge que se actualizaron en un 60% los montos transferidos por el BNA para el I Trimestre 2022.

- **Anexo IV**

A partir de los montos transferidos para el primer trimestre 2023 en el Anexo III, la Secretaría de Hacienda informó al BNA los montos por jurisdicción de la compensación a partir de considerar un IPC para el año 2024 del 69,5%.

- **Anexo V**

A partir de los montos informados en el Anexo IV, la Secretaría de Hacienda informó al BNA los montos diarios por jurisdicción de la compensación a partir de considerar 60 días hábiles para el I Trimestre 2024.

Debe tenerse en cuenta que el mecanismo descrito en los anexos I a V presenta un cambio metodológico respecto a cómo se venía realizando en trimestres anteriores. La Secretaría de Hacienda dejó de considerar el monto ajustado por el IPC INDEC efectivo y utilizó el monto del año 2021 ajustado por IPC proyecto de presupuesto.

Saludo a Ustedes muy atentamente.





**Primer Trimestre Año 2021**  
**Montos Compensados Efectivos**  
**Enero Marzo 2021 - Base 2018 ajustados por el IPC INDEC para cada mes desde el año 2019**  
**(Anexo IV Informe AEF 21/2021)**

PROVINCIAS	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	I TRIMESTRE 2021
BUENOS AIRES	8.366.937.691,60	6.836.159.362,45	7.981.036.856,23	23.184.133.910,28
CATAMARCA	27.308.792,80	35.118.557,60	62.273.713,78	124.701.064,19
CORDOBA	207.066.269,21	212.710.346,77	314.652.796,15	734.429.412,13
CORRIENTES	284.537.131,76	279.088.961,97	337.749.147,40	901.375.241,13
CHACO	344.581.677,50	339.674.015,00	415.082.919,30	1.099.338.611,80
CHUBUT	62.044.771,36	63.535.795,64	83.248.027,49	208.828.594,50
ENTRE RIOS	144.627.450,20	152.260.093,19	208.948.859,29	505.836.402,68
FORMOSA	163.263.705,95	165.376.551,92	212.567.955,74	541.208.213,61
JUJUY	161.746.449,21	161.179.358,59	201.059.470,84	523.985.278,64
LA RIOJA	43.964.313,16	48.322.683,10	70.819.044,98	163.106.041,24
MENDOZA	237.056.235,47	236.245.997,89	294.750.469,40	768.052.702,76
MISIONES	325.505.616,72	315.971.904,82	374.554.747,70	1.016.032.269,25
NEUQUEN	85.666.180,39	86.167.913,18	109.362.585,54	281.196.679,10
RIO NEGRO	75.075.390,01	78.998.191,80	108.322.946,90	262.396.528,71
SALTA	463.188.402,46	446.609.094,34	522.182.704,40	1.431.980.201,20
SAN JUAN	93.269.228,10	98.995.304,50	137.631.967,06	329.896.499,66
SANTA CRUZ	6.554.139,64	11.627.358,51	26.408.312,65	44.589.810,79
SANTA FE	244.041.853,75	242.641.475,06	351.493.017,52	838.176.346,34
SGO. DEL ESTERO	278.259.778,26	274.655.767,86	336.475.882,98	889.391.429,09
TUCUMAN	340.291.096,06	334.857.043,17	407.809.512,80	1.082.957.652,03
TIERRA DEL FUEGO	891.895,76	5.121.497,71	16.273.532,89	22.286.926,37
<b>TOTAL</b>	<b>11.955.878.069,38</b>	<b>10.425.317.275,09</b>	<b>12.572.704.471,04</b>	<b>34.953.899.815,51</b>







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Nota**

**Número:** NO-2024-05011087-GDEBA-MECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 14 de Febrero de 2024

**Referencia:** Reclamos por deudas que mantiene el Estado Nacional con la Provincia de Buenos Aires.

**A:** Luis Andres Caputo (MEC),

**Con Copia A:** Carlos Jorge Guberman (SH#MEC), Valeria Sanchez (SSCFP#MEC),

---

**De mi mayor consideración:**

**Sr. Ministro:**

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitarle la correcta y efectiva ejecución de diversos compromisos asumidos por el Estado Nacional con la Provincia, cuya demora injustificada genera graves consecuencias para la gestión pública de esta jurisdicción.

En particular, se requiere:

- a) La regularización de las transferencias acordadas en el Consenso Fiscal 2017 en concepto de compensación para el año 2023 y la correcta actualización de las sumas correspondientes al período 2024;
- b) el pago de las sumas no abonadas y su correspondiente actualización, relativas a los montos pactados en el Convenio complementario a las compensaciones del Consenso Fiscal 2017, celebrado entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires con fecha 19 de julio de 2023 -aprobado por Decreto Nacional N° 1373/23 y convalidado por Ley N° 15.480-; y
- c) el pago del saldo adeudado por los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, relativo al Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires creado por Decreto Nacional N° 735/20 y reglamentado por Resolución N° 524/20 del Ministerio de Economía de la Nación;

El total de los montos adeudados por el Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires ha sido manifestado en comunicaciones previas a funcionarios del Ministerio a su cargo, sin haber obtenido respuesta alguna hasta la fecha, por lo que aquí vuelvo a detallarlo y a solicitarle una pronta resolución:

- a) En relación al primer punto, vinculado a las transferencias acordadas en el Consenso Fiscal 2017, el Estado Nacional adeuda a nuestra Provincia el ajuste correspondiente a la compensación del ejercicio 2023, que asciende a la suma de \$167.379.447.829<sup>1</sup>, según surge de aplicar la metodología legalmente establecida por la RESOL-2019-9-APN-SECH#MHA para las actualizaciones trimestrales de dichas transferencias. Esta deuda, fue calculada por la Comisión Federal de Impuestos (CFI) y comunicada en el Informe al Comité Ejecutivo N° 05/2024. Vale mencionarse que el Estado Nacional ha reconocido estas deudas por falta de actualización de las compensaciones del Consenso Fiscal, cuando en el año 2023 se abonaron los ajustes relativos a la compensación por los años 2020, 2021 y 2022<sup>2</sup>.

Por su parte, en cuanto al cálculo de la compensación a percibirse durante el ejercicio 2024, conforme consta en el Informe al Comité Ejecutivo N° 01/2024 de la CFI, se observa que el Gobierno Nacional utiliza un método de cálculo que no se ajusta a lo que corresponde en los términos del Consenso Fiscal 2017 y la normativa asociada. En efecto, se utilizó el IPC del Mensaje que acompañó al proyecto de Presupuesto 2024, apartándose de ese modo de la metodología de cálculo que debió considerar la inflación efectiva medida por el IPC-INDEC al momento de computar la actualización correspondiente a la Provincia de Buenos Aires para el primer trimestre del año 2024, de conformidad a lo acordado en el Consenso Fiscal 2017 y lo establecido en la Resolución RESOL-2019-9-APN-SECH#MHA.

La incorrecta aplicación de dicha metodología por parte del Gobierno Nacional genera un fuerte perjuicio a la provincia de Buenos Aires, que se encuentra percibiendo una compensación que totalizará \$83.622.348.180 en el primer trimestre del Ejercicio 2024, siendo el monto que correspondería \$285.467.322.618 de aplicarse la correcta metodología en atención a la inflación estimada por el propio Gobierno Nacional. Se solicita entonces, que de manera urgente se corrija el monto diario a percibirse durante este primer trimestre, para que la suma total del período alcance los \$285.467.322.618, y se abonen las sumas adeudadas por la diferencia de los días transcurridos, cuyo pago fue ejecutado utilizando una metodología distinta a la prevista y sin base normativa<sup>3</sup>.

- b) En relación al segundo punto, en virtud del Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires con fecha 19 de julio de 2023, se transfirió durante el ejercicio 2023 la suma de \$98.081.999.000, quedando pendiente el saldo de \$33.300.001.000 para completar el monto convenido. Se trata del Convenio complementario a lo dispuesto en el inciso e) de la cláusula II del Consenso Fiscal 2017, que se firma anualmente entre el Estado Nacional y el de esta Provincia, desde octubre de 2019<sup>4</sup>. Actualizando el monto total del Convenio, como está contemplado en la propia letra del mismo, según la inflación promedio efectiva de 2023, la suma total correspondiente sería de \$174.262.253.401, por lo que el saldo adeudado actualizado asciende a un total de \$76.180.254.401.
- c) Por último, en relación al Fondo de Fortalecimiento Fiscal, el Estado nacional le adeuda a la Provincia el remanente equivalente a la suma de \$11.164.000.000 por el mes de noviembre pasado (dada la diferencia que surge entre el 1,18% del monto total efectivamente recaudado por el gobierno nacional en el mes de noviembre de 2023 proveniente de los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley nacional N° 23.548 y lo efectivamente transferido a PBA en el mes de diciembre pasado, ya que dichas transferencias presentan un mes de rezago respecto a la recaudación nacional). Adicionalmente, se requiere el desembolso correspondiente al 1,18% de la recaudación nacional de diciembre 2023, que debió transferirse en enero del corriente año, por la suma de \$33.676.934.796, y el correspondiente a la recaudación nacional de enero de 2024, que debió transferirse en los primeros días de febrero del corriente por \$43.959.428.629<sup>5</sup>.

Estos recursos que la Provincia reclama, si bien no todos son “automáticos” como la coparticipación, de ningún modo pueden considerarse como “discrecionales”, sino que resultan de obligatorio cumplimiento para el Estado nacional, y, por lo general, tienen un destino habitual y específico en función de las competencias que constitucionalmente tienen las provincias. En este sentido, no es ocioso recordar que las provincias son las responsables principales de los servicios de educación, salud, y seguridad de las personas que habitan nuestros territorios, entre tantas otras competencias. En el caso de la provincia de Buenos Aires, es público y notorio que desde hace décadas viene siendo discriminada y castigada en el reparto de los recursos necesarios para cumplir

dichas obligaciones en forma suficiente y adecuada, en particular debido a un régimen de coparticipación federal de impuestos que contiene parámetros fijos de reparto desde 1988 y que, además, no cumple con criterios objetivos, vulnerando de modo palmario el mandato de la Constitución nacional reformada en 1994. En este marco, y más allá de la urgente necesidad de rediscutir una nueva Ley de Coparticipación, el cumplimiento en tiempo y forma del envío de los recursos “no automáticos” que el Estado nacional le adeuda a la provincia de Buenos Aires resulta aún más crítico para poder garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales que nuestra Constitución nacional les reconoce a nuestros habitantes.

En síntesis, solicito tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que:

- 1) Se regularicen las transferencias que, en concepto de compensación, corresponden a la provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023 y el correcto cálculo de las mismas para el año 2024 (conf. Consenso Fiscal de 16 de noviembre de 2017 aprobado por Ley Nacional N° 27.429 y Ley provincial N° 15.017). En este entendimiento, se solicita que se abone la suma de **\$167.379.447.829, en concepto de ajuste correspondiente al año 2023**, correctamente actualizada hasta el momento del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago. Asimismo, se requiere la inmediata corrección del monto diario a percibirse durante este primer trimestre, **para que el mismo alcance los \$285.467.322.618 en el total del período**, y se cancelen los montos adeudados por la diferencia de los días transcurridos cuyo pago fue ejecutado utilizando una metodología distinta a la prevista y sin base normativa (montos que deberán actualizarse a la fecha del efectivo pago, más los intereses correspondientes), en atención al cálculo que el Estado Nacional debió efectuar al momento de computar el ajuste correspondiente a la Provincia de Buenos Aires. Además, se solicita que en lo sucesivo se establezca una metodología de cálculo para la compensación a ser percibida durante el presente ejercicio 2024, que incluya parámetros realistas, acordes al espíritu de lo oportunamente acordado en el Consenso Fiscal 2017. Estos atrasos, lesionan el Consenso Fiscal 2017 e implican un incumplimiento del mismo por parte del Gobierno Nacional.
- 2) Se abonen los montos pactados aún pendientes en el Convenio complementario al Consenso Fiscal 2017, celebrado entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires con fecha 19 de julio de 2023 - aprobado por Decreto N° 1373/23 y convalidado por Ley N° 15.480- y su actualización. En relación con este requerimiento, **se solicita el pago de \$76.180.254.401**, actualizado a la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.
- 3) Se abonen los saldos adeudados relativos al Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la provincia de Buenos Aires creado por Decreto Nacional N° 735/20 y reglamentado por Resolución N° 524/2020 del Ministerio de Economía de la Nación, equivalentes a **\$11.164.000.000 por la diferencia correspondiente al mes de noviembre de 2023; \$33.676.934.796 correspondientes a diciembre 2023; y \$43.959.428.629 correspondientes a enero 2024**. Todos estos montos deberán ser actualizados a la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.

Esta no es una enumeración exhaustiva de las deudas que el Gobierno Nacional mantiene con esta Provincia de Buenos Aires, por lo que se deja constancia de que la Provincia no desiste en reclamar otros incumplimientos vigentes o que pudieran surgir.

Por último, quedo a disposición para cualquier información adicional que requiera para avanzar con el cumplimiento de las deudas del Estado nacional en el menor tiempo posible, y, sobre todo, evitar más demoras en la ejecución de los recursos que le pertenecen a los y las bonaerenses para atender la angustiante situación económica actual.

---

<sup>1</sup> Monto que deberá actualizarse hasta la fecha del efectivo pago, más los intereses correspondientes.

<sup>2</sup> Encontrándose pendientes de pago los intereses por la demora en el pago efectivo.

<sup>3</sup> Montos que deberán actualizarse hasta la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.

<sup>4</sup> Resulta necesario aclarar que este Convenio surgió en forma auxiliar a las compensaciones del Consenso Fiscal 2017, debido al cambio de las condiciones macroeconómicas acaecidas en 2018 y 2019, respecto de las proyectadas. Es así que, el Estado Nacional ha suscripto con la Provincia de Buenos Aires convenios adicionales anuales, desde octubre de 2019 y hasta 2023, por los cuales le reconoce que los importes fijados en 2017 en el citado Consenso para los años 2018 y 2019 -montos a partir de los cuales se efectuaría la actualización correspondiente- resultaban inferiores a la efectiva compensación que por el Fondo del Conurbano le correspondía a la PBA.

<sup>5</sup> Ambos montos, deberán ser actualizados hasta la fecha del efectivo pago, considerando intereses por la demora en el pago.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2024.02.14 21:45:48 -03'00'

Pablo Julio López  
Ministro  
Ministerio de Economía

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUSSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2024.02.14 21:45:52 -03'00'



## FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 735/2020

DCTO-2020-735-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60155065-APN-SP#MI, las Leyes Nros. 23.548 y sus modificatorias, 27.429 y 27.469, los Decretos Nros. 194 del 18 de enero de 2016, 399 del 24 de febrero de 2016 y 257 del 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias se dispuso que el ESTADO NACIONAL entregaría, de la parte que le corresponde según lo normado en dicha ley, a la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES una participación compatible con los niveles históricos, la que no podría ser inferior en términos constantes a la suma transferida en el año 1987.

Que el Decreto N° 692/02 estableció que la participación que le correspondía al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias sea transferida, en forma automática y diaria, por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta un monto mensual equivalente a la doceava parte del nivel que se establezca anualmente en las Leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que por medio del Decreto N° 705/03 se fijó, a partir del 1° de enero de 2003, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley y sus modificatorias, indicando que dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Que con el Decreto N° 194/16 se elevó el coeficiente de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada Ley N° 23.548 y modificatorias, a partir del 1° de enero de 2016.

Que, asimismo, el Decreto N° 399/16 estableció que los fondos transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resultantes de la diferencia existente entre el coeficiente de participación que estaba previsto en los Decretos Nros. 705/03 y 194/16, serían destinados para consolidar la organización y funcionamiento





institucional de la seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en el ámbito la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 16 de noviembre de 2017, el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la sanción de la Ley N° 27.429, por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones.

Que mediante la cláusula II.g del Consenso Fiscal 2017, el ESTADO NACIONAL se comprometió a reducir el porcentaje de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los impuestos coparticipables, de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones, frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Que en ese contexto, y de acuerdo a los compromisos asumidos en el referido Consenso Fiscal 2017, el Decreto N° 257/18 estableció una reducción de la alícuota prevista en el Decreto N° 194/16, fijando, a partir del 1° de enero de 2018, la participación que corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la mencionada ley.

Que la distribución de los recursos coparticipables en el sistema creado por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, debe ser equitativa y solidaria, guiada por los principios de concertación, automatización y funcionalidad, priorizando el logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las inequidades existentes entre regiones, así como las capacidades institucionales y fiscales de cada jurisdicción.

Que el dictado de los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 obedecieron a una lógica diametralmente opuesta a los criterios objetivos de reparto y principios constitucionales enunciados.

Que, a los fines de la evaluación y determinación del valor real del coeficiente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la participación de los gravámenes coparticipables, no puede omitirse que en nuestro país persisten profundas asimetrías socio-productivas entre las jurisdicciones.

Que en tal sentido, cabe señalar que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES exhibe el segundo presupuesto más importante del país, en un territorio cuya superficie asciende apenas a DOSCIENTOS TRES (203) kilómetros cuadrados, en contraposición a la superficie de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya superficie es de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (307.571) kilómetros cuadrados.

Que, en esta línea, el presupuesto per cápita de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ascendía en el año 2019 a PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$106.472), mientras que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES era de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$53.509).





Que, como se refiriera precedentemente, las modificaciones dispuestas por los Decretos Nros. 194/16 y 257/18 en la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes coparticipables, se orientaron a financiar las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales que asumió la jurisdicción; sin embargo, la incidencia presupuestaria de los coeficientes adoptados no condice con las necesidades reales para cumplir con el objetivo, redundando en una desigualdad aún mayor con las provincias.

Que, con dichas medidas, se vieron afectados los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al Estado Nacional de recursos necesarios para poder llevar adelante políticas esenciales que corrijan las desigualdades estructurales que hoy lucen evidentes y cuya corrección es imperativa.

Que, atento a que las modificaciones aludidas carecieron de la fundamentación necesaria para determinar los coeficientes a aplicar, se ha procedido a evaluar el impacto presupuestario real de las funciones de seguridad asumidas por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que equivalen a un CERO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,92%) adicional a la participación que tenía dicha jurisdicción previo al dictado del Decreto N° 194/16.

Que en virtud de lo expuesto, resulta indispensable modificar la alícuota vigente que determina la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 23.548, considerando, para ello, el verdadero impacto presupuestario del aludido traspaso competencial y de servicios a dicha jurisdicción, conforme pautas y estimaciones objetivas realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional competentes en la materia.

Que, consecuentemente, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, una vez aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la citada transferencia, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

Que, de esta manera, se cumple con la manda constitucional de proveer al crecimiento armónico de la Nación, promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Que, concomitantemente, se propicia la creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.





Que el referido Fondo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la aprobación por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que las transferencias que requiera la implementación de la participación establecida en los artículos 1° y 2° de la presente medida se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma diaria y automática.

ARTÍCULO 4°.- Créase el FONDO DE FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

El Fondo que se crea por el presente artículo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro Nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en el marco de lo previsto por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente.







ARTÍCULO 6°.- El Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los Decretos Nros. 194/16, 399/16 y 257/18.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cañero - Eduardo Enrique de Pedro - Martín Guzmán

e. 10/09/2020 N° 38351/20 v. 10/09/2020

**Fecha de publicación 10/09/2020**







## FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto 192/2024

**DECTO-2024-192-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-16338900-APN-DGDA#MEC y el Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020 se creó el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 1° del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la severidad de la crisis pone en riesgo la subsistencia misma de la organización social, jurídica y política constituida, afectando su normal desarrollo en procura del bien común.

Que ningún Gobierno Nacional ha recibido una herencia institucional, económica y social tan crítica como la que recibió la actual administración, por lo que es imprescindible adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que la Nación padece, especialmente como consecuencia de un conjunto de decisiones intervencionistas.

Que, entre otras medidas y con el fin de solucionar la enorme cantidad de problemas derivados de la herencia que la administración saliente dejó a todos los argentinos, es necesario efectuar un ajuste fiscal en el Sector Público Nacional de CINCO (5) puntos del PBI y, al mismo tiempo, resolver la situación de los pasivos remunerados del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los que son responsables de los DIEZ (10) puntos de su déficit.

Que, en consecuencia, no hay solución alternativa a un urgente ajuste fiscal que ordene las cuentas públicas, siendo ello una condición indispensable para la estabilización macroeconómica que requiere nuestro país.

Que la situación fiscal de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha sido menos restrictiva a costa de las transferencias discrecionales que ha realizado el Gobierno Nacional.





Que, en tal sentido, el mencionado Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de BUENOS AIRES, afectó los intereses generales de la Nación en su conjunto, privando al ESTADO NACIONAL de recursos necesarios para el ordenamiento de las cuentas públicas, por lo que resulta necesario derogar el artículo 4° del Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 4° del Decreto N° 735 del 9 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse - Luis Andres Caputo

e. 26/02/2024 N° 8804/24 v. 26/02/2024

**Fecha de publicación 26/02/2024**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Nota**

**Número:** NO-2023-153918597-APN-SH#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Diciembre de 2023

**Referencia:** EX-2023-150591133- -APN-DGDA#MEC: Comunicación al BNA - Compensación 2024 Consenso Fiscal.

**A:** Lic. Daniel Tillard (Banco de la Nación Argentina).

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Señor Presidente

Me dirijo a usted con relación a la implementación de la compensación establecida en el Punto II, inciso a), b), d) y e) del Consenso Fiscal suscripto por el Estado Nacional y 23 Jurisdicciones con fecha 16 de noviembre de 2017.

En tal sentido, se informa mediante el Anexo I el detalle de los montos fijos diarios y totales del primer trimestre, correspondientes al año 2024 para cada jurisdicción.

Se solicita que los montos sean depositados en las cuentas bancarias actualmente habilitadas para la distribución del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley 23.548 y se descuenten en forma individual por provincia de la cuenta 3855/19 Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General de la Nación.

Anexo 1a: Montos a compensar del primer trimestre en cumplimiento del Punto II incisos a), b), d) y e) del Consenso Fiscal.

#### COMPENSACIÓN INICIAL 2024

PROVINCIAS	I TRIMESTRE
BUENOS AIRES	83.622.348.180,00
CATAMARCA	449.857.620,00
CORDOBA	2.649.557.880,00
CORRIENTES	3.251.911.980,00
CHACO	3.966.103.560,00
CHUBUT	753.386.220,00
ENTRE RIOS	1.824.881.520,00
FORMOSA	1.952.511.060,00
JUJUY	1.890.385.200,00
LA RIOJA	588.423.300,00
MENDOZA	2.770.908.240,00
MISIONES	3.665.574.420,00

NEUQUEN	1.014.472.560,00
RIO NEGRO	946.635.480,00
SALTA	5.166.215.280,00
SAN JUAN	1.190.148.900,00
SANTA CRUZ	160.849.680,00
SANTA FE	3.023.858.700,00
SGO. DEL ESTERO	3.208.672.080,00
TUCUMAN	3.907.007.880,00
TIERRA DEL FUEGO	80.390.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>126.084.100.140,00</b>

Anexo 1b: Montos diarios a compensar en cumplimiento del Punto II incisos a), b), d) y e) del Consenso Fiscal

**COMPENSACIÓN INICIAL 2024 : MONTO  
DIARIO**

<b>PROVINCIAS</b>	<b>ITRIMESTRE</b>
BUENOS AIRES	1.393.705.803,00
CATAMARCA	7.497.627,00
CORDOBA	44.159.298,00
CORRIENTES	54.198.533,00
CHACO	66.101.726,00
CHUBUT	12.556.437,00
ENTRE RIOS	30.414.692,00
FORMOSA	32.541.851,00
JUJUY	31.506.420,00
LA RIOJA	9.807.055,00
MENDOZA	46.181.804,00



MISIONES	61.092.907,00
NEUQUEN	16.907.876,00
RIO NEGRO	15.777.258,00
SALTA	86.103.588,00
SAN JUAN	19.835.815,00
SANTA CRUZ	2.680.828,00
SANTA FE	50.397.645,00
SGO. DEL ESTERO	53.477.868,00
TUCUMAN	65.116.798,00
TIERRA DEL FUEGO	1.339.840,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.101.401.669,00</b>
<b>DÍAS HÁBILES</b>	<b>60</b>

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.28 14:31:45 -03:00

Carlos Jorge Guberman  
Secretario  
Secretaría de Hacienda  
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.28 14:31:45 -03:00

